

CONSELL DE LA GENERALITAT VALENCIANA

Vicepresidencia Tercera y Conselleria de Medio Ambiente,
Infraestructuras, Territorio y de la Recuperación
Servicio Territorial de Urbanismo de Valencia

2026/10193 *Anuncio de la Vicepresidencia Tercera y Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras, Territorio y de la Recuperación sobre la aprobación del Catálogo de bienes y espacios protegidos de la Poble de Farnals. Expediente: 3203470.*

ANUNCIO

La Comisión Territorial de Urbanismo de Valencia de fecha 13 de mayo de 2026 adoptó el siguiente acuerdo:

"En referencia al Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos de La Poble de Farnals, (en adelante, el Catálogo), remitida por el Ayuntamiento de la localidad, se destacan los siguientes:

Antecedentes de Hecho

Primero. El Pleno del Ayuntamiento de La Poble de Farnals, en sesión de 26 de julio de 2018, acordó aprobar y remitir el Documento Inicial Estratégico y el Borrador del Catálogo al órgano sustantivo para el inicio del procedimiento de evaluación ambiental y territorial, conforme al art. 50.1 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana (en adelante, LOTUP). La Comisión de Evaluación Ambiental, en sesión de fecha 20 de julio de 2020, emitió documento de alcance del estudio ambiental y territorial estratégico (en adelante, DAEATE).

Por Resolución de Alcaldía, de fecha de 11 de mayo de 2021, se acordó someter a información pública la versión inicial del Catálogo y el estudio ambiental y territorial estratégico por un plazo de cuarenta y cinco días hábiles. Se publicaron anuncios en el DOGV núm. 9106 de fecha 14 de junio de 2021 y en el diario "Levante - El Mercantil Valenciano" de 19 de mayo de 2021. Durante dicha exposición pública no se ha presentado alegación alguna, conforme indica el certificado de la secretaria municipal.

En respuesta a la solicitud del Ayuntamiento de La Poble de Farnals, se incluyó en el orden del día de la Comisión Informativa de Urbanismo de Valencia, de fecha 1 de febrero de 2023, el expediente del Catálogo, a los efectos de cumplimentar el trámite de recabar informes sectoriales regulado en el art. 53.4 de la LOTUP. El resultado de este trámite se resume en el antecedente de hecho quinto del presente documento.

En sesión del Pleno del Ayuntamiento de La Poble de Farnals de fecha 11 de mayo de 2023 se acuerda la aprobación provisional del Catálogo. Asimismo, en fecha 24 de agosto de 2023, se solicita la emisión de la declaración ambiental y territorial



estratégica (en adelante, DATE) al Servicio de Evaluación Ambiental Estratégica. En fecha 14 de septiembre de 2023, el Ayuntamiento de La Pobla de Farnals solicita prórroga de dos años del DAEATE, conforme al art. 51.6 de la LOTUP. Por resolución del director general de Urbanismo, Paisaje y Evaluación Ambiental de fecha 2 de octubre de 2023 se concede prórroga del DAEATE hasta el 13 de agosto de 2024. La Comisión de Evaluación Ambiental, en sesión de 26 de febrero 2025, emitió la DATE respecto al Catálogo.

El Ayuntamiento de La Pobla de Farnals presenta la solicitud de aprobación definitiva en la Plataforma Urbanística Digital en fecha 2 de junio de 2025.

El 6 de febrero de 2026, el Ayuntamiento de La Pobla de Farnals presenta nueva documentación de la propuesta y adjunta el Acuerdo del Pleno de 29 de enero de 2026, por el que se aprueba provisionalmente el Catálogo y se acuerda su remisión al órgano sustantivo para su aprobación definitiva.

Segundo. La documentación del Catálogo incluye memoria informativa, memoria justificativa, normas de protección, planos de información y ordenación, fichas de elementos de arquitectura, etnología y arqueología, estudios patrimoniales complementarios, estudio ambiental y territorial estratégico, informe de impacto de género, así como justificación de no necesidad de memoria de sostenibilidad económica.

Tercero. Tal como regula el art. 47.2 de la Ley 4/1998, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano (en adelante, LPCV), el Catálogo contempla, de manera sucinta, el estudio y evaluación de todos los campos de interés patrimonial de naturaleza inmueble que tienen presencia en el municipio. De este modo, el Catálogo se refiere a la sección de patrimonio cultural, conforme al art. 42.4 de la LOTUP, y se divide en tres subsecciones: arquitectura, etnología y arqueología. Según indica la memoria justificativa, en el Inventario General de Patrimonio Cultural Valenciano no se han encontrado yacimientos paleontológicos en el término municipal de La Pobla de Farnals.

De este modo, el Catálogo es el marco para que, mediante la arqueología, se conozca más del pasado del municipio y se puedan recuperar algunos elementos. Asimismo, regula las pautas para conservar los valores culturales y arquitectónicos en suelo urbano y no urbanizado.

En primer lugar, se delimitan los núcleos históricos tradicionales, configurados por su escala urbana humanizada, sus alineaciones y la materialidad y volumen de las fachadas de las casas tradicionales que los configuran; y también los bienes del patrimonio cultural valenciano y sus entornos de protección, que son espacios de capital importancia para definir el territorio y conservar la memoria colectiva de los crecimientos.

En segundo lugar, se consideran los elementos individuales que configuran esos espacios objeto de protección. El objetivo de su protección es evitar la sustitución de la edificación tradicional y tratar de mantener alineaciones históricas. El Catálogo establece como axioma inicial la preservación de todos los ejemplos de bienes tradicionales que configuran espacios con valores patrimoniales, tipologías tradicionales, organizaciones volumétricas típicas de casa principal, patio y pajares, construidas con técnicas tradicionales que han subsistido y que, sin ellas, los espacios pierden su esencia sin posibilidad de recuperación.



En tercer lugar, se considera la importancia del interior de los edificios como prolongación de los espacios protegidos, siendo su materialidad consustancial a la tipología protegida. Los interiores de los edificios tradicionales son portadores de valores culturales, históricos y constructivos, participan de la tradición constructiva y representan un testimonio fundamental de la historia de la construcción, ya que conservan un importante elenco de trabajos artesanales cuya pérdida sería irreparable.

En cuarto lugar, las normas urbanísticas en los espacios protegidos pretenden adecuar las nuevas obras permitidas al respeto de los valores culturales y objetivos de preservación. La preservación exige recuperar la lógica de la edificación tradicional, respetando la escala, la volumetría, la disposición y la materialidad.

Finalmente, indica el documento, la cohesión social que comporta la preservación de los espacios, bienes y usos tradicionales. El mantenimiento y recuperación de estos espacios y edificios afecta al entramado de las relaciones familiares, del mantenimiento de la población autóctona y de las distintas franjas de edad, preservando el tejido y la cohesión social que son valores añadidos a los valores patrimoniales.

En las normas urbanísticas del Catálogo se diferencian los elementos catalogados que forman parte de la ordenación estructural (bienes del interés cultural y bienes de relevancia local) y otros que pertenecen a la ordenación pormenorizada (bienes catalogados).

Analiza la memoria que tres de los bienes incluidos en el Inventario Etnológico de la Generalitat Valenciana carecen de valores culturales porque son modernos, se encuentran en fachadas modernas y no destacan por su técnica, dibujo y color. Estos son los retablos cerámicos siguientes:

Sin embargo, se propone la inclusión del retablo de Sant Josep de Pla de la Creu, situado en la casa Abadía, que forma parte del BRL de la iglesia, en cuya ficha se incluye dicho retablo. Asimismo, se incluye el motor de Llart, que actualmente forma parte del citado inventario.

Finalmente, el conjunto de elementos catalogados, según su distinta naturaleza y régimen de protección, se resume del siguiente modo:

- Elementos de ordenación estructural: 58 elementos de interés arquitectónico, 5 elementos de interés etnológico y 6 elementos de interés arqueológico. De dichos elementos, 63 son BRL.

- Elementos de ordenación pormenorizada: bienes catalogados que incluyen 14 elementos de interés arquitectónico, 4 elementos de interés etnológico y 4 elementos de interés arqueológico.

Cuarto. La Comisión de Evaluación Ambiental, en sesión de fecha 26 de febrero de 2025, emitió declaración ambiental y territorial estratégica que concluía la necesidad de cumplir las determinaciones siguientes con carácter previo a la aprobación definitiva del Catálogo:

- 1.- Previa a la aprobación definitiva del Catálogo deberá obtenerse pronunciamiento definitivo de la Dirección General de Cultura y Patrimonio, de la sección de patrimonio cultural del Catálogo.



2.- Previa a la aprobación definitiva del Catálogo deberá obtenerse pronunciamiento definitivo del Servicio de Paisaje de la Dirección General de Urbanismo, Paisaje y Evaluación Ambiental de la sección cultural del Catálogo.

3.- A efectos de garantizar la no interferencia en el régimen de corrientes, la Normativa del Catálogo prohibirá las actuaciones que conlleven la ejecución de construcciones vulnerables en la zona de flujo preferente o zona inundable.

4.- En la Normativa y Fichas del Catálogo se incorporará la condición de que las modificaciones de uso de los inmuebles catalogados, en caso de estar afectados por inundabilidad, deberán contar con informe del órgano competente en materia de inundabilidad.

5.- Se deberá concretar el momento de elaboración de los informes de seguimiento por parte del Ayuntamiento. El primero se elaborará tras la aprobación definitiva del Catálogo y los siguientes tendrán una periodicidad mínima cuatrienal o por mandato corporativo (art.58.2 TRLOTUP).

6.- Previa a la ejecución de proyectos que incidan en el ámbito de aplicación del Catálogo de bienes y espacios protegidos, se consultará a las empresas suministradoras de servicios urbanos, a efectos de la necesaria coordinación de las actuaciones.

Quinto. Durante la tramitación del expediente se han obtenido los informes de las siguientes administraciones sectoriales:

- 14/12/2020: informe favorable del Servicio de Ordenación y Gestión Forestal, en materia de vías pecuarias.
- 21/10/2021: informe favorable de la Dirección General del Agua.
- 10/11/2021: informe favorable de la Dirección General de Turismo.
- 10/12/2021: informe favorable del Servicio Territorial de Medio Ambiente, en materia acústica.
- 16/12/2021: informe favorable del Servicio de Ordenación y Gestión Forestal, en materia forestal.
- 23/01/2023: informe favorable de la Dirección General de Puertos, Aeropuertos y Costas.
- 27/01/2023: informe favorable del Servicio de Gestión Territorial, en materia de adaptación al Plan de Acción Territorial de la Infraestructura Verde del Litoral de la Comunitat Valenciana y el Catálogo de Playas de la Comunitat Valenciana, aprobados por el Decreto 58/2018, de 4 de mayo, del Consell (en adelante, PATIVEL).
- 06/12/2024: informe favorable del Servicio Territorial de Agricultura.
- 08/10/2025: informe favorable condicionado del Servicio de Paisaje.
- 10/10/2025: informe favorable del Servicio de Planificación Territorial.
- 30/10/2025: informe favorable de la Confederación Hidrográfica del Júcar.
- 11/02/2026: informe favorable de la Dirección General de Cultura y Patrimonio, en materia de arquitectura.
- 11/02/2026: informe favorable de la Dirección General de Cultura y Patrimonio, en materia de arqueología.
- 26/03/2026: informe favorable de la Dirección General de Cultura y Patrimonio, en materia de etnología.



Sexto. El Plan General de Ordenación Urbana de La Pobla de Farnals fue aprobado por la Comisión Territorial de Urbanismo de fecha 25 de julio de 1994 y publicado en el BOP núm. 225 de fecha 11 de julio de 2003. El citado Plan General incluye en el capítulo sexto de sus normas urbanísticas la regulación de Protección del Patrimonio.

Séptimo. La Comisión Informativa de Urbanismo de Valencia, en sesión celebrada el 6 de mayo de 2026, por unanimidad, emitió informe relativo al proyecto que nos ocupa, cumpliendo así lo preceptuado en los artículos 5.5 y 8 del Decreto 8/2016, de 5 de febrero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de los Órganos Territoriales y Urbanísticos de la Generalitat.

Fundamentos de Derecho

Primero. El expediente se resuelve conforme a la LOTUP, dado que la exposición al público se realizó el 14 de junio de 2021, es decir, antes de la aprobación y entrada en vigor del texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell (en adelante, TRLOTUP).

Segundo. Cuando se inicia la tramitación del plan, mediante la solicitud de inicio de la evaluación ambiental y territorial estratégica, que se presenta en fecha 26 de julio de 2018, no se había introducido en el procedimiento urbanístico de aprobación de los planes el trámite de consulta pública previa. Dicho trámite se introdujo en el art. 49 bis de la LOTUP, mediante la aprobación de la Ley 1/2019, de 5 de febrero, de la Generalitat, de modificación de la LOTUP, que entró en vigor el día 08/02/2019. Por tanto, no es exigible, en el presente caso, la realización de este trámite previo.

Se ha realizado el trámite de recabar informes sectoriales no emitidos, que está regulado en el actual art. 55.4 del TRLOTUP (equivalente al art. 53.4 de la LOTUP, en el momento de su realización), sustanciado en la Comisión Informativa de Urbanismo de Valencia celebrada el día 1 de febrero de 2023, con el resultado que se ha indicado en el antecedente de hecho quinto del presente documento.

Tercero. La tramitación del Catálogo ha sido correcta, de conformidad con lo establecido en los arts. 49 y siguientes de la LOTUP. La declaración ambiental y territorial estratégica emitida por la Comisión de Evaluación Ambiental en sesión de 26 de febrero de 2025, ha sido publicada en el DOGV núm. 10.312 de fecha 27/02/2026, por tanto, está vigente, por aplicación del art. 56.3 de la LOTUP.

Cuarto. La documentación está completa, de conformidad con los documentos exigidos a los Catálogos en el art. 42 de la LOTUP.

Quinto. En relación con el cumplimiento de las determinaciones de la DATE indicados en el antecedente cuarto, se observa lo siguiente:

1. Se han obtenido informes favorables en materia de arquitectura, arqueología y etnología de la Dirección General de Cultura y Patrimonio.

2. Se ha incluido en la ficha del elemento C.ARQ.00.BRL "Església de Sant Josep" la delimitación literal y gráfica (según el plano N07) del entorno de protección.



3. Se ha incluido en la parte normativa, en el apartado 4. Normas de aplicación para todos los niveles de protección, el art. 4.1:

A efectos de garantizar la no interferencia en el régimen de corrientes, se prohíben las actuaciones que impliquen la ejecución de construcciones vulnerables en la zona de flujo preferente o zona inundable.

4. Se ha incluido en la parte normativa, en el apartado 4. Normas de aplicación para todos los niveles de protección, el art. 4.2:

Las modificaciones de uso en los inmuebles catalogados (fichas de catálogo), en caso de estar afectados por inundabilidad, deberán contar con un informe del órgano competente en materia de inundabilidad.

5. Se ha incluido en la parte normativa, en el apartado 1. Ámbito y modificación del Catálogo, el siguiente artículo:

1.5. Informes de seguimiento por parte del Ayuntamiento

El primer informe se elaborará después de la aprobación definitiva del Catálogo. Los siguientes tendrán una periodicidad cuatrienal o por mandato corporativo (art. 58.2 TRLOTUP).

6. Se ha incluido en la parte normativa, en el apartado 4. Normas de aplicación para todos los niveles de protección, el siguiente artículo:

4.5. Consultas obligatorias previas a la ejecución de proyectos

Previo a la ejecución de proyectos que incidan en el ámbito de aplicación del Catálogo se consultará a las empresas suministradoras de servicios urbanos, a efectos de la necesaria coordinación de las actuaciones.

Sexto. En la valoración global del Catálogo en materia urbanística se confirma la correspondencia de los ámbitos catalogados con las clasificaciones de suelo previstas en el Plan General de La Pobla de Farnals. Asimismo, se establecen en las normas urbanísticas las partes del Catálogo que conforman la ordenación estructural, según lo establecido en el art. 42.6 de la LOTUP. Se ha considerado que los Bienes Catalogados que se incluyen en un NHT-BRL forman parte de la ordenación estructural, dado que la conservación de una tipología y una silueta paisajística puede perderse si se pierden los elementos individuales, y, por tanto, conforman un espacio con valores patrimoniales protegidos. Además, dichos elementos forman parte de la infraestructura verde, por tanto, son elementos de la ordenación estructural conforme al art. 21.1.b) de la LOTUP.

Séptimo. A la vista de todo lo anterior, las determinaciones contenidas en el Catálogo están justificadas por la Corporación municipal, responden al interés público local y se consideran correctas desde el punto de vista de las exigencias de la política urbanística y territorial de la Generalitat Valenciana.

Octavo. La Comisión Territorial de Urbanismo, a propuesta del director general de Urbanismo, Paisaje y Evaluación Ambiental, es el órgano competente para resolver sobre la aprobación definitiva de los planes que afectan la ordenación



estructural, de conformidad con los arts. 44.2.c) y 57.1.d) de la LOTUP, en relación con los arts. 5.1 y 7.1 del Decreto 8/2016, de 5 de febrero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de los órganos territoriales y urbanísticos de la Generalitat.

A la vista de cuanto antecede, la Comisión Territorial de Urbanismo de Valencia de fecha 13 de mayo de 2026, por unanimidad, ACUERDA:

Aprobar Definitivamente el Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos de La Pobra de Farnals.

Contra el instrumento de planeamiento aprobado podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de Dos Meses a contar desde el día siguiente de su publicación, de conformidad con lo previsto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. En el caso de las Administraciones Públicas, podrán formular requerimiento de anulación o revocación al amparo de lo previsto en el artículo 44 de dicha norma. Dicho requerimiento deberá dirigirse a esta Administración en el plazo de Dos Meses contados desde la publicación o notificación de este acuerdo.

Todo ello sin perjuicio de que se puedan ejercitar cualquier otro recurso o acción que se estime oportuno."

Así mismo, a los efectos de lo dispuesto en el art. 57.7 del TRLOTUP, se indica lo siguiente:

- La Comisión de Evaluación Ambiental en sesión celebrada el 26 de febrero de 2025, emitió la declaración ambiental y territorial estratégica, la cual fue publicada en el DOGV núm. 10.312 de fecha 27/02/2026. El contenido del proyecto en fase medioambiental, que incluye las razones de la elección de la alternativa técnica seleccionada, en relación las alternativas consideradas, y las medidas adoptadas para el seguimiento de los efectos en el medio ambiente y territorio derivados de la aplicación del plan, está a disposición del público en la página web:

https://oveac.gva.es/oficina_tactica/MGEAEINFOV2.jsp

- El contenido íntegro del proyecto aprobado definitivamente está a disposición del público en la página web que se indica a continuación, en el apartado de "Consulta del Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento - RAIP".

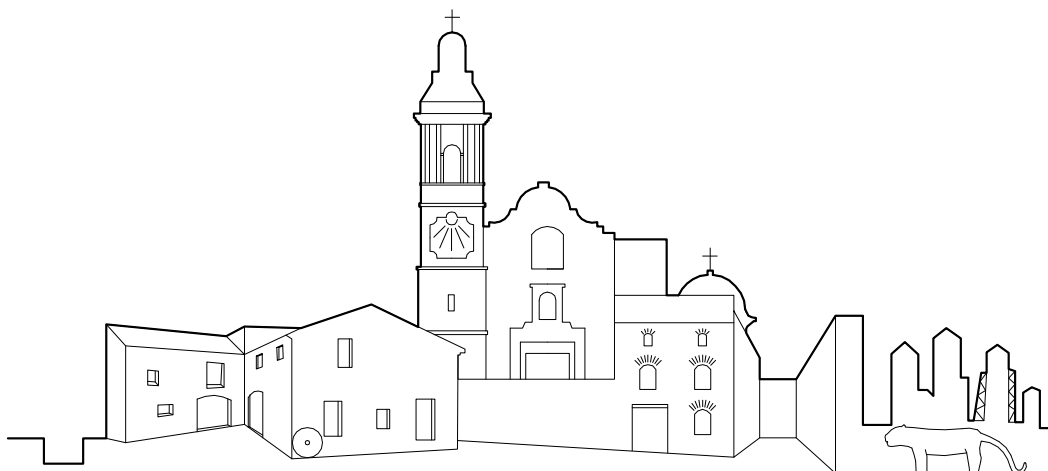
https://ovius.gva.es/oficina_tactica/?idioma=ca_ES#/inicio

El Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos de La Pobra de Farnals ha sido inscrito en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico con el número 46199-1009.

VER ANEXO

València, 4 de agosto de 2026.—El secretario de la Comisión Territorial de Urbanismo de Valencia, Carlos Aubán Nogués.





CATÀLEG DE BENS I ESPAIS PROTEGITS

Catálogo de Patrimonio arquitectónico y urbanístico Plan General de Ordenación Urbana

PARTE NORMATIVA

DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN ESTRUCTURAL

CASTELLANO



ARQUITECTE MUNICIPAL

RAÚL RAMÍREZ COSTA

DATA

Segons signatura digital

REF

17 13

PROMOU

AJUNTAMENT DE LA POBLA DE FARNALS

ARQUITECTE DIRECTOR

JOSÉ PARDO CONEJERO. 08930

ARQUITECTE

JOSEP CONGOST I TIMONER

ARQUEÒLEG - LLICENCIAT EN HISTÒRIA

ENRIQUE STEVENS MARCO

COL·LABORADORS

LUIS CORTÉS MESEGUER, ARQUITECTE I ARQUITECTE TÈCNIC

SANTIAGO TORMO ESTEVE, ARQUITECTE TÈCNIC

SOFÍA MARTÍNEZ HURTADO, LLICENCIADA EN HISTÒRIA DEL ART I EN BELLES ARTS





LA POBLA DE FARNALS (València)

Catàleg de Béns i Espais Protegits

Catálogo de Patrimonio arquitectónico y urbanístico. Plan General de Ordenación Urbana

PARTE NORMATIVA
Ordenación Estructural

1.	ÁMBITO Y MODIFICACIÓN DEL CATÁLOGO	3
1.1.	Convenio normativo del catálogo	3
1.2.	Ámbito del Catálogo.....	3
1.3.	Modificación del Catálogo.....	3
1.4.	Prevalencia del Catálogo respecto del Plan General Estructural y Pormenorizado	3
2.	ORDENACIÓN ESTRUCTURAL DEL CATÁLOGO	3
3.	DEFINICIONES	3
3.1.	Elemento o bien	3
3.2.	Conjunto o espacio	3
3.3.	Componente	4
3.3.1	Componente propio	4
3.3.2	Componente impropio	4
3.3.3	Componente indiferente	4
3.4.	Tipología Tradicional	4
3.5.	Construcción	4
3.6.	Componentes impropios de alto impacto visual.....	4
4.	NORMAS DE APLICACIÓN PARA TODOS LOS NIVELES DE PROTECCIÓN	4
4.1.	Normas de aplicación directa establecidas por el catálogo	4
4.2.	Normas generales de protección del ambiente tradicional en solo urbano	5
4.3.	Normas de protección del ambiente tradicional en suelo no urbanizable	5
5.	INTERVENCIÓN EN ESPACIOS CON VALORES ARQUEOLÓGICOS	5
6.	DEBER DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE BIENES PROTEGIDOS	6
7.	RÉGIMEN COMPETENCIAL.....	6
7.1.	Bienes de interés Cultural (*BIC).....	6
7.2.	Bienes de Relevancia Local (BRL)	6
7.3.	Bienes catalogados (BC)	6
7.4.	Actuaciones arqueológicas.....	7
8.	RÉGIMEN DE INTERVENCIÓN.....	7
9.	CONDICIONES ESPECIALES DE ACCESIBILIDAD	9
10.	FUERA DE ORDENACIÓN	9
11.	FICHAS INDIVIDUALES DE PROTECCIÓN	9
12.	FICHA DE NÚCLEO HISTÓRICO TRADICIONAL - BIEN DE RELEVANCIA LOCAL (NHT-BRL)	9
13.	ENTORNO DE PROTECCIÓN DE BIENES QUE PERTENECEN AL INVENTARIO GENERAL DEL PATRIMONIO CULTURAL VALENCIANO. ENTORNOS DE PROTECCIÓN BRL.	9
13.1.	ENTORNO DE PROTECCIÓN BRL. ESGLÉSIA I PANELL CERÀMIC PHILIPS.....	9
13.2.	ENTORNO DE PROTECCIÓN BRL. SÉQUIA DE MONCADA I MOLÍ DE CAPA	10
13.3.	ENTORNO DE PROTECCIÓN BRL. ALQUERIA NOVA	10
14.	BIC Y BRL. INVENTARIO GENERAL DEL PATRIMONIO CULTURAL VALENCIANO	11
15.	PLÀNOS NORMATIVOS. ORDENACIÓN ESTRUCTURAL.....	14
16.	DISPOSICIÓN FINAL Y DEROGATORIA.....	15
16.1.	Disposición derogatoria	15
16.2.	Disposición final	15





LA POBLA DE FARNALS (València)
Catàleg de Béns i Espais Protegits

Catálogo de Patrimonio arquitectónico y urbanístico. Plan General de Ordenación Urbana

PARTE NORMATIVA
Ordenación Estructural

- 16.2.1 Artículo 77.1. NNUU del PGOU. Delimitación del Núcleo Histórico (Urbanístico) en las zonas SU-1, SU-2, SU-5 i SU6..... 15
- 16.2.2 Artículo 77.6 NNUU PGOU. Condiciones estéticas en entornos de afección de conjuntos NHT BRL en zona de Núcleo Histórico (Urbanístico)..... 15
- 16.2.3 Artículo 78.6 NNUU PGOU. Condiciones estéticas en entornos de afección de conjuntos NHT BRL en zona de ensanche..... 16





1. ÁMBITO Y MODIFICACIÓN DEL CATÁLOGO

1.1. Convenio normativo del catálogo

La normativa de aplicación persigue que las intervenciones sobre los bienes o espacios con valores culturales sean compatibles con la conservación de la integridad de los mencionados valores.

1.2. Ámbito del Catálogo

El presente catálogo es de aplicación en todo el término municipal de La Pobla de Farnals.

1.3. Modificación del Catálogo

Cualquier modificación del catálogo tendrá que ser informada por la Conselleria competente en materia de cultura, en virtud del artículo 47.3. de la Ley de Patrimonio Cultural Valenciano. Este informe tendrá efectos vinculantes en todo aquello en lo referente a la inclusión, exclusión y régimen de protección de los BRL.

1.4. Prevalencia del Catálogo respecto del Plan General Estructural y Pormenorizado

La normativa del catálogo prevalecerá en cuanto al resto del Plan General Estructural o respecto a los instrumentos de ordenación pormenorizada.

2. ORDENACIÓN ESTRUCTURAL DEL CATÁLOGO

Se identifican como parte de la ordenación estructural, y por tanto necesitan informe autonómico para su aprobación y modificación, las siguientes partes del catálogo que se identifican a continuación. En todo caso,

1. Delimitación del NHT-BRL.
2. Ficha de NHT BRL y su normativa de protección. El anexo de componentes interiores en este ámbito tiene carácter estructural.
3. Bienes de Relevancia Local y sus entornos de protección. El anexo de componentes interiores en estos bienes tiene carácter estructural.
4. Fichas de Bienes catalogados definidores del NHT-BRL. El anexo de componentes interiores en estos bienes tiene carácter estructural.
5. Yacimientos arqueológicos BIC y BRL, así como el área de vigilancia arqueológica del NHT-BRL y de la Vía Augusta..
6. Determinaciones a incorporar en el Pla General Estructural. Parte normativa.

3. DEFINICIONES

A efectos de este catálogo y de acuerdo con la legislación sectorial de patrimonio y la legislación urbanística, se define:

3.1. Elemento o bien

Es un ente susceptible de albergar valores culturales objeto de protección. Tiene naturaleza inmueble (art.47 LPCV), lo cual identifica las tierras, edificios, caminos y construcciones de todo género adheridas al suelo (art. 334. Código Civil). La definición es abierta, mientras es capaz de aglutinar cualquier cosa inmueble que tenga valores culturales objeto de protección.

3.2. Conjunto o espacio

Corresponde a una suma o elenco de elementos.





3.3. Componente

Es cada una de las partes en las cuales puede dividirse un elemento, susceptible de albergar valores culturales objeto de protección.

3.3.1 Componente propio

Aquella parte de un elemento que alberga un valor o valores culturales.

3.3.2 Componente impropio

Aquella parte de un elemento que perturba valores culturales.

3.3.3 Componente indiferente

Aquella parte de un elemento que no alberga valores culturales ni los perturba.

3.4. Tipología Tradicional

Se entiende por tipología una idea abstracta que representa una estructura arquitectónica, una forma determinada de organizar espacios y funciones, de disponer elementos sustentados y sustentantes, de combinar materiales y colores, de forma que una serie de invariantes se reconocen y perpetúan.

La tipología tradicional en las viviendas corresponde a la tipología utilizada de forma genérica anteriormente en 1950.

3.5. Construcción

Cualquier elemento que, con independencia de su carácter de bien mueble o inmueble, tenga por objeto la satisfacción de una función y uso determinado.

3.6. Componentes impropios de alto impacto visual

Se definen como aquellos que generan una falta de armonía manifiesta con el ambiente tradicional. Sin ánimo exhaustivo pueden considerarse los siguientes:

- Fábricas y dinteles de ladrillo, bloque de hormigón u hormigón y similares sin enlucir; revestimientos de mortero de cemento gris sin pintar. Se tienen que revestir y pintar de blanco o de colores ocre o tierra, similares a los tradicionales.
- Coberturas de chapa y similares que distorsionan la percepción de los bienes. Se tiene que utilizar teja curva, vieja o nueva de colores adecuados a los tonos tradicionales.
- Puertas y carpinterías el color metálico de las cuales impide su integración. Se pintarán de color azul claro (la equivalencia en la carta normalizada RAL es aproximadamente azul RAL 5000 y azul RAL 5007), rojo (RAL 3002 y RAL 3004) o color oscuro (similar a RAL 3007, 5001, 6008, 8017, 8019) para su integración paisajística.
- Instalaciones que, aunque tal vez necesarias, requieren operaciones de integración visual

4. NORMAS DE APLICACIÓN PARA TODOS LOS NIVELES DE PROTECCIÓN

4.1. Normas de aplicación directa establecidas por el catálogo

1. Las construcciones y edificaciones en espacios protegidos tendrán que adaptarse al ambiente tradicional.

2. A todos los efectos, la protección se extiende a la totalidad de la parcela en que se encuentra situado el bien. La ficha individualizada de protección podrá circunscribir la protección a una parte de la parcela.

3. Los componentes protegidos de la edificación servirán como referencia por las obras de intervención que se realizan sobre elementos en espacios protegidos. Los criterios de intervención y la determinación del régimen de obras que el catálogo emplea en cada componente protegido o impropio es un referente para las obras e intervenciones en áreas protegidas.





LA POBLA DE FARNALS (València)
Catàleg de Béns i Espais Protegits

Catálogo de Patrimonio arquitectónico y urbanístico. Plan General de Ordenación Urbana

PARTE NORMATIVA **Ordenación Estructural**

4. Solo podrá otorgarse licencia de demolición para bienes no catalogados (y que no sean objeto de un procedimiento tendente a su catalogación), siempre y cuando se presente la documentación del estado actual y se justifique que no existen valores del Patrimonio Cultural. En el caso en el que haya valores, habrá que modificar este catálogo para implementar su protección.

5. Cuando por cualquier circunstancia resulte la pérdida o destrucción de un inmueble o edificio catalogado, el terreno subyacente permanecerá sujeto al régimen propio de la catalogación. La pérdida o destrucción de un edificio catalogado, mediando incumplimiento del deber normal de conservación, determinará la expropiación del inmueble según lo que prevé la ley, con las consecuencias previstas en la normativa de aplicación correspondiente.

6. No se podrán demoler las partes protegidas de edificaciones catalogadas con componentes que tengan protección material, puesto que es posible su conservación y sus valores generales superan la mera importancia ambiental.

7. No se aplicarán aquellas normas generales de la edificación que impidan o dificulten el correcto tratamiento de los bienes y espacios protegidos. En estos, la prioridad será el respeto de sus valores culturales. Se cumplirán el resto de normativas reguladoras del proceso de edificación con el máximo grado que permita la conservación de los mencionados valores culturales. Se declara expresamente la prevalencia de los componentes protegidos frente al resto de disposiciones normativas.

8. Los proyectos de renovación de plantas bajas para ubicación de locales comerciales u otros usos permitidos tendrán que armonizar necesariamente el tratamiento de la planta baja con el resto de la fachada.

9. Son objeto de protección por sus valores culturales los componentes interiores que se regulan al Anexo de componentes interiores normativo que establece el catálogo, tanto en elementos catalogados como en no catalogados. La existencia de componentes protegidos en un elemento no catalogado implica su protección inmediata en virtud del Anexo de componentes interiores del catálogo y su inclusión en el catálogo según el procedimiento correspondiente.

4.2. Normas generales de protección del ambiente tradicional en solo urbano

1. Se distinguen tres posibilidades en el suelo urbano:

a. NHT-BRL. Es aplicable la ficha NHT BRL en la regulación del Núcleo Histórico Tradicional, la normativa del cual garantiza la armonización de las intervenciones en el suelo y la edificación con el ambiente tradicional. La delimitación del ámbito NHT BRL se encuentra en su correspondiente plano.

b. Entorno de protección BRL. Se aplica la normativa de protección del entorno, que garantiza la armonización de las intervenciones en el suelo y en la edificación con los valores protegidos del patrimonio cultural.

c. Ámbitos no protegidos. Se aplica la normativa urbanística que en cada caso le corresponde puesto que no participan de un ambiente tradicional.

2. Las fachadas que respondan a una unidad de concepción se tratarán de forma unitaria. El criterio seguirá en cada componente aquel identificado como propio en las respectivas fichas individualizadas.

4.3. Normas de protección del ambiente tradicional en suelo no urbanizable

1. Las construcciones no catalogadas en espacios protegidos en suelo no urbanizable tendrán que armonizar con los elementos y componentes tradicionales definidos en el catálogo. Además, tendrán que ser acordes con su carácter aislado y ser adecuadas al uso, explotación y aprovechamiento al que se vinculan, y armonizar con el ambiente rural y su entorno natural.

2. Las construcciones que posean componentes impropios de alto impacto visual tendrán que acometer preferentemente operaciones de acondicionamiento (modificarán los componentes para armonizar con los valores protegidos).

5. INTERVENCIÓN EN ESPACIOS CON VALORES ARQUEOLÓGICOS

1. En las Áreas de Vigilancia Arqueológica, las operaciones de movimiento de tierras, desarrollo de edificación y urbanización, traslado de elementos, o cualquier obra que suponga alteración del bien estará condicionada a la obtención de autorización administrativa para llevar a cabo una intervención arqueológica. Para cualquier intervención en estas áreas se estará a aquello establecido al respecto por el Título III de la Ley de Patrimonio Cultural Valenciano en vigor.





LA POBLA DE FARNALS (València)
Catàleg de Béns i Espais Protegits

Catálogo de Patrimonio arquitectónico y urbanístico. Plan General de Ordenación Urbana

PARTE NORMATIVA **Ordenación Estructural**

2. En las Áreas de Vigilancia Arqueológica, no se podrán dar licencias de intervención municipales sin que el promotor acredite haber obtenido la autorización de la Conselleria competente en materia de Cultura, tal y como establece el artículo 62 de la LPCV. En la autorización, la Administración competente podrá establecer medidas de control, seguimiento, precauciones y cautelas necesarias. El propietario o interesado tendrá que facilitar el acceso y estancia de los técnicos, aparatos y vehículos en la parcela durante el tiempo necesario para efectuar las labores necesarias.

3. En aquello en lo referente a la utilización de los terrenos agrícolas en el ámbito de los yacimientos arqueológicos el uso podrá ser el mismo que en la actualidad, aunque a todos los efectos estará prohibida la realización de trabajos de labor a una profundidad superior a 30 cm, así como la plantación de nuevos árboles o arbustos de tallo largo, a fin de minimizar la afección al yacimiento arqueológico. En todo caso, la autorización por parte de la Conselleria competente en materia de Cultura podrá variar estas condiciones en función de las necesidades de preservación de los valores patrimoniales objeto de protección.

4. En las zonas que se descubran bienes arqueológicos no catalogados, se tendrá que comunicar el hallazgo con el fin de valorar su inclusión en el catálogo. En el caso de obras, de acuerdo con el artículo 63 de la LPCV, el promotor, el constructor y el técnico director de las obras estarán obligados a suspender de inmediato los trabajos y a comunicar el hallazgo en el plazo de 48 horas a la Conselleria competente en materia de Cultura.

6. DEBER DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE BIENES PROTEGIDOS

Todos los propietarios y poseedores por cualquier título de bienes inmuebles que forman parte del patrimonio cultural valenciano están obligados a conservarlos y a mantener la integridad de su valor cultural. El deber normal de mantenimiento y conservación se define de acuerdo con la legislación urbanística.

7. RÉGIMEN COMPETENCIAL

El régimen competencial de licencias se adaptará a la legislación sectorial del patrimonio y a la urbanística. Excepto modificación de estas, se estará al siguiente:

7.1. Bienes de interés Cultural (*BIC)

- Licencias de intervención en BIC (si los hubiera): se obtendrá previamente por parte del promotor autorización de la Conselleria de Cultura, siempre que lo prescriba la legislación de Patrimonio Cultural en vigor (actualmente lo prescribe el artículo 35.1. LPCV).

Los Ayuntamientos, de acuerdo con la Ley de Patrimonio Cultural en vigor, comunicarán las licencias y permisos urbanísticos y de actividad siempre que lo prescriba la legislación de Patrimonio Cultural en vigor (actualmente lo prescribe el artículo 36.4. LPCV).

7.2. Bienes de Relevancia Local (BRL)

Se comprobará el ajuste a la ficha previamente al acto administrativo correspondiente a la autorización de la intervención. En casos no previstos en la ficha, o cuando en la misma se prescriba, el Ayuntamiento podrá recabar un Informe de Viabilidad Patrimonial de la Conselleria de Cultura.

Los Ayuntamientos, de acuerdo con la Ley de Patrimonio Cultural en vigor, comunicarán las licencias y permisos urbanísticos y de actividad siempre que lo prescriba la legislación de Patrimonio Cultural en vigor (actualmente lo prescribe el artículo 50.4. LPCV y el artículo 14 del Decreto 62/2011).

7.3. Bienes catalogados (BC)

Las intervenciones en los BC se autorizarán municipalmente de acuerdo con este catálogo y, en concreto, con las previsiones de sus fichas individualizadas. No obstante, en caso de dudas fundadas o de hallazgos sobrevenidos, el Ayuntamiento tendrá que recabar, previo informe municipal justificativo, un informe de viabilidad patrimonial de la Conselleria competente en materia de Cultura, según establecen el artículo 10 del D62/2011 y el artículo 47.3 LPCV.





7.4. Actuaciones arqueológicas

En cuanto a las intervenciones que afectan a valores arqueológicos, el Ayuntamiento no podrá dar licencias de intervención sin que el promotor acredite la obtención de autorización de la Conselleria de Cultura (actualmente, según el artículo 60 LPCV).

8. RÉGIMEN DE INTERVENCIÓN

Se definen los niveles y tipos de protección como aquellos establecidos en la LLEI 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunidad Valenciana (LOTUP).

– **Protección general: integral**, cuando los valores apreciados se presentan de manera generalizada en el elemento o conjunto, lo cual comporta que la mayoría de sus componentes principales tienen interés de cara a su conservación y, además, poseen un carácter material. Podrá haber algún componente, además de los anteriores, que presente interés para la conservación de carácter ambiental o tipológico. Los componentes caracterizados como irrelevantes o impropios, por lo tanto, tendrán que ser minoría.

– **Protección general: parcial**, cuando los valores apreciados se presentan solo en algunas partes del elemento o conjunto catalogado, lo cual comporta también que solo algunos de los componentes principales de carácter material tendrán interés para su conservación. Otros componentes pueden tener interés desde el punto de vista ambiental o tipológico y el resto, o bien no tienen interés (son irrelevantes) o constituyen elementos impropios.

– **Protección general: ambiental**, cuando lo que se pretende conservar del elemento o conjunto no es ningún componente material concreto, sino algunas de sus características morfológicas que forman parte de la escena o ambiente rural o urbano, según se percibe desde el espacio público. Esto comporta que tiene que tener algún componente de interés con ese carácter y no tener ningún componente de interés de carácter material, pues en ese caso sería protección general parcial. Un ejemplo de protección general ambiental puede ser una forma de composición de las fachadas o determinados tratamientos cromáticos.

– **Protección general: tipológica**, cuando lo que se pretende conservar, de manera análoga a la protección anterior, son algunas características tipológicas del elemento o conjunto, como puede ser, por ejemplo, un tipo de parcelación, la utilización de determinadas técnicas constructivas, la situación de los patios de luces, un programa funcional arquetípico, etc.

1. El régimen de intervención posible en cualquier elemento incluido en el término municipal de La Pobla de Farnals se basa en las previsiones de la legislación urbanística (LOTUP) y siguen el siguiente procedimiento:

- a. Se comprobará la catalogación del elemento y la existencia de algún valor cultural protegido en los componentes del elemento. En caso de existir, se seguirán las prescripciones de la ficha individualizada de protección y del catálogo en referencia a los elementos protegidos.
- b. Se comprobará si existe algún componente protegido según el Anexo de componentes interiores del catálogo, tanto en elementos catalogados como en no catalogados.
- c. En caso de no existir valores culturales en un elemento o en algún componente de un elemento catalogado, se aplicarán las presentes Normas Urbanísticas que rigen a todos los efectos.

2. El régimen de intervención (actuación prevista) en función del tipo de componente responde a los siguientes criterios:

Componente	Actuaciones previstas. Criterios
Material + propio	Conservación, Restauración y Rehabilitación, en función de su estado de conservación. Si es bueno, conservación; si es malo, rehabilitación o restauración. De acuerdo con la ley, el catálogo entiende que en los tres casos, si el componente es de carácter material, procede el mantenimiento del mayor porcentaje posible del componente original, de forma que las operaciones de intervención se ejemplifican de la siguiente manera: Mantenimiento: Se conservará todo el componente material. Restauración: Se conservará todo el componente material posible así como su uso o función originaria. Rehabilitación: Se conservará todo el componente material posible y se podrá variar su uso o función originaria. Por orden de menor afección material al componente, se dan el mantenimiento, la restauración y la rehabilitación.





LA POBLA DE FARNALS (València)
Catàleg de Béns i Espais Protegits

Catálogo de Patrimonio arquitectónico y urbanístico. Plan General de Ordenación Urbana

PARTE NORMATIVA
Ordenación Estructural

Material + Impropio / indiferente	Acondicionamiento: Se modificará el componente para armonizar con los valores protegidos Eliminación: Se suprimirá el componente
Tipológico / Ambiental + Propio	Se llevarán a cabo las siguientes actuaciones previstas: Mantenimiento, restauración o rehabilitación: En protección tipológica o ambiental, la actuación prevista <i>restauración</i> considera la eventual devolución de la funcionalidad al componente, mediante la técnica o manera protegida, sin necesidad de mantenimiento material del componente pero con la recomendación de su mantenimiento. Las actuaciones de <i>mantenimiento</i> persiguen el mismo objetivo, pero determinan la preferente conservación material aunque pueda sustituirse la materialidad: el catálogo prefiere y recomienda así la preservación material, aunque no lo ordena. Las actuaciones de <i>rehabilitación</i> consideran la recomendación de conservación en menor grado.
Tipológico / Ambiental + Impropio / Indiferente	Acondicionamiento: Se modificará el componente para armonizar con los valores protegidos Eliminación: Se suprimirá el componente

3. Dado que el régimen de intervención que establece la LOTUP es consecuencia del análisis del estado de conservación, y que este se ha determinado mediante una inspección ocular, en el supuesto de que el estado de conservación real recomiende la adopción de actuaciones previstas más restrictivas en un componente que las establecidas a la ficha individual de protección, de acuerdo con la LOTUP se podrá imponer un régimen de actuaciones previstas más restrictivo que cumpla las previsiones de la ley, siempre con el objetivo y justificación de la preservación de los valores patrimoniales.

4. Si el régimen de conservación y actuaciones previstas en un componente de un elemento protegido fuera inadecuado, por detrimento o por exceso, respecto de los valores culturales objeto de protección, previo informe municipal se podrá recabar un informe de viabilidad patrimonial (art.10.3. D62/2011 y art. 47.3. LPCV) a la Conselleria de Cultura, para de este modo preservar adecuadamente los valores culturales o para no imponer cargas innecesarias a la propiedad. Este informe de viabilidad patrimonial se adjuntará a la ficha del elemento y tendrá carácter normativo y vinculante.

5. En el caso de componentes el régimen de protección de los cuales sea erróneo e inadecuado para no presentar este componente valores culturales, se tendrá que recabar un informe de viabilidad patrimonial a la Conselleria de Cultura que exima de proteger estos valores culturales inexistentes. Este informe de viabilidad patrimonial se adjuntará a la ficha del elemento y tendrá carácter normativo y vinculante.

6. En ningún caso se podrá aplicar los apartados 3, 4, y 5 anteriores a la modificación de elementos completos, sino solamente se aplicará para enmendar el régimen de protección y actuaciones previstas en algunos de sus componentes que, por error u omisión, resultan inadecuados y dificultan la gestión y tratamiento de los valores culturales.





9. CONDICIONES ESPECIALES DE ACCESIBILIDAD

1. En referencia a elementos y componentes no catalogados y que no tengan valores culturales, se garantizará la accesibilidad en los edificios de acuerdo con la normativa de aplicación.
2. En aquellos elementos y componentes catalogados que entran en conflicto con la normativa de accesibilidad, se establece como criterio el de mínima afección patrimonial. Se permitirá la realización de ajustes razonables siempre que se ponderen alternativas y se opte por aquella que tenga una mínima afección a los componentes y elementos protegidos.

10. FUERA DE ORDENACIÓN

1. Las definiciones de fuera de ordenación (adjetiva, diferida y sustantiva) se establecen en la Disposición Transitoria Tercera de las normas Urbanísticas del Pla General de Ordenación Urbana (DT3-NNUU PGOU), a las cuales se remite el catálogo.
2. Quedan fuera de ordenación adjetivo aquellos componentes de elementos, o partes de edificios, que no son plenamente compatibles con lo prescrito por el catálogo, a través de sus fichas individualizadas de protección o del análisis de los componentes en las fichas NHT BRL correspondientes. Se identifican como inmuebles disonantes en relación a su fachada. El régimen de intervención es el del apartado d) de la DT3-NNUU PGOU.
3. Quedan fuera de ordenación diferido aquellos edificios que no son plenamente compatibles con lo prescrito en el catálogo. Se identifican al plano correspondiente como inmuebles disonantes en relación a su volumen. El régimen de intervención es el del apartado f) de la DT3-NNUU PGOU.
4. Quedan fuera de ordenación sustantivo aquellos elementos que en suelo no urbanizable se encuentren en entornos de protección de bienes integrantes del patrimonio cultural valenciano y hayan sido erigidos sin la correspondiente autorización administrativa.
5. No se considera que las edificaciones que tienen volúmenes impropios en NHT BRL atenten contra el patrimonio histórico y artístico, en relación a la lectura del apartado c) de la Disposición Transitoria de las Normas Urbanísticas. La consideración de estos edificios como fuera de ordenación diferida es suficiente, congruente con los objetivos a largo plazo del catálogo y garantiza la seguridad jurídica.
6. Únicamente se admitirán intervenciones de conservación en edificios fuera de ordenación sustantivo.

11. FICHAS INDIVIDUALES DE PROTECCIÓN

La intervención en bienes catalogados se registrará por su ficha. Se cumplirá el anexo de componentes interiores en caso de que no se haya podido acceder en el interior. En componentes indiferentes e impropios se observará la normativa general que le sea de aplicación.

12. FICHA DE NÚCLEO HISTÓRICO TRADICIONAL - BIEN DE RELEVANCIA LOCAL (NHT-BRL)

Se incorpora una Ficha de NHT-BRL, adaptada al Decreto 62/2011. La ficha delimita y regula el ámbito del NHT-BRL en coordinación con la Inspección Territorial de Cultura. Determina así mismo un Área de Vigilancia Arqueológica.

13. ENTORNO DE PROTECCIÓN DE BIENES QUE PERTENECEN AL INVENTARIO GENERAL DEL PATRIMONIO CULTURAL VALENCIANO. ENTORNOS DE PROTECCIÓN BRL.

13.1. ENTORNO DE PROTECCIÓN BRL. ESGLÉSIA I PANELL CERÀMIC PHILIPS

Delimitación literal:

Se define en las fichas:

C.ARQ.01	Avinguda País Valencià 51	9846359YJ2894N	Parcial	BRL
C.ARQ.03	Avinguda País Valencià 16	9747208YJ2894N	Parcial	BRL
C.ARQ.04	Avinguda País Valencià 18	9747209YJ2894N	Parcial	BRL
C.ARQ.05	Avinguda País Valencià 22	9747211YJ2894N	Parcial	BRL





LA POBLA DE FARNALS (València)
Catàleg de Béns i Espais Protegits

Catálogo de Patrimonio arquitectónico y urbanístico. Plan General de Ordenación Urbana

PARTE NORMATIVA
Ordenación Estructural

Delimitación gráfica

Según el plano:

N07	Proteccions. Secció Cultural Entorn BRL. Església Parroquia i panells Philips Delimitació i alineacions
------------	---

13.2. ENTORNO DE PROTECCIÓN BRL. SÉQUIA DE MONCADA I MOLÍ DE CAPA

Delimitación literal:

Se define en las fichas:

C.ETN.03	Molí de Capa	000510100YJ28D	Integral	BRL
C.ETN.04	Séquia de Moncada	46201A001090260000EP	Parcial	BRL

Delimitación gráfica

Según el plano:

N08	Proteccions. Secció Cultural Entorn BRL. Séquia de Moncada i Molí de Capa Delimitació i alineacions
------------	---

13.3. ENTORNO DE PROTECCIÓN BRL. ALQUERIA NOVA

Delimitación literal:

Se define en las fichas:

C.ETN.05	Alqueria Nova	001120100YJ38C	Parcial	BRL
-----------------	---------------	----------------	---------	------------

Delimitación gráfica

Según el plano:

N09	Proteccions. Secció Cultural Entorn BRL. Alqueria Nova Delimitació i alineacions
------------	--





LA POBLA DE FARNALS (València)
Catàleg de Béns i Espais Protegits
Catálogo de Patrimonio arquitectónico y urbanístico. Plan General de Ordenación Urbana

PARTE NORMATIVA
Ordenación Estructural

14.BIC Y BRL. INVENTARIO GENERAL DEL PATRIMONIO CULTURAL VALENCIANO

NÚMERO	Nom i adreça	Ref. Catastral	Protecció	BIC/BR L	NHT-BRL	X	Y
ELEMENTS CATALOGATS							
ELEMENTS D'INTERÉS ARQUITECTÒNIC							
NHT BRL 01	NHT BRL MORATALL	Conjunt		BRL			
NHT BRL 02	NHT BRL ANTIGA CARRETERA	Conjunt		BRL			
C.ARQ.00	Església Parroquial	9848911YJ2894N- 9848910YJ2894N- 9848909YJ2894N Parcialment: 9848908YJ2894N- 9848901YJ2894N	Integral	BRL	NHT-BRL	729.69 8	4.384.61 3
C.ARQ.01	Avinguda País Valencià 51	9846359YJ2894N	Parcial	BRL	NHT-BRL	729.64 3	4.384.46 2
C.ARQ.02	Avinguda País Valencià 73	9745206YJ2894N	Integral	BRL	NHT-BRL	729.60 8	4.384.37 6
C.ARQ.03	Avinguda País Valencià 16	9747208YJ2894N	Parcial	BRL	NHT-BRL	729.69 7	4.384.64 0
C.ARQ.04	Avinguda País Valencià 18	9747209YJ2894N	Parcial	BRL	NHT-BRL	729.69 3	4.384.63 1
C.ARQ.05	Avinguda País Valencià 22	9747211YJ2894N	Parcial	BRL	NHT-BRL	729.68 6	4.384.61 0
C.ARQ.06	Avinguda País Valencià 17	9846323YJ2894N	Parcial	BC	NHT-BRL	729.69 1	4.384.57 1
C.ARQ.07	Avinguda País Valencià 19	9846322YJ2894N	Parcial	BC	NHT-BRL	729.68 7	4.384.56 4
C.ARQ.08	Avinguda País Valencià 21	9846321YJ2894N	Parcial	BC	NHT-BRL	729.68 4	4.384.55 9
C.ARQ.09	Avinguda País Valencià 23	9846320YJ2894N	Parcial	BC	NHT-BRL	729.68 2	4.384.55 4
C.ARQ.10	Avinguda País Valencià 33	9846316YJ2894N	Parcial	BC	NHT-BRL	729.66 7	4.384.52 1
C.ARQ.11	Avinguda País Valencià 35	9846315YJ2894N	Parcial	BC	NHT-BRL	729.66 4	4.384.51 5
C.ARQ.12	Avinguda País Valencià 39	9846313YJ2894N	Integral	BC	NHT-BRL	729.65 7	4.384.49 6
C.ARQ.13	Avinguda País Valencià 48	9747224YJ2894N	Parcial	BC	NHT-BRL	729.65 1	4.384.51 8
C.ARQ.14	Avinguda País Valencià 50	9747225YJ2894N	Parcial	BC	NHT-BRL	729.64 9	4.384.51 1
C.ARQ.15	Avinguda País Valencià 36	9747218YJ2894N	Integral	BC	NHT-BRL	729.66 8	4.384.56 1
C.ARQ.16	Avinguda País Valencià 52	9747226YJ2894N	Parcial	BC	NHT-BRL	729.64 7	4.384.50 6
C.ARQ.17	Avinguda País Valencià 54	9747227YJ2894N	Parcial	BC	NHT-BRL	729.64 5	4.384.50 1
C.ARQ.18	Avinguda País Valencià 57	9846305YJ2894N	Integral	BC	NHT-BRL	729.63 3	4.384.43 6
C.ARQ.19	Avinguda País Valencià 56-58	9747228YJ2894N 9747229YJ2894N	Parcial	BC	NHT-BRL	729.64 0	4.384.49 7
C.ARQ.20	Avinguda País Valencià 59	9846304YJ2894N	Parcial	BC	NHT-BRL	729.63 0	4.384.42 8
C.ARQ.21	Avinguda País Valencià 61	9846303YJ2894N	Parcial	BC	NHT-BRL	729.62 6	4.384.42 1





LA POBLA DE FARNALS (València)
Catàleg de Béns i Espais Protegits

Catálogo de Patrimonio arquitectónico y urbanístico. Plan General de Ordenación Urbana

PARTE NORMATIVA
Ordenación Estructural

C.ARQ.22	Avinguda País Valencià 63	9846302YJ2894N	Parcial	BC	NHT-BRL	729.62 3	4.384.41 6
C.ARQ.23	Avinguda País Valencià 15	9846324YJ2894N	Parcial	BC	NHT-BRL	729.69 4	4.384.57 8
C.ARQ.24	Avinguda País Valencià 74 (76)	9746810YJ2894N	Parcial	BC	NHT-BRL	729.61 6	4.384.43 7
C.ARQ.25	Avinguda País Valencià 84 (86)	9746815YJ2894N	Ambienta l	BC	NHT-BRL	729.60 5	4.384.41 2
C.ARQ.26	Avinguda País Valencià 87	9644305YJ2894S	Parcial	BC	NHT-BRL	729.57 8	4.384.30 3
C.ARQ.27	Avinguda País Valencià 89	9644304YJ2894S	Integral	BC	NHT-BRL	729.57 6	4.384.29 6
C.ARQ.28	Avinguda País Valencià 90 (92)	9645408YJ2894N	Parcial	BC	NHT-BRL	729.58 6	4.384.36 6
C.ARQ.29	Avinguda País Valencià 91	9644303YJ2894S	Integral	BC	NHT-BRL	729.57 2	4.384.28 9
C.ARQ.30	Avinguda País Valencià 93	9644302YJ2894S	Parcial	BC	NHT-BRL	729.56 9	4.384.28 1
C.ARQ.31	Avinguda País Valencià 95	9644301YJ2894S	Parcial	BC	NHT-BRL	729.56 6	4.384.27 4
C.ARQ.32	Avinguda País Valencià 97-99	9744522YJ2894S- 9744521YJ2894S	Parcial	BC	NHT-BRL	729.56 1	4.384.25 7
C.ARQ.33	Avinguda País Valencià 100	9645412YJ2894N	Parcial	BC	NHT-BRL	729.57 6	4.384.34 2
C.ARQ.34	Avinguda País Valencià 102	9645413YJ2894N	Parcial	BC	NHT-BRL	729.57 3	4.384.33 5
C.ARQ.35	Avinguda País Valencià 109	9744516YJ2894S	Parcial	BC	NHT-BRL	729.55 0	4.384.23 1
C.ARQ.36	Avinguda País Valencià 110	9545518YJ2894N	Parcial	BC	NHT-BRL	729.56 0	4.384.30 5
C.ARQ.37	Avinguda País Valencià 112	9545519YJ2894N	Integral	BC	NHT-BRL	729.55 6	4.384.29 8
C.ARQ.38	Avinguda País Valencià 114	9545520YJ2894N	Integral	BC	NHT-BRL	729.55 3	4.384.28 9
C.ARQ.39	Avinguda País Valencià 116	9545521YJ2894N	Integral	BC	NHT-BRL	729.54 8	4.384.27 9
C.ARQ.40	Avinguda País Valencià 120-122	9544218YJ2894S	Parcial	BC	NHT-BRL	729.54 0	4.384.25 5
C.ARQ.41	Avinguda País Valencià 123	9744509YJ2894S	Parcial	BC	NHT-BRL	729.53 8	4.384.20 1
C.ARQ.42	Avinguda País Valencià 124	9544219YJ2894S	Parcial	BC	NHT-BRL	729.53 6	4.384.24 4
C.ARQ.43	Avinguda País Valencià 126	9544419YJ2894S	Parcial	BC	NHT-BRL	729.53 2	4.384.23 4
C.ARQ.44	Avinguda País Valencià 130	9544421YJ2894S	Parcial	BC	NHT-BRL	729.52 6	4.384.22 3
C.ARQ.45	Avinguda País Valencià 131	9744505YJ2894S	Parcial	BC	NHT-BRL	729.52 7	4.384.17 2
C.ARQ.46	Avinguda País Valencià 132	9544422YJ2894S	Parcial	BC	NHT-BRL	729.52 4	4.384.21 5
C.ARQ.47	Avinguda País Valencià 140	9544426YJ2894S	Parcial	BC	NHT-BRL	729.51 7	4.384.19 3
C.ARQ.48	Avinguda País Valencià 148	9543216YJ2894S	Parcial	BC	NHT-BRL	729.50 6	4.384.16 6
C.ARQ.49	Mitja Galta 1	9543217YJ2894S	Parcial	BC	NHT-BRL	729.50 3	4.384.16 0
C.ARQ.51	Font 1	9544217YJ2894S	Parcial	BC	NHT-BRL	729.52 0	4.384.27 2
C.ARQ.52	Font 3	9544216YJ2894S	Parcial	BC	NHT-BRL	729.51 8	4.384.27 4
C.ARQ.53	Font 8	9545525YJ2894N	Parcial	BC	NHT-BRL	729.50 8	4.384.28 3





LA POBLA DE FARNALS (València)
Catàleg de Béns i Espais Protegits

Catálogo de Patrimonio arquitectónico y urbanístico. Plan General de Ordenación Urbana

PARTE NORMATIVA
Ordenación Estructural

C.ARQ.54	Font 10	9545526YJ2894N	Parcial	BC	NHT-BRL	729.50 3	4.384.28 5
C.ARQ.55	Font 14	9545528YJ2894N	Ambienta I	BC	NHT-BRL	729.49 2	4.384.29 0
C.ARQ.56	Font 19	9544208YJ2894S	Parcial	BC	NHT-BRL	729.44 0	4.384.30 8
C.ARQ.57	Font 20	9545531YJ2894N	Parcial	BC	NHT-BRL	729.48 0	4.384.29 5
C.ARQ.58	Font 21	9544207YJ2894S	Ambienta I	BC	NHT-BRL	729.43 5	4.384.31 0
C.ARQ.59	Font 23-25	9544206YJ2894S 9544205YJ2894S	Parcial	BC	NHT-BRL	729.42 9	4.384.31 2
C.ARQ.60	Font 29	9544203YJ2894S	Ambienta I	BC	NHT-BRL	729.42 1	4.384.31 6
C.ARQ.61	Font 28	9545535YJ2894N	Parcial	BC	NHT-BRL	729.46 3	4.384.30 2
C.ARQ.62	Font 30	9545536YJ2894N	Parcial	BC	NHT-BRL	729.45 9	4.384.30 4
C.ARQ.63	Font 44	9545543YJ2894N	Parcial	BC	NHT-BRL	729.42 3	4.384.32 0
C.ARQ.64	Font 48	9545545YJ2894N	Parcial	BC	NHT-BRL	729.41 5	4.384.32 3
C.ARQ.66	Mitja Galta 10 (9)	9543226YJ2894S	Parcial	BC	NHT-BRL	729.43 6	4.384.19 0
C.ARQ.67	Pilota 9-11	9544414YJ2894S- 9544413YJ2894S	Parcial	BC	NHT-BRL	729.48 6	4.384.25 8
C.ARQ.68	Pilota 12	9544225YJ2894S	Parcial	BC	NHT-BRL	729.48 6	4.384.26 3
C.ARQ.69	Pilota 32	9544235YJ2894S	Parcial	BC	NHT-BRL	729.44 1	4.384.28 3
C.ARQ.70	Pilota 42-44	9544241YJ2894S- 9544242YJ2894S	Parcial	BC	NHT-BRL	729.41 5	4.384.29 4
C.ARQ.81	Túria 30 (32)	9544442YJ2894S	Parcial	BC	NHT-BRL	729.42 5	4.384.22 4
C.ARQ.82	Casa del Poble. Sant Vicent Ferrer 1	9544208YJ2894S	Parcial	BC	NHT-BRL	729.62 4	4.384.31 2
ELEMENTS D'INTERÉS ETNOLÒGIC							
C.ETN.01	Retaule ceràmic de Sant Domènec (Pilota 21)	9544408YJ2894S	Integral	BRL	NHT-BRL	729.45 9	4.384.27 0
C.ETN.02	Retaule ceràmic de Sant Francesc (Pilota 15)	9544411YJ2894S	Integral	BRL	NHT-BRL	729.47 5	4.384.26 2
C.ETN.03	Molí de Capa	000510100YJ28D	Integral	BRL		729.06 3	4.384.65 0
C.ETN.04	Séquia de Moncada	46201A001090260000E P	Parcial	BRL		728.62 8	4.384.89 8
C.ETN.05	Alqueria Nova	001120100YJ38C	Parcial	BRL		730.75 9	4.383.76 1
ELEMENTS D'INTERÉS ARQUEOLÒGIC							
AVA1	NUCLI HISTÒRIC TRADICIONAL BRL MORATALL						
AVA2	NUCLI HISTÒRIC TRADICIONAL BRL ANTIGA CARRETERA						





LA POBLA DE FARNALS (València)
Catàleg de Béns i Espais Protegits
Catálogo de Patrimonio arquitectónico y urbanístico. Plan General de Ordenación Urbana

PARTE NORMATIVA
Ordenación Estructural

15.PLÀNOS NORMATIVOS. ORDENACIÓN ESTRUCTURAL

Nº I	Plànol	Escala:
N01	Proteccions. Secció Cultural Ordenació Estructural i detallada Terme municipal de La Pobla de Farnals	1 : 15.000
N02	Proteccions. Secció Cultural Ordenació Estructural i detallada NHT Moratall i Antiga Carretera. Nucli urbà	1 : 1.500
N03	Proteccions. Secció Cultural Ordenació Estructural. Infraestructura Verda Terme municipal de La Pobla de Farnals	1: 3.000
N04	Proteccions. Secció Cultural Ordenació Estructural. Infraestructura Verda NHT Moratall i Antiga Carretera. Nucli urbà	1 : 1.500
N05	Proteccions. Secció Cultural NHT BRL Moratall. Delimitació i alineacions	1 : 1.500
N06	Proteccions. Secció Cultural NHT BRL Antiga Carretera. Delimitació i alineacions	1 : 1.500
N07	Proteccions. Secció Cultural Entorn BRL. Església Parroquia i panells Philips Delimitació i alineacions	1 : 1.500
N08	Proteccions. Secció Cultural Entorn BRL. Séquia de Moncada i Molí de Capa Delimitació i alineacions	1 : 2.500
N09	Proteccions. Secció Cultural Entorn BRL. Alqueria Nova Delimitació i alineacions	1 : 1.500





LA POBLA DE FARNALS (València)
Catàleg de Béns i Espais Protegits
Catálogo de Patrimonio arquitectónico y urbanístico. Plan General de Ordenación Urbana

PARTE NORMATIVA
Ordenación Estructural

16.DISPOSICIÓN FINAL Y DEROGATORIA

16.1. Disposición derogatoria

1. Este Catálogo deja sin efecto los art. 28 a 39 de las NNUU del PGOU (Cap. 6: protección del patrimonio); Así como la parte de los planos de ordenación del PGOU incluida en los ámbitos reconocidos como NHT-BRL.

2. Cualquier documento del Plan General y de sus modificaciones que contradiga este catálogo quedará sin efectos.

3. Se derogan las fichas aprobadas según el Plan de Reforma Interior de mejora de las manzanas 38.1/38.2 de la zona de ensanche, aprobado definitivamente y publicado al BOP 12/IX/2007:

Ficha 1. Plaça de la Creu 2. Nivel de protección 2. Art. 33. NNUU PGOU

Ficha 2. Plaça Local de la Creu 3. Nivel de protección 2. Art. 33. NNUU PGOU

16.2. Disposición final

16.2.1 Artículo 77.1. NNUU del PGOU. Delimitación del Núcleo Histórico (Urbanístico) en las zonas SU-1, SU-2, SU-5 i SU6

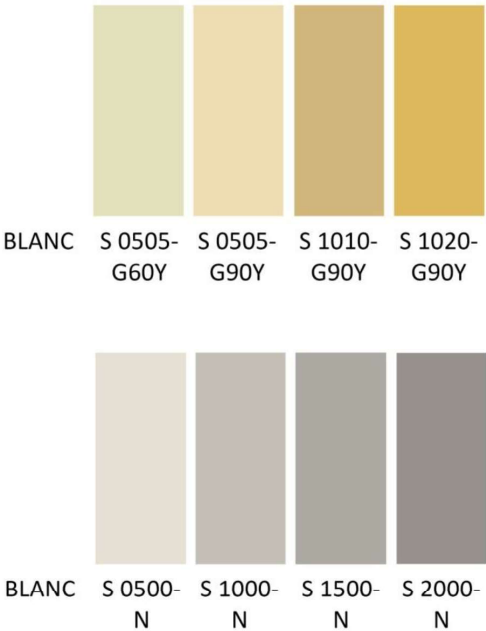
Este Catálogo modifica el apartado 1 del art. 77 de dichas NNUU, quedando con la siguiente redacción: «La Zona de Núcleo Histórico urbanístico está constituida por las parcelas urbanas comprendidas en las áreas de reparto SU-1, SU-2, SU-5 y SU-6, cuyo perímetro aparece grafiado en los correspondientes planos de ordenación, y que no pertenecen a los Núcleos Históricos Tradicionales Bienes de Relevancia Local de Moratall y de la *Antiga Carretera*. Las zonas de Núcleo Histórico Tradicional se delimitan en el Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos y se regula por sus fichas correspondientes.»

16.2.2 Artículo 77.6 NNUU PGOU. Condiciones estéticas en entornos de afección de conjuntos NHT BRL en zona de Núcleo Histórico (Urbanístico)

Se añade un apartado cuarto al artículo 77.6. Condiciones estéticas de la Zona de Núcleo Histórico:

4. En las áreas definidas en el plano OE1 (Incluye Disp. Final NNUU. Entorno de afección NHT BRL), sobre aquellas partes de las edificaciones o construcciones visibles desde los ámbitos del NHT BRL, se aplicará un color de la siguiente carta de color basada en la usada en el NHT BRL:

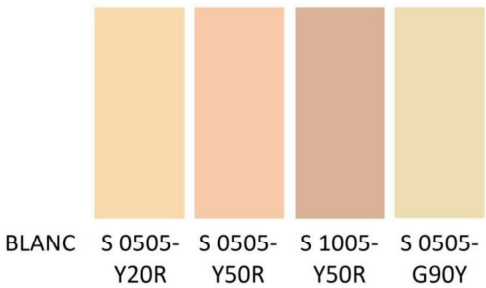




16.2.3 Artículo 78.6 NNUU PGOU. Condiciones estéticas en entornos de afección de conjuntos NHT BRL en zona de ensanche
Se añade el punto 9. Condiciones estéticas al artículo 78 Zona de Ensanche Pueblo:

9. Condiciones estéticas

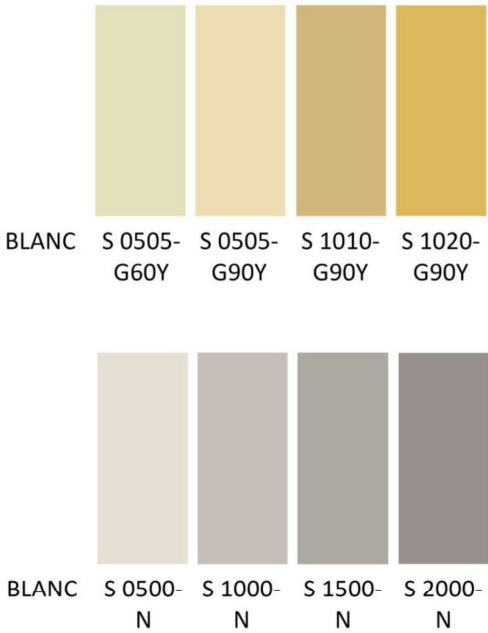
En las áreas definidas al plano OE1 (Incluye Disp. Final NNUU. Entorno de afección NHT BRL), sobre aquellas partes de las edificaciones o construcciones visibles desde los ámbitos del NHT BRL, se aplicará un color de la siguiente carta de color basada en la usada en el NHT BRL:

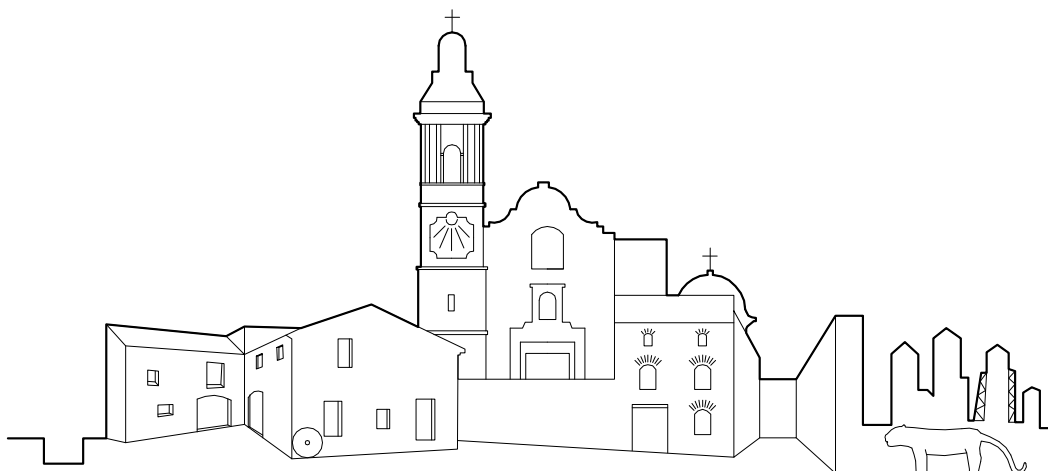




LA POBLA DE FARNALS (València)
Catàleg de Béns i Espais Protegits
Catálogo de Patrimonio arquitectónico y urbanístico. Plan General de Ordenación Urbana

PARTE NORMATIVA
Ordenación Estructural





CATÀLEG DE BENS I ESPAIS PROTEGITS

Catálogo de Patrimonio arquitectónico y urbanístico Plan General de Ordenación Urbana

PART NORMATIVA

DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA

CASTELLANO



ARQUITECTE MUNICIPAL

RAÚL RAMÍREZ COSTA

DATA

Segons signatura digital

REF

17 13

PROMOU

AJUNTAMENT DE LA POBLA DE FARNALS

ARQUITECTE DIRECTOR

JOSÉ PARDO CONEJERO. 08930

ARQUITECTE

JOSEP CONGOST I TIMONER

ARQUEÒLEG - LLICENCIAT EN HISTÒRIA

ENRIQUE STEVENS MARCO

COL·LABORADORS

LUIS CORTÉS MESEGUER, ARQUITECTE I ARQUITECTE TÈCNIC

SANTIAGO TORMO ESTEVE, ARQUITECTE TÈCNIC

SOFÍA MARTÍNEZ HURTADO, LLICENCIADA EN HISTÒRIA DEL ART I EN BELLES ARTS





LA POBLA DE FARNALS (València)
Catàleg de Béns i Espais Protegits
Catálogo de Patrimonio arquitectónico y urbanístico. Plan General de Ordenación Urbana

PARTE NORMATIVA
Ordenación Pormenorizada

1.	Generalidades.....	2
2.	Documentación para la licencia de intervención en bienes y espacios protegidos	2
3.	Necesidad y requisitos de licencia de intervención en los bienes y espacios protegidos (art. 217 LOTUP).....	3
4.	Elementos con catalogación urbanística	4
5.	Planos	5





LA POBLA DE FARNALS (València)
Catàleg de Béns i Espais Protegits

Catálogo de Patrimonio arquitectónico y urbanístico. Plan General de Ordenación Urbana

PARTE NORMATIVA
Ordenación Pormenorizada

1. GENERALIDADES

Se establecen en la parte normativa del catálogo una serie de determinaciones generales a incorporar en la ordenación pormenorizada, que desarrollan y complementan aquellas consideradas para la ordenación estructural. Se desarrollan los siguientes aspectos:

- Documentación exigible a la licencia de intervención en bienes y espacios protegidos.
- Proyecto técnico y memoria técnica en relación con bienes y espacios protegidos.
- Elementos con catalogación urbanística.

Se considera en este catálogo la denominación Ordenación Pormenorizada sinónima de Ordenación Detallada.

2. DOCUMENTACIÓN PARA LA LICENCIA DE INTERVENCIÓN EN BIENES Y ESPACIOS PROTEGIDOS

La documentación para la intervención en bienes protegidos, entornos de protección o en NHT-BRL será la siguiente:

1. La que ordena la normativa estatal y autonómica en materia de edificación y proyectos.

2. Anexo de cumplimiento del catálogo. Se define como un anexo en el cual se justifique el cumplimiento de la normativa del catálogo, de los entornos de protección, de la edificación tradicional o del NHT-BRL y de las previsiones de la ficha en edificios protegidos individualmente. En caso de acondicionamiento, este anexo será proporcionado a la actuación pretendida, y podrá obviar los apartados que no modifique. Se seguirá el siguiente esquema de contenidos mínimos:

- Ordenanzas de la edificación: Alineaciones, rasantes, parcela, fondo edificable, alturas de la edificación y de plantas, cubiertas, construcciones por encima de la altura de cornisa, patios y voladizos en la calle. Se podrá incluir como un apartado específico en la memoria o se podrá reseñar en planos. Se indicará en la ficha urbanística.
- Estética y ornato de los edificios: En la memoria, se incluirá un apartado en el cual se justifique el cumplimiento de las ordenanzas urbanísticas del NHT-BRL o de entornos de protección y elementos tradicionales.
- Memoria de tratamiento de componentes propios, impropios e indiferentes, con las actuaciones previstas según corresponda.
- En caso de intervenir en fachada, habrá que aportar planos de fachadas en un archivo en DXF o formato de dibujo editable de las mismas, con el objeto de crear un archivo municipal de fachadas.
- Anexo de componentes interiores.

3. Anexo de cumplimiento de la LPCV. Adicionalmente, los proyectos de intervención en edificaciones con valores patrimoniales (catalogados, con componentes conforme al anexo de componentes interiores, etc.) aportarán un anexo que cumpla las previsiones del artículo 35.4. de la Ley de Patrimonio Cultural Valenciano o norma que lo sustituya. El anexo será proporcional a la naturaleza de la intervención y a los valores patrimoniales afectados. Actualmente el contenido preceptivo es el que sigue:

- A. Estudio sobre los valores patrimoniales.
- B. Estudio del estado actual.
- C. Estudio de daños o patología existente.
- D. Descripción de la intervención propuesta.
- E. Efectos de la intervención sobre los valores patrimoniales.
- F. Tratamiento de acondicionamiento o eliminación de componentes impropios.
- G. Criterios de intervención.
- H. Antecedentes en la actual propuesta de intervención y previsiones de futuras intervenciones.





LA POBLA DE FARNALS (València)
Catàleg de Béns i Espais Protegits

Catálogo de Patrimonio arquitectónico y urbanístico. Plan General de Ordenación Urbana

PARTE NORMATIVA
Ordenación Pormenorizada

3. NECESIDAD Y REQUISITOS DE LICENCIA DE INTERVENCIÓN EN LOS BIENES Y ESPACIOS PROTEGIDOS (ART. 217 LOTUP)

1. Cualquier intervención que afecte al aspecto exterior o a componentes protegidos en un edificio catalogado o en un entorno sujeto a protección (BRL o NHT BRL) tendrá que ser autorizada por licencia de intervención.

2. La licencia de intervención controla la oportunidad técnica de todas las actuaciones previstas por la mejor preservación de los valores culturales catalogados. En el supuesto de que tenga que demolerse alguna parte del elemento, se tendrán que contemplar las obras asociadas según el estado final propuesto.

3. No se podrá otorgar licencia de demolición ni proceder en la declaración de ruina legal de bienes protegidos. La eventual demolición y sustitución parcial solo se podrá autorizar si en la ficha individualizada de protección así lo indica.

4. Las licencias de intervención se otorgarán, de acuerdo con la legislación urbanística en vigor, cuando vayan acompañadas de la documentación técnica necesaria para informar y dotar de contenido la resolución, es a decir, la exigida en este catálogo.

5. Se tramitarán por declaración responsable:

Las actuaciones de intervención sobre edificios, inmuebles y ámbitos patrimonialmente protegidos o catalogados, siempre que tengan un alcance puntual cuando no afecten a la estructura o a las partes o elementos de los inmuebles objeto de protección, ni al aspecto exterior, incluidas las cubiertas, las fachadas y los elementos artísticos y acabados ornamentales ni a ningún elemento sujeto a protección específica.

Para garantizar la seguridad jurídica, en bienes y espacios protegidos (edificios, inmuebles y ámbitos patrimonialmente protegidos o catalogados) se podrá hacer una consulta previa dirigida a la Oficina Técnica Municipal que determine si la actuación puntual pretendida afecta a partes objeto de protección, como por ejemplo valores arqueológicos protegidos o componentes interiores protegidos, de acuerdo con el anexo normativo de componentes interiores.

6. De acuerdo con la legislación de ordenación de la edificación se requerirá proyecto técnico en edificaciones catalogadas o en ámbitos sujetos a protección (entornos de protección NHT BRL o BRL), tanto en el caso de intervención total como también en aquellas obras en las cuales se afecte a componentes con protección material catalogados (o con componentes conforme al anexo de componentes interiores). También será exigible en aquellos otros tipos de obras que requieran proyecto técnico (variación esencial de la composición, del sistema estructural, etc.) según la legislación de ordenación de edificación.

Se requerirá en estos casos Dirección facultativa, con director de obra y director de ejecución de obra. Los proyectos técnicos tendrán que estar visados por colegio profesional y se exigirá Certificado Final de Obra visado por colegio profesional.

7. En aquellos casos en los cuales no sea exigible un proyecto técnico, por aplicación de la ley de ordenación de la edificación, hará falta como mínimo aportar una memoria técnica de intervención que justifique el Anexo de cumplimiento del catálogo definido anteriormente, tanto en elementos no catalogados o en elementos catalogados. En elementos catalogados (o con componentes conforme al anexo de componentes interiores), la persona responsable justificará bajo su responsabilidad que las obras tienen carácter puntual, no afectan la estructura o las partes o elementos de los inmuebles objeto de protección, ni el aspecto exterior, incluidas las cubiertas, las fachadas y los elementos artísticos y acabados ornamentales ni ningún elemento sujeto en protección específica, e incluirá la información necesaria y suficiente para demostrar esta justificación.

8. Las memorias técnicas de intervención no menoscabarán las condiciones de habitabilidad o seguridad.

9. Las obras que se desarrollan en virtud de memorias técnicas de intervención obligatoriamente tendrán que contar para su ejecución con un responsable. Se expedirá por parte de este responsable un documento final que acredite que se han ejecutado las obras de acuerdo con la autorización. Se hará constar en este documento que no se ha actuado sobre ningún componente protegido.

10. Salvo que la normativa en vigor exija visado colegial obligatorio, no será preceptivo el visado de memorias técnicas de obras.





LA POBLA DE FARNALS (València)
Catàleg de Béns i Espais Protegits
Catálogo de Patrimonio arquitectónico y urbanístico. Plan General de Ordenación Urbana

PARTE NORMATIVA
Ordenación Pormenorizada

4. ELEMENTOS CON CATALOGACIÓN URBANÍSTICA

1. Forman parte de la Ordenación Pormenorizada aquellos elementos catalogados en los cuales se establecen medidas de protección en razón de sus valores culturales, pero que no se consideran tan significativos como para formar parte del Inventario General del Patrimonio Cultural Valenciano como BIC o BRL.

2. Estos bienes están así mismo sujetos a la legislación sectorial de patrimonio, mientras se definen en el artículo 2.c. de la Ley de Patrimonio Cultural Valenciano como Bienes no inventariados del patrimonio cultural: *Son todos los bienes que, conforme al artículo 1.2 de esta Ley, forman parte del patrimonio cultural valenciano y no están incluidos en ninguno de las dos categorías anteriores (BIC y BRL).*

3. Se aplican a todos los efectos las medidas de protección que la legislación de patrimonio y el catálogo establecen para los BIC y BRL, y con carácter particular aquellas medidas concretas definidas en su ficha individualizada de protección. Para modificar dichas medidas concretas habrá que obtener el informe favorable de la Conselleria competente en materia de Cultura por aplicación del artículo 47.3 LPCV.

4. Corresponden a los siguientes bienes:

NÚMERO	Nom i adreça	Ref. Catastral	Protecció	BIC/BRL	NHT-BRL	X	Y
ELEMENTS CATALOGATS							
ELEMENTS D'INTERÉS ARQUITECTÒNIC							
C.ARQ.50	Estació 16	9645119YJ2894N	Parcial	BC		729.503	4.384.349
C.ARQ.65	Jacinto Benavente 1	9645116YJ2894N	Parcial	BC		729.524	4.384.366
C.ARQ.71	Sant Josep 11	9846349YJ2894N	Parcial	BC		729.672	4.384.387
C.ARQ.72	Sant Josep 13	9846364YJ2894N	Parcial	BC		729.677	4.384.385
C.ARQ.73	Sant Josep 19	9846365YJ2894N	Parcial	BC		729.693	4.384.379
C.ARQ.74	Sant Josep 21	9846344YJ2894N	Parcial	BC		729.698	4.384.377
C.ARQ.75	Sant Josep 23	9846343YJ2894N	Parcial	BC		729.704	4.384.375
C.ARQ.76	Sant Josep 25	9846342YJ2894N	Parcial	BC		729.709	4.384.373
C.ARQ.77	Sant Josep 27	9846341YJ2894N	Parcial	BC		729.714	4.384.371
C.ARQ.78	Sant Josep 29	9846340YJ2894N	Parcial	BC		729.719	4.384.369
C.ARQ.79	Sant Josep 31	9846339YJ2894N	Parcial	BC		729.725	4.384.367
C.ARQ.80	Sant Josep 33	9846338YJ2894N	Parcial	BC		729.730	4.384.365
C.ARQ.83	Sant Josep 9	9846350YJ2894N	Parcial	BC		729.667	4.384.390
C.ARQ.84	Sant Josep 7	9846351YJ2894N	Parcial	BC		729.661	4.384.392
C.ARQ.85	Sant Josep 5	9846352YJ2894N	Parcial	BC		729.656	4.384.394
C.ARQ.86	Sant Josep 3	9846353YJ2894N	Parcial	BC		729.651	4.384.396
ELEMENTS D'INTERÉS ETNOLÒGIC							
C.ETN.06	Alqueria de Cucala	001330100YJ38C	Ambiental	BC		731.911	4.383.453
C.ETN.07	Cementeri	9348601YJ2894N	Parcial	BC		729.269	4.384.633
C.ETN.08	Treballs ceràmics en Complex l'Orly	3332402YJ3833S	Ambiental	BC		733.373	4.383.125
C.ETN.09	Motor de Llart	001120300YJ38C	Parcial	BC		730.774	4.383.548
ELEMENTS D'INTERÉS ARQUEOLÒGIC							
C.ARQUEO.01	VIA AUGUSTA						
AVA3	ENTORN DE PROTECCIÓ BRL ESGLÉSIA I PANELLS PHILLIPS						
AVA4	ENTORN DE PROTECCIÓ BRL MOLÍ DE CAPA I SÉQUIA DE MONCADA						
AVA5	ENTORN DE PROTECCIÓ BRL ALQUERIA NOVA						





LA POBLA DE FARNALS (València)
Catàleg de Béns i Espais Protegits

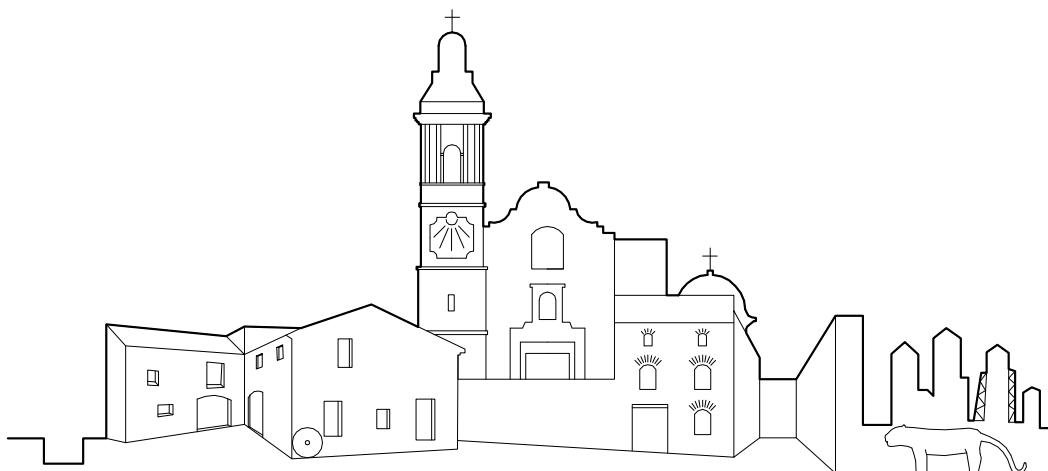
Catálogo de Patrimonio arquitectónico y urbanístico. Plan General de Ordenación Urbana

PARTE NORMATIVA
Ordenación Pormenorizada

5. PLANOS

Nº I	Plànol	Escala:
N01	Proteccions. Secció Cultural Ordenació Estructural i detallada Terme municipal de La Poble de Farnals	1 : 15.000
N02	Proteccions. Secció Cultural Ordenació Estructural i detallada NHT Moratall i Antiga Carretera. Nucli urbà	1 : 1.500
N10	Proteccions. Secció Cultural Ordenació Detallada Terme municipal de La Poble de Farnals	1 : 15.000
N11	Proteccions. Secció Cultural Ordenació Detallada NHT Moratall i Antiga Carretera. Nucli urbà	1 : 1.500
N12	Proteccions. Secció Cultural Ordenació Detallada Àrees de Vigilància Arqueològica (AVA) Terme municipal de La Poble de Farnals	1 : 15.000
N13	Proteccions. Secció Cultural Ordenació Detallada Àrees de Vigilància Arqueològica (AVA) AVA Via Augusta Terme municipal de La Poble de Farnals	1 : 2.000





CATÀLEG DE BENS I ESPAIS PROTEGITS

Catálogo de Patrimonio arquitectónico y urbanístico Plan General de Ordenación Urbana

PART NORMATIVA

ANEXO DE COMPONENTES INTERIORES

CASTELLANO



ARQUITECTE MUNICIPAL

RAÚL RAMÍREZ COSTA

DATA

Segons signatura digital

REF

17 13

PROMOU

AJUNTAMENT DE LA POBLA DE FARNALS

ARQUITECTE DIRECTOR

JOSÉ PARDO CONEJERO. 08930

ARQUITECTE

JOSEP CONGOST I TIMONER

ARQUEÒLEG - LLICENCIAT EN HISTÒRIA

ENRIQUE STEVENS MARCO

COL·LABORADORS

LUIS CORTÉS MESEGUER, ARQUITECTE I ARQUITECTE TÈCNIC

SANTIAGO TORMO ESTEVE, ARQUITECTE TÈCNIC

SOFÍA MARTÍNEZ HURTADO, LLICENCIADA EN HISTÒRIA DEL ART I EN BELLES ARTS





LA POBLA DE FARNALS (València)
Catàleg de Béns i Espais Protegits
Catálogo de Patrimonio arquitectónico y urbanístico. Plan General de Ordenación Urbana

PARTE NORMATIVA

ANEXO DE PROTECCIÓN INTERIOR

ANEXO DE COMPONENTES INTERIORES					
VALORACIÓN: Todos los componentes aquí indicados se valoran como propios ESTADO DE CONSERVACIÓN (E. C.): ■ Buen estado; ■ Estado aceptable; ■ Estado deficiente; □ Mal estado					
Nº	Componentes	CARÁCTER	CONSERVACIÓN	ACTUACIONES PREVISTAS	IMPORTANCIA
ESTRUCTURA					
01	Arcos de piedra o ladrillo anteriores a 1950	Material	■	Mantenimiento	Alta
	Los arcos de piedra, trabajada o masonería, o ladrillo, están materialmente protegidos en todos los casos..	Material	■	Restauración	Alta
		Material	■	Indiferente	Alta
		Material	■	Rehabilitación	Alta
		Material	■	Rehabilitación	Alta
02	Muros, o partes de ellos, de sillares o tapia valenciana. Elementos de cantería y piedra labrada: columnas, pilas, pilones, ménsulas, sillares y sillarejos, etc.	Material	■	Mantenimiento	Mediana
	Los sillares y la piedra trabajada tienen protección material en todos los casos. También los muros de tapia valenciana.	Material	■	Restauración	Mediana
		Material	■	Rehabilitación	Mediana
		Material	■	Rehabilitación	Mediana
03	Bóvedas de piedra, mampostería o ladrillo	Material	■	Mantenimiento	Alta
	Del mismo modo que los arcos están protegidos materialmente, también lo están las bóvedas. Las escalas se regulan en componente específico.	Material	■	Restauración	Alta
		Material	■	Restauración	Alta
		Material	■	Restauración	Alta
		Material	■	Rehabilitación	Alta
04	Vigas de madera cortada a hacha y por medios manuales	Material	■	Mantenimiento	Alta
	Vigas de madera, cortadas a hacha, anteriores a la mecanización industrial. La conservación es material. En el caso de que su capacidad portante sea irrecuperable para la longitud original, se conservará el máximo posible de longitud disminuyendo la longitud, y aprovechando la viga para una luz inferior, con la contemplación de operaciones de rehabilitación y restauración como prótesis de madera y sistema tipo beta, con varilla de fibra de vidrio y resina epoxy bicomponente. Se podrá también reforzar globalmente la estructura (doblar vigas, recortar luces, etc.)	Material	■	Restauración	Alta
		Material	■	Restauración	Alta
		Material	■	Rehabilitación	Alta
		Material	■	Rehabilitación	Alta
05	Vigas de madera aserrada	Material	■	Mantenimiento	Alta
	Vigas de madera aserrada. La conservación es material. En el caso de que su capacidad portante sea irrecuperable para la longitud original, se conservará el máximo posible de longitud disminuyendo la longitud, y aprovechando la viga para una luz inferior, con la contemplación de operaciones de rehabilitación y restauración como prótesis de madera y sistema tipo beta, con varilla de fibra de vidrio y resina epoxy bicomponente. En caso de que la ruina sea inevitable o no se pueda garantizar la seguridad estructural, de forma excepcional se podrá sustituir por vigas de madera serrada o laminada. Se podrá también reforzar globalmente la estructura (doblar vigas, recortar luces, etc.)	Material	■	Restauración	Alta
		Material	■	Rehabilitación	Alta
		Material	■	Rehabilitación	Alta
		Material	■	Acondicionamiento	Alta
06	Elementos de talla de madera, ebanistería. Artesonados	Material	■	Mantenimiento	Alta
	Elementos de talla, a menudo con voluntad artística. La conservación es material. En artesonados, en el caso de que su capacidad portante sea irrecuperable para la longitud original, se conservará el máximo posible de longitud disminuyendo la longitud, y aprovechando la viga para una luz inferior, con la contemplación de operaciones de rehabilitación y restauración como prótesis de madera y sistema tipo beta, con varilla de fibra de vidrio y resina epoxy bicomponente.	Material	■	Restauración	Alta
		Material	■	Rehabilitación	Alta
		Material	■	Rehabilitación	Alta
		Material	■	Rehabilitación	Alta
07	Revoltones de ladrillo	Material	■	Mantenimiento	Alta
	Pequeñas bóvedas de ladrillo, de interés material. En caso de que estén en ruina, se podrán rehacer con recuperación de las piezas que los conforman, una vez limpias. En caso de	Material	■	Restauración	Alta
		Material	■	Rehabilitación	Alta
		Material	■	Rehabilitación	Alta
		Ambiental	■	Acondicionamiento	Alta





LA POBLA DE FARNALS (València)
Catàleg de Béns i Espais Protegits
Catálogo de Patrimonio arquitectónico y urbanístico. Plan General de Ordenación Urbana

PARTE NORMATIVA

ANEXO DE PROTECCIÓN INTERIOR

imposibilidad técnica o económica, se podrá autorizar la recuperación del revoltón con bóvedas prefabricadas cerámicas.			
PAVIMENTOS			
08 Pavimentos de mosaico Nolla y similares	Material		Mantenimiento Alta
Pavimento de mosaico, con piezas principales de formato cuadrado o hexagonal (estas reservadas para espacios utilitarios o por casas de alquiler), a pesar de que había un buen número de piezas especiales. Es un pavimento excepcional, de gres, muy resistente, vitrificado a altas temperaturas, coloreado en masa. Hay imitaciones de azulejo hidráulico, pero estos sucedáneos solamente tienen una capa superficial de color. Tienen en todos los casos carácter material y se conservarán. En caso de imposibilidad técnica o económica, se podrá proteger con una capa separadora y colocar preferentemente por encima un pavimento ligero en seco, desmontable, tipo parqué de madera o sintético. Su arranque se condiciona a la preservación de los valores culturales, al aumento de las posibilidades de contemplación y al interés público.	Material		Restauración Alta
	Material		Rehabilitación Alta
	Material		Acondicionamiento Alta
	Material		Acondicionamiento Alta
09 Pavimentos cerámicos esmaltados anteriores a 1950	Material		Mantenimiento Alta
Pavimento de azulejos esmaltados anteriores a 1950. Es un pavimento de calidad, que solo existe en las casas con medios económicos. Ofrecía una superficie impermeable, más limpia que la del azulejo rojo de barro. Tienen en todos los casos carácter material y se conservarán. En caso de imposibilidad técnica o económica, se podrá proteger con una capa separadora y colocar preferentemente por encima un pavimento ligero en seco, desmontable, tipo parqué de madera o sintético. Su arranque se condiciona a la preservación de los valores culturales, al aumento de las posibilidades de contemplación y al interés público.	Material		Restauración Alta
	Material		Acondicionamiento Alta
	Material		Acondicionamiento Mediana
	Material		Acondicionamiento Mediana
10 Pavimentos de barro y azulejo hidráulico anteriores a 1950	Material		Mantenimiento Mediana
Azulejo rojo de barro o azulejo hidráulico de varios colores, habitual en los pavimentos de las casas tradicionales. Tiene carácter material si se encuentra en buen estado o aceptable. En caso de imposibilidad técnica o económica, se podrá proteger con una capa separadora y colocar preferentemente por encima un pavimento ligero en seco, desmontable, tipo parqué de madera o sintético. Su arranque se condiciona a la preservación de los valores culturales, al aumento de las posibilidades de contemplación y al interés público. Si el pavimento tiene inscripciones o dibujos, se conservará materialmente siempre, preferentemente in situ. Su extracción y nueva colocación estará sometida a autorización administrativa.	Material		Restauración Mediana
	Indiferente		Acondicionamiento Mediana
	Indiferente		Acondicionamiento Mediana
	Indiferente		Indiferente Reducida
11 Pavimentos de piedra; losas de carro; empedrados y cantos rodados	Material		Mantenimiento Alta
Los pavimentos de piedra, losas de carro, empedrados con adoquines y cantos rodados tienen protección material. En caso de imposibilidad técnica o económica, se podrá proteger con una capa separadora y colocar preferentemente por encima un pavimento ligero en seco, desmontable, tipo parqué de madera o sintético. Su arranque se condiciona a la preservación de los valores culturales, al aumento de las posibilidades de contemplación y al interés público.	Material		Restauración Alta
	Material		Acondicionamiento Mediana
	Material		Acondicionamiento Reducida
	Material		Acondicionamiento Reducida
12 Piedra labrada en pavimentos	Material		Mantenimiento Alta
Generalmente vinculada a enterramientos, pero no exclusivo. También empleado en jambas y semblantes. En caso de imposibilidad técnica o económica, se podrá proteger con una	Material		Restauración Alta
	Material		Restauración Mediana
	Material		Restauración Reducida
	Material		Restauración Reducida





LA POBLA DE FARNALS (València)
Catàleg de Béns i Espais Protegits
Catálogo de Patrimonio arquitectónico y urbanístico. Plan General de Ordenación Urbana

PARTE NORMATIVA

ANEXO DE PROTECCIÓN INTERIOR

capa separadora y colocar preferentemente por encima un pavimento ligero en seco, desmontable, tipo parqué de madera o sintético. Su arranque se condiciona a la preservación de los valores culturales, al aumento de las posibilidades de contemplación y al interés público.	
REVESTIMENTS	
13 Arrimaderos y revestimientos de azulejos esmaltados anteriores a 1950	Material  Mantenimiento Alta
Los revestimientos de azulejos esmaltados, arrimaderos, tienen protección material. A menudo tienen problemas derivados de la humedad. Se permitirá su extracción y nueva colocación por parte de profesional restaurador en bastidores que permiten la respiración de la pared. En caso de que su estado de conservación sea muy malo -mal estado- con imposibilidad técnica o económica se permitirá su sustitución, siempre con carácter parcial y aprovechando los azulejos bien conservados. Su arranque se condiciona a la preservación de los valores culturales, al aumento de las posibilidades de contemplación y al interés público. Los paneles cerámicos devocionales y similares anteriores a 1940 son Bienes de Relevancia Local y estarán sujetos a la Ley de Patrimonio Cultural Valenciano.	Material  Restauración Alta
	Material  Acondicionamiento Mediana
	Material  Acondicionamiento Reducida
14 Pintura mural figurativa	Material  Mantenimiento Alta
Las pinturas murales interiores figurativas (campanas de chimeneas, oratorios, etc.), con escenas de costumbres o religiosas, tanto en paramentos como en techos, tienen protección material y se mantendrán. .	Material  Restauración Alta
	Ambiental  Restauración Mediana
	Ambiental  Rehabilitación Reducida
15 Pintura mural seriada	Material  Mantenimiento Mediana
Las pinturas seriadas y geométricas, tanto en paramentos como en techos, revisten un interés etnológico. En función de su ejecución y estado de conservación, se mantendrán. En caso de estado deficiente o mal estado, con inviabilidad técnica o económica, se podrán reproducir - Acondicionamiento- o eliminar, previa documentación exhaustiva del componente.	Material  Restauración Mediana
	Ambiental  Acondicionamiento Mediana
	Indiferente  Indiferente Reducida
16 Papel pintado	Material  Restauración Mediana
En general, el papel pintado es un componente con una vida útil agotada. Solo en casos notables en mérito y conservación se podrá prescribir su mantenimiento.	Indiferente  Indiferente Reducida
	Indiferente  Indiferente Reducida
	Indiferente  Indiferente Reducida
17 Esgrafiados	Material  Mantenimiento Alta
Son propios de edificios religiosos o palacios, y no son habituales en viviendas. Se conservarán o restaurarán materialmente.	Material  Restauración Alta
	Material  Rehabilitación Alta
	Material  Rehabilitación Alta
18 Inscripciones, grafitos e incisiones, anteriores a 1940	Material  Mantenimiento Alta
Inscripciones, grafitos e incisiones como por ejemplo nombres, dibujos, cuentas de productos agrarios, dibujos y grafitos de la Guerra Civil, etc., tienen protección material y se mantendrán.	Material  Restauración Alta
	Material  Rehabilitación Alta
	Material  Rehabilitación Alta
19 Falsos techos decorados anteriores a 1940	Material  Mantenimiento Alta
Los falsos techos decorados, con molduras de cariz clásico, arte-decó o modernista, tienen protección material.	Material  Restauración Alta
	Ambiental  Rehabilitación Mediana
	Indiferente  Acondicionamiento Mediana





LA POBLA DE FARNALS (València)
Catàleg de Béns i Espais Protegits
Catálogo de Patrimonio arquitectónico y urbanístico. Plan General de Ordenación Urbana

PARTE NORMATIVA

ANEXO DE PROTECCIÓN INTERIOR

	Generalmente las molduras están en plafones y molduras perimetrales. Si el estado es bueno o aceptable, se podrá retirar la parte lisa parcialmente para renovar instalaciones, con mantenimiento del resto del falso techo. Si el estado es deficiente o mal estado, se mantendrán e incorporarán las partes más notables conservadas -plafones, molduras- en la nueva propuesta. Se autorizará su reproducción así como obras de nueva planta incorporando los vestigios conservados.				
20	Elementos de yesos ornamentales anteriores a 1950	Material	■	Mantenimiento	Alta
	Pueden ser desde decoraciones en falsos techos, recercadps de pasos, incluso elementos de yeso tradicional que se han usado como dovelas y elementos estructurales. Se mantendrán.	Material	■	Restauración	Alta
		Material	■	Restauración	Alta
		Material	■	Restauración	Alta
CARPINTERÍAS Y HERRAJES					
21	Carpinterías interiores anteriores a 1950	Material	■	Mantenimiento	Alta
	Las carpinterías anteriores a 1950 son de madera y generalmente tienen unas dimensiones superiores a las actuales. Pueden aparecer decoradas con trabajos de ebanistería, o con vidrios de colores. Se mantendrán. Este componente es un conjunto de carpinterías, razón por la cual hay que estimarlo globalmente, aunque el régimen de intervención se considerará individualmente para cada carpintería. En caso de mal estado o estado deficiente, inadaptación funcional con inviabilidad técnica o económica, se podrán sustituir por otros similares o incluso diferentes, siempre integrando en el resultado final aquellas partes que se encuentran en buen estado.	Material	■	Restauración	Alta
		Material	■	Restauración	Alta
		Ambiental	■	Acondicionamiento	Reducida
22	Herrajes y pomos en carpinterías interiores anteriores a 1940. Rejas de protección	Material	■	Mantenimiento	Alta
	Los pomos de las carpinterías anteriores a la Guerra Civil son generalmente trabajos artesanales de forja o ya industriales de bronce, de mucha calidad. La posguerra llevó carestía de medios e ingenios de latón, razón por la cual se estima mantenimiento en los componentes contruidos hasta 1940. Las rejas de hierro forjado y de elementos prefabricados de fundición tienen protección material. En caso de mal estado, se podrán sustituir. Este componente es un conjunto, razón por la cual hay que estimarlo globalmente, aunque el régimen de intervención se considerará individualmente para cada reja, herraje o pomo.	Material	■	Restauración	Alta
		Material	■	Restauración	Alta
		Material	■	Restauración	Mediana
23	Carpinterías exteriores anteriores a 1950 (interior del edificio)	Ambiental	■	Acondicionamiento	Mediana
	Las carpinterías exteriores anteriores a 1950 son de madera y se recomienda el mantenimiento. Se registrarán por la ficha de catálogo en las carpinterías exteriores. Sin embargo, en carpinterías exteriores no visibles desde vía pública se permitirán obras de acondicionamiento para aumentar las prestaciones de ahorro energético y también la sustitución por otro tipo de carpintería (material Indiferente).	Ambiental	■	Acondicionamiento	Alta
		Ambiental	■	Indiferente	Alta
		Ambiental	■	Indiferente	Reducida
24	Portones de madera	Ambiental	■	Acondicionamiento	Mediana
	Los portones de madera tienen protección material y se preservarán. Sirven como un sistema contra la intrusión y se podrán colocar carpinterías nuevas que, a modo de cancela, protegen del frío y calor y constituyen parte de la envolvente del edificio. Se flexibilizará la aplicación de la normativa de edificación para conservar los portones y sus valores patrimoniales asociados.	Ambiental	■	Acondicionamiento	Alta
		Ambiental	■	Indiferente	Alta
		Ambiental	■	Indiferente	Reducida
ESCALERAS					
25	Escaleras	Ambiental	■	Restauración	Mediana
		Ambiental	■	Rehabilitación	Mediana





LA POBLA DE FARNALS (València)
Catàleg de Béns i Espais Protegits
Catálogo de Patrimonio arquitectónico y urbanístico. Plan General de Ordenación Urbana

PARTE NORMATIVA

ANEXO DE PROTECCIÓN INTERIOR

	Las bóvedas de escalera, y su pavimento asociado se mantendrán preferentemente. En caso de manifiesto incumplimiento de las normas de edificación y accesibilidad, se autorizará su modificación, siempre justificando la máxima preservación de los valores patrimoniales. En caso de mal estado o estado deficiente, inadaptación funcional con inviabilidad técnica o económica, se podrán sustituir y adaptar a las exigencias modernas. En caso de pavimentos protegidos en las escalaras (nolla, azulejo esmaltado), estos pavimentos se regirán por su componente correspondiente.	Indiferente		Indiferente	Mediana
		Indiferente		Indiferente	Reducida
26	Barandillas Las barandillas de hierro forjado y de fundición tienen protección material. La aplicación de la normativa de construcción se flexibilizará para posibilitar su mantenimiento. En caso de mal estado, se podrán sustituir.	Material		Mantenimiento	Mediana
		Material		Restauración	Mediana
		Material		Restauración	Mediana
		Ambiental		Acondicionamiento	Reducida
ELEMENTOS ETNOLÓGICOS					
27	Despensa, canterero, poyos y chimenea (y semejantes) Los elementos etnológicos como la despensa, el canterero, poyos, chimeneas y semblantes, tienen interés etnológico y protección material. En caso de mal estado, podrán eliminarse.	Material		Mantenimiento	Mediana
		Material		Restauración	Mediana
		Material		Restauración	Mediana
		Indiferente		Indiferente	Reducida
28	Gusano de seda Los elementos etnológicos relacionados con la seda se mantendrán.	Material		Mantenimiento	Mediana
		Material		Restauración	Mediana
		Material		Restauración	Mediana
		Material		Restauración	Mediana
CUBIERTA					
29	Estructura principal La estructura principal de madera tiene protección material. Las posibilidades de intervención por elementos individuales se remiten al componente 4 y 5, vigas de madera. En operaciones de restauración y rehabilitación, además de los trabajos de recuperación de vigas deterioradas previsto en otros componentes, se podrán doblar las vigas, disponer de vigas transversales que recortan la luz que salva la estructura tradicional, hacer ménsulas que aseguren la cabeza de las vigas, operaciones hechas con madera, ladrillo, y materiales tradicionales. El objetivo es garantizar las prestaciones exigibles, de forma viable técnica y económicamente, pero preservando la materialidad de los valores patrimoniales.	Material		Mantenimiento	Alta
		Material		Restauración	Alta
		Material		Restauración	Alta
		Material		Rehabilitación	Alta
30	Tablero El tablero de ladrillo macizo y cabrios se mantendrá. Los cabrios suelen tener secciones muy reducidas (6x3 cm) y con la entrada de agua y pérdida de sección sufren mucho y no son fácilmente recuperables. En caso de mal sestado, los cabrios se podrán sustituir, aprovechando pero los que estén en buen estado, y los ladrillos macizos se recuperarán y colocarán de nuevo. El tablero de cañizo, si bien es tradicional, es una técnica en desuso de difícil reposición y restauración. Implica cortar caña en la manguante de enero o febrero; mejora el confort climático y además, en su montaje funciona como medio auxiliar. Sin embargo, se permite y recomienda su mantenimiento y restauración.	Material		Mantenimiento	Mediana
		Material		Restauración	Mediana
		Material		Rehabilitación	Mediana
		Material		Rehabilitación	Mediana
31	Acabado El acabado de los tejados es la teja árabe. Se permitirá que los ejemplos catalogados con teja plana alicantina la conserven. En caso de intervención en una cubierta en mal sido, se	Material		Mantenimiento	Mediana
		Material		Restauración	Mediana
		Material		Rehabilitación	Mediana
		Material		Rehabilitación	Mediana





LA POBLA DE FARNALS (València)
Catàleg de Béns i Espais Protegits

Catálogo de Patrimonio arquitectónico y urbanístico. Plan General de Ordenación Urbana

PARTE NORMATIVA

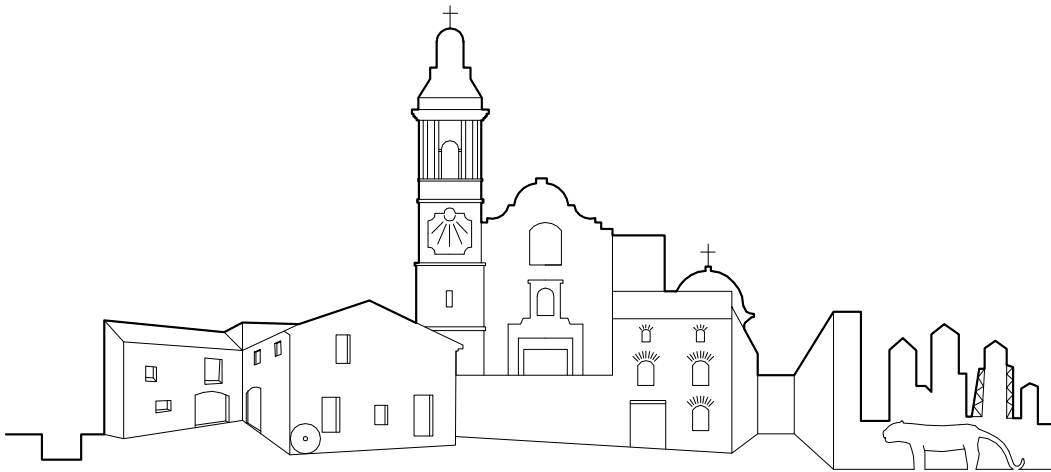
ANEXO DE PROTECCIÓN INTERIOR

recuperarán todas las tejas posibles que se colocarán de teja de tapa, reservando las tejas nuevas aportadas para los ríos. No se permite la introducción de tejas de imitación de teja vieja ni placas que imitan teja. La protección material se entiende no como la necesidad de restaurar y recomponer las tejas individuales, sino como la obligatoriedad de conservar el mayor número posible de las tejas existentes.

Normas generales

1. Cualquier eliminación tendrá que ser justificada en el proyecto de intervención, de acuerdo con el estado del componente, las posibilidades técnicas y económicas, con justificación de la preservación de los valores patrimoniales.
2. Cualquier eliminación u operación de acondicionamiento tendrá que documentarse exhaustivamente, de acuerdo con la documentación para la licencia que establece el catálogo y en aquellas condiciones adicionales que el Ayuntamiento pueda establecer mediante ordenanza.
3. El promotor de las obras permitirá el acceso a los técnicos municipales o de la Conselleria de Cultura.
4. Cualquier componente no identificado explícitamente se tratará por analogía a los regulados.





CATÀLEG DE BENS I ESPAIS PROTEGITS
Catálogo de Patrimonio arquitectónico y urbanístico
Plan General de Ordenación Urbana

PART NORMATIVA
TAULA GENERAL DE PROTECCIONS
TABLA GENERAL DE PROTECCIONES



ARQUITECTE MUNICIPAL
RAÚL RAMÍREZ COSTA

DATA
Segons signatura digital
REF
17 13

PROMOU
AJUNTAMENT DE LA POBLA DE FARNALS

ARQUITECTE DIRECTOR
JOSÉ PARDO CONEJERO. 08930

ARQUITECTE
JOSEP CONGOST I TIMONER
ARQUEÒLEG - LLICENCIAT EN HISTÒRIA
ENRIQUE STEVENS MARCO

COL·LABORADORS
LUIS CORTÉS MESEGUER, ARQUITECTE I ARQUITECTE TÈCNIC
SANTIAGO TORMO ESTEVE, ARQUITECTE TÈCNIC
SOFÍA MARTÍNEZ HURTADO, LLICENCIADA EN HISTÒRIA DEL ART I EN BELLES ARTS





LA POBLA DE FARNALS (València)
Catàleg de Béns i Espais Protegits

Catálogo de Patrimonio arquitectónico y urbanístico. Plan General de Ordenación Urbana

PART NORMATIVA
TAULA GENERAL DE PROTECCIONS

NÚMERO	Nom i adreça	Ref. Catastral	Protecció	BIC/BRL	NHT-BRL	X	Y
ELEMENTS CATALOGATS							
ELEMENTS D'INTERÉS ARQUITECTÒNIC							
NHT BRL 01	NHT BRL MORATALL	Conjunt		BRL			
NHT BRL 02	NHT BRL ANTIGA CARRETERA	Conjunt		BRL			
C.ARQ.00	Església Parroquial	9848911YJ2894N- 9848910YJ2894N- 9848909YJ2894N	Integral	BRL	NHT-BRL	729.698	4.384.613
C.ARQ.00.Bis		Parcialment: 9848908YJ2894N- 9848901YJ2894N					
C.ARQ.01	Avinguda País Valencià 51	9846359YJ2894N	Parcial	BRL	NHT-BRL	729.643	4.384.462
C.ARQ.02	Avinguda País Valencià 73	9745206YJ2894N	Integral	BRL	NHT-BRL	729.608	4.384.376
C.ARQ.03	Avinguda País Valencià 16	9747208YJ2894N	Parcial	BRL	NHT-BRL	729.697	4.384.640
C.ARQ.04	Avinguda País Valencià 18	9747209YJ2894N	Parcial	BRL	NHT-BRL	729.693	4.384.631
C.ARQ.05	Avinguda País Valencià 22	9747211YJ2894N	Parcial	BRL	NHT-BRL	729.686	4.384.610
C.ARQ.06	Avinguda País Valencià 17	9846323YJ2894N	Parcial	BC	NHT-BRL	729.691	4.384.571
C.ARQ.07	Avinguda País Valencià 19	9846322YJ2894N	Parcial	BC	NHT-BRL	729.687	4.384.564
C.ARQ.08	Avinguda País Valencià 21	9846321YJ2894N	Parcial	BC	NHT-BRL	729.684	4.384.559
C.ARQ.09	Avinguda País Valencià 23	9846320YJ2894N	Parcial	BC	NHT-BRL	729.682	4.384.554
C.ARQ.10	Avinguda País Valencià 33	9846316YJ2894N	Parcial	BC	NHT-BRL	729.667	4.384.521
C.ARQ.11	Avinguda País Valencià 35	9846315YJ2894N	Parcial	BC	NHT-BRL	729.664	4.384.515
C.ARQ.12	Avinguda País Valencià 39	9846313YJ2894N	Integral	BC	NHT-BRL	729.657	4.384.496
C.ARQ.13	Avinguda País Valencià 48	9747224YJ2894N	Parcial	BC	NHT-BRL	729.651	4.384.518
C.ARQ.14	Avinguda País Valencià 50	9747225YJ2894N	Parcial	BC	NHT-BRL	729.649	4.384.511
C.ARQ.15	Avinguda País Valencià 36	9747218YJ2894N	Integral	BC	NHT-BRL	729.668	4.384.561
C.ARQ.16	Avinguda País Valencià 52	9747226YJ2894N	Parcial	BC	NHT-BRL	729.647	4.384.506
C.ARQ.17	Avinguda País Valencià 54	9747227YJ2894N	Parcial	BC	NHT-BRL	729.645	4.384.501
C.ARQ.18	Avinguda País Valencià 57	9846305YJ2894N	Integral	BC	NHT-BRL	729.633	4.384.436
C.ARQ.19	Avinguda País Valencià 56-58	9747228YJ2894N - 9747229YJ2894N	Parcial	BC	NHT-BRL	729.640	4.384.497
C.ARQ.20	Avinguda País Valencià 59	9846304YJ2894N	Parcial	BC	NHT-BRL	729.630	4.384.428
C.ARQ.21	Avinguda País Valencià 61	9846303YJ2894N	Parcial	BC	NHT-BRL	729.626	4.384.421
C.ARQ.22	Avinguda País Valencià 63	9846302YJ2894N	Parcial	BC	NHT-BRL	729.623	4.384.416
C.ARQ.23	Avinguda País Valencià 15	9846324YJ2894N	Parcial	BC	NHT-BRL	729.694	4.384.578
C.ARQ.24	Avinguda País Valencià 74 (76)	9746810YJ2894N	Parcial	BC	NHT-BRL	729.616	4.384.437
C.ARQ.25	Avinguda País Valencià 84 (86)	9746815YJ2894N	Ambiental	BC	NHT-BRL	729.605	4.384.412
C.ARQ.26	Avinguda País Valencià 87	9644305YJ2894S	Parcial	BC	NHT-BRL	729.578	4.384.303
C.ARQ.27	Avinguda País Valencià 89	9644304YJ2894S	Integral	BC	NHT-BRL	729.576	4.384.296
C.ARQ.28	Avinguda País Valencià 90 (92)	9645408YJ2894N	Parcial	BC	NHT-BRL	729.586	4.384.366
C.ARQ.29	Avinguda País Valencià 91	9644303YJ2894S	Integral	BC	NHT-BRL	729.572	4.384.289
C.ARQ.30	Avinguda País Valencià 93	9644302YJ2894S	Parcial	BC	NHT-BRL	729.569	4.384.281
C.ARQ.31	Avinguda País Valencià 95	9644301YJ2894S	Parcial	BC	NHT-BRL	729.566	4.384.274
C.ARQ.32	Avinguda País Valencià 97-99	9744522YJ2894S- 9744521YJ2894S	Parcial	BC	NHT-BRL	729.561	4.384.257
C.ARQ.33	Avinguda País Valencià 100	9645412YJ2894N	Parcial	BC	NHT-BRL	729.576	4.384.342
C.ARQ.34	Avinguda País Valencià 102	9645413YJ2894N	Parcial	BC	NHT-BRL	729.573	4.384.335
C.ARQ.35	Avinguda País Valencià 109	9744516YJ2894S	Parcial	BC	NHT-BRL	729.550	4.384.231
C.ARQ.36	Avinguda País Valencià 110	9545518YJ2894N	Parcial	BC	NHT-BRL	729.560	4.384.305
C.ARQ.37	Avinguda País Valencià 112	9545519YJ2894N	Integral	BC	NHT-BRL	729.556	4.384.298
C.ARQ.38	Avinguda País Valencià 114	9545520YJ2894N	Integral	BC	NHT-BRL	729.553	4.384.289
C.ARQ.39	Avinguda País Valencià 116	9545521YJ2894N	Integral	BC	NHT-BRL	729.548	4.384.279





LA POBLA DE FARNALS (València)
Catàleg de Béns i Espais Protegits

Catálogo de Patrimonio arquitectónico y urbanístico. Plan General de Ordenación Urbana

PART NORMATIVA
TAULA GENERAL DE PROTECCIONS

C.ARQ.40	Avinguda País Valencià 120-122	9544218YJ2894S	Parcial	BC	NHT-BRL	729.540	4.384.255
C.ARQ.41	Avinguda País Valencià 123	9744509YJ2894S	Parcial	BC	NHT-BRL	729.538	4.384.201
C.ARQ.42	Avinguda País Valencià 124	9544219YJ2894S	Parcial	BC	NHT-BRL	729.536	4.384.244
C.ARQ.43	Avinguda País Valencià 126	9544419YJ2894S	Parcial	BC	NHT-BRL	729.532	4.384.234
C.ARQ.44	Avinguda País Valencià 130	9544421YJ2894S	Parcial	BC	NHT-BRL	729.526	4.384.223
C.ARQ.45	Avinguda País Valencià 131	9744505YJ2894S	Parcial	BC	NHT-BRL	729.527	4.384.172
C.ARQ.46	Avinguda País Valencià 132	9544422YJ2894S	Parcial	BC	NHT-BRL	729.524	4.384.215
C.ARQ.47	Avinguda País Valencià 140	9544426YJ2894S	Parcial	BC	NHT-BRL	729.517	4.384.193
C.ARQ.48	Avinguda País Valencià 148	9543216YJ2894S	Parcial	BC	NHT-BRL	729.506	4.384.166
C.ARQ.49	Mitja Galta 1	9543217YJ2894S	Parcial	BC	NHT-BRL	729.503	4.384.160
C.ARQ.50	Estació 16	9645119YJ2894N	Parcial	BC		729.503	4.384.349
C.ARQ.51	Font 1	9544217YJ2894S	Parcial	BC	NHT-BRL	729.520	4.384.272
C.ARQ.52	Font 3	9544216YJ2894S	Parcial	BC	NHT-BRL	729.518	4.384.274
C.ARQ.53	Font 8	9545525YJ2894N	Parcial	BC	NHT-BRL	729.508	4.384.283
C.ARQ.54	Font 10	9545526YJ2894N	Parcial	BC	NHT-BRL	729.503	4.384.285
C.ARQ.55	Font 14	9545528YJ2894N	Ambiental	BC	NHT-BRL	729.492	4.384.290
C.ARQ.56	Font 19	9544208YJ2894S	Parcial	BC	NHT-BRL	729.440	4.384.308
C.ARQ.57	Font 20	9545531YJ2894N	Parcial	BC	NHT-BRL	729.480	4.384.295
C.ARQ.58	Font 21	9544207YJ2894S	Ambiental	BC	NHT-BRL	729.435	4.384.310
C.ARQ.59	Font 23-25	9544206YJ2894S - 9544205YJ2894S	Parcial	BC	NHT-BRL	729.429	4.384.312
C.ARQ.60	Font 29	9544203YJ2894S	Ambiental	BC	NHT-BRL	729.421	4.384.316
C.ARQ.61	Font 28	9545535YJ2894N	Parcial	BC	NHT-BRL	729.463	4.384.302
C.ARQ.62	Font 30	9545536YJ2894N	Parcial	BC	NHT-BRL	729.459	4.384.304
C.ARQ.63	Font 44	9545543YJ2894N	Parcial	BC	NHT-BRL	729.423	4.384.320
C.ARQ.64	Font 48	9545545YJ2894N	Parcial	BC	NHT-BRL	729.415	4.384.323
C.ARQ.65	Jacinto Benavente 1	9645116YJ2894N	Parcial	BC		729.524	4.384.366
C.ARQ.66	Mitja Galta 10 (9)	9543226YJ2894S	Parcial	BC	NHT-BRL	729.436	4.384.190
C.ARQ.67	Pilota 9-11	9544414YJ2894S- 9544413YJ2894S	Parcial	BC	NHT-BRL	729.486	4.384.258
C.ARQ.68	Pilota 12	9544225YJ2894S	Parcial	BC	NHT-BRL	729.486	4.384.263
C.ARQ.69	Pilota 32	9544235YJ2894S	Parcial	BC	NHT-BRL	729.441	4.384.283
C.ARQ.70	Pilota 42-44	9544241YJ2894S- 9544242YJ2894S	Parcial	BC	NHT-BRL	729.415	4.384.294
C.ARQ.71	Sant Josep 11	9846349YJ2894N	Parcial	BC		729.672	4.384.387
C.ARQ.72	Sant Josep 13	9846364YJ2894N	Parcial	BC		729.677	4.384.385
C.ARQ.73	Sant Josep 19	9846365YJ2894N	Parcial	BC		729.693	4.384.379
C.ARQ.74	Sant Josep 21	9846344YJ2894N	Parcial	BC		729.698	4.384.377
C.ARQ.75	Sant Josep 23	9846343YJ2894N	Parcial	BC		729.704	4.384.375
C.ARQ.76	Sant Josep 25	9846342YJ2894N	Parcial	BC		729.709	4.384.373
C.ARQ.77	Sant Josep 27	9846341YJ2894N	Parcial	BC		729.714	4.384.371
C.ARQ.78	Sant Josep 29	9846340YJ2894N	Parcial	BC		729.719	4.384.369
C.ARQ.79	Sant Josep 31	9846339YJ2894N	Parcial	BC		729.725	4.384.367
C.ARQ.80	Sant Josep 33	9846338YJ2894N	Parcial	BC		729.730	4.384.365
C.ARQ.81	Túria 30 (32)	9544442YJ2894S	Parcial	BC	NHT-BRL	729.425	4.384.224
C.ARQ.82	Casa del Poble. Sant Vicent Ferrer 1	9544208YJ2894S	Parcial	BC	NHT-BRL	729.624	4.384.312
C.ARQ.83	Sant Josep 9	9846350YJ2894N	Parcial	BC		729.667	4.384.390
C.ARQ.84	Sant Josep 7	9846351YJ2894N	Parcial	BC		729.661	4.384.392
C.ARQ.85	Sant Josep 5	9846352YJ2894N	Parcial	BC		729.656	4.384.394
C.ARQ.86	Sant Josep 3	9846353YJ2894N	Parcial	BC		729.651	4.384.396

ELEMENTS D'INTERÉS ETNOLÒGIC

C.ETN.01	Retaule ceràmic de Sant Domènec (Pilota 21)	9544408YJ2894S	Integral	BRL	NHT-BRL	729.459	4.384.270
C.ETN.02	Retaule ceràmic de Sant Francesc (Pilota 15)	9544411YJ2894S	Integral	BRL	NHT-BRL	729.475	4.384.262
C.ETN.03	Molí de Capa	000510100YJ28D	Integral	BRL		729.063	4.384.650



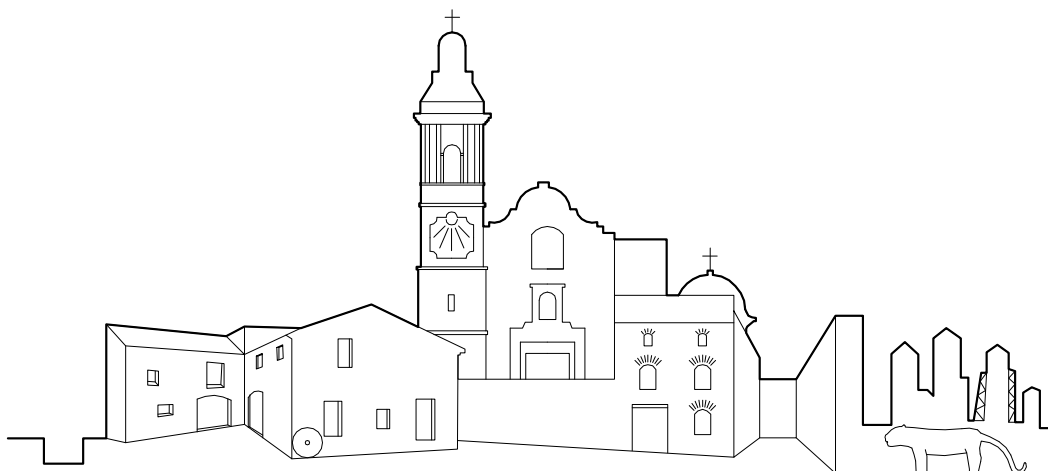


LA POBLA DE FARNALS (València)
Catàleg de Béns i Espais Protegits
Catálogo de Patrimonio arquitectónico y urbanístico. Plan General de Ordenación Urbana

PART NORMATIVA
TAULA GENERAL DE PROTECCIONS

C.ETN.04	Séquia de Moncada	46201A001090260000EP	Parcial	BRL	728.628	4.384.898
C.ETN.05	Alqueria Nova	001120100YJ38C	Parcial	BRL	730.759	4.383.761
C.ETN.06	Alqueria de Cucala	001330100YJ38C	Ambiental	BC	731.911	4.383.453
C.ETN.07	Cementeri	9348601YJ2894N	Parcial	BC	729.269	4.384.633
C.ETN.08	Treballs ceràmics en Complex l'Orly	3332402YJ3833S	Ambiental	BC	733.373	4.383.125
C.ETN.09	Motor de Llart	001120300YJ38C	Parcial	BC	730.774	4.383.548
ELEMENTS D'INTERÉS ARQUEOLÒGIC						
C.ARQUEO.01	VIA AUGUSTA					
AVA1	NHT BRL MORATALL					
AVA2	NHT BRL ANTIGA CARRETERA					
AVA3	BRL ESGLÉSIA I PANELLS PHILLIPS					
AVA4	BRL MOLÍ DE CAPA					
AVA 5	BRL SÉQUIA DE MONCADA					
AVA6	BRL ALQUERIA NOVA					





CATÀLEG DE BENS I ESPAIS PROTEGITS

Catálogo de Patrimonio arquitectónico y urbanístico
Plan General de Ordenación Urbana

FICHA DE NÚCLEO HISTÓRICO TRADICIONAL

BIEN DE RELEVANCIA LOCAL - MORATALL

CASTELLANO (NORMATIVA URBANÍSTICA)



ARQUITECTE MUNICIPAL

RAÚL RAMÍREZ COSTA

DATA

Segons signatura digital

REF

17 13

PROMOU

AJUNTAMENT DE LA POBLA DE FARNALS

ARQUITECTE DIRECTOR

JOSÉ PARDO CONEJERO. 08930

ARQUITECTE

JOSEP CONGOST I TIMONER

ARQUEÒLEG - LLICENCIAT EN HISTÒRIA

ENRIQUE STEVENS MARCO

COL·LABORADORS

LUIS CORTÉS MESEGUER, ARQUITECTE I ARQUITECTE TÈCNIC

SANTIAGO TORMO ESTEVE, ARQUITECTE TÈCNIC

SOFÍA MARTÍNEZ HURTADO, LLICENCIADA EN HISTÒRIA DEL ART I EN BELLES ARTS





LA POBLA DE FARNALS (València)

Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos

Catálogo de Patrimonio arquitectónico y urbanístico. Plan General de Ordenación Urbana

**NORMATIVA DE PROTECCIÓN
NHT BRL MORATALL**

6.	NORMATIVA DE PROTECCIÓN DEL NÚCLEO HISTÓRICO TRADICIONAL	2
6.1.	Ámbito de aplicación	2
6.2.	Estructura Urbana y características generales del ámbito	2
6.3.	Siluetas paisajísticas	2
6.4.	Edificabilidad	2
6.4.1	Altura de cornisa	3
6.4.2	Altura mínima y total	3
6.4.3	Profundidad edificable	3
6.4.4	Ocupación en planta	4
6.4.5	Normativa de habitabilidad de aplicación con carácter general	4
6.4.6	Geometría de las cubiertas	4
6.4.7	Aprovechamiento bajo cubierta	4
6.4.8	Plantas de sótano, semisótano y ático	4
6.4.9	Patios de luz y ventilación	4
6.4.10	Cuerpos y elementos volados	6
6.5.	Alineaciones	6
6.6.	Parcelario	6
6.7.	Usos	7
6.8.	Protección individualizada de elementos y componentes	7
6.9.	Condiciones estéticas	7
6.9.1	Composición de la fachada	7
6.9.2	Materiales de acabado de las fachadas	8
6.9.3	Cubiertas y sus condiciones estéticas	9
6.9.4	Cornisas	9
6.9.5	Canalones y bajantes	10
6.9.6	Color	10
6.9.7	Ornamentación en fachada	12
6.9.8	Carpintería y protecciones solares	12
6.9.9	Rejas y barandillas	13
6.9.10	Medianeras	13
6.9.11	Añadidos en fachada	13
6.9.12	Instalación de rótulos y carteles comerciales	13
6.9.13	Instalación de rótulos en establecimientos especiales	14
6.9.14	Instalaciones de electricidad y telefonía	14
6.9.15	Urbanización	14
6.9.16	Área de vigilancia arqueológica (AVA)	15





LA POBLA DE FARNALS (València)

Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos

Catálogo de Patrimonio arquitectónico y urbanístico. Plan General de Ordenación Urbana

NORMATIVA DE PROTECCIÓN
NHT BRL MORATALL

6. NORMATIVA DE PROTECCIÓN DEL NÚCLEO HISTÓRICO TRADICIONAL¹

6.1. Ámbito de aplicación

1. Esta normativa es de aplicación en todo el ámbito del NHT BRL delimitado en esta ficha.

2. En el interior de las construcciones, catalogadas o no, se observará el anexo de componentes interiores, que regula las protecciones y régimen de obras en los interiores de los elementos. Este anexo se basa en el apartado 14.6. Estudio de soluciones constructivas y materiales tradicionales. Componentes propios interiores, de los Estudios Complementarios de la Parte Informativa y Justificativa del catálogo.

6.2. Estructura Urbana y características generales del ámbito

1. En el NHT-BRL Moratall se procura como principio rector general el mantenimiento de la estructura urbana y las características generales tradicionales del ámbito, considerando el ambiente tradicional como aquel configurado por la edificación anterior a 1950. Se delimita en esta ficha y en el plano de la ordenación estructural correspondiente.

2. Las intervenciones armonizarán con el ambiente y componentes tradicionales definidos en esta ficha y en el resto del catálogo.

6.3. Silueta paisajística

La contribución al mantenimiento en el ámbito delimitado de la silueta paisajística tradicional del Moratall es uno de los objetivos de esta ordenanza.

6.4. Edificabilidad

1. La edificabilidad se basa en la aplicación geométrica en la parcela de una serie de limitaciones que dan como resultado un volumen construido.

2. Definiciones

Cuerpo principal: aquel cuerpo construido que comprende una profundidad edificable mínima de 8 metros y máxima de 12 metros, medidos a partir de la alineación principal de vial. Se considera siempre como alineación principal prevaleciente la consolidada en las calles actuales.

¹ Debe hacerse mención a los artículos de la normativa urbanística referentes al Núcleo Histórico Tradicional, que tienen que tenerse al artículo 8 del Decreto del Consell por el cual se regula el procedimiento de declaración y el régimen de protección de los bienes de relevancia local.

Decreto 62/2011

Art. 8.2. Garantizará, en la medida de lo posible, el mantenimiento de la estructura urbana, de las características generales del ámbito y de la silueta paisajística y evitando la alteración de edificabilidad, la modificación de alineaciones, las parcelaciones y las agregaciones de inmuebles salvo que contribuyan a la mejor conservación del núcleo.

Art. 8.3. Incentivará la rehabilitación urbana de manera que facilite el mantenimiento y recuperación del uso residencial, y las actividades tradicionales, así como la incorporación de nuevos usos que, siendo compatibles con la caracterización y naturaleza del Núcleo, ayuden a su revitalización social, cultural y económica.

Art. 8.4. Articulará, con el resto del Catálogo, la protección individualizada de los inmuebles más significativos y fomentará la conservación y rehabilitación de todos aquellos que contribuyan a la caracterización patrimonial, arquitectónica y ambiental del núcleo.

Art. 8.5. Regulará que las nuevas edificaciones y sustituciones se adapten al ambiente y a los referentes tipológicos tradicionales, que deberán ser determinados al efecto. En concreto, deberá tenerse en cuenta, entre otros aspectos, la edificabilidad, la ocupación parcelaria, la disposición volumétrica, escala y forma de su envolvente, la tipología y los materiales de cobertura, el encuentro de los forjados y cubiertas respecto de las fachadas, la composición de éstas, su geometría y disposición de huecos y vuelos, así como el uso de materiales, acabados, ornamentación y cromatismos de las mismas.

Art. 8.6. La ficha contendrá medidas de ornato de edificios y espacios urbanos, regulando con carácter limitativo la instalación de carteles, de publicidad, de marquesinas, lonas y cualquiera otros elementos que puedan resultar distorsionadores de la escena y ambiente urbanos.

Art. 8.7. En lo que respecta a espacios o viales, regulará los criterios de reurbanización, incluyendo, entre otros aspectos, la reposición o renovación de pavimentos, el ajardinamiento y arbolado, el mobiliario urbano, las señalizaciones, la eliminación de barreras arquitectónicas, el alumbrado y demás elementos con incidencia ambiental. Asimismo, regulará, sin perjuicio de lo establecido en el título III de la Ley de Carreteras de la Comunitat Valenciana, la asignación de uso y ocupación de las vías públicas, su accesibilidad, y el estacionamiento de vehículos; priorizando, en la medida de lo posible, el uso peatonal y ciclista, el transporte público y la dotación de estacionamientos para residentes, con el fin de evitar al máximo las afecciones del tráfico rodado. Se tendrá particularmente en consideración el mantenimiento de las prácticas rituales o simbólicas tradicionales.

Art. 8.8. Determinará que toda instalación urbana eléctrica, telefónica o de cualquier otra naturaleza similar se sitúe en lugares en que no perjudiquen la imagen característica del Núcleo Histórico Tradicional.





LA POBLA DE FARNALS (València)

Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos

Catálogo de Patrimonio arquitectónico y urbanístico. Plan General de Ordenación Urbana

**NORMATIVA DE PROTECCIÓN
NHT BRL MORATALL**

Pallissa: aquel cuerpo construido de una profundidad edificable máxima de 5,50 metros y anchura edificada total, que se apoya en la alineación interior del fondo de la parcela. La cubierta será inclinada, tendrá la cumbrera apoyada en la alineación de fondo y derramará sus aguas hacia el interior de la parcela. Podrá tener como máximo dos alturas, y la altura de cornisa máxima será de 5,50 metros, medida en el paramento que recae al llamado *volumen del patio*.

Volumen del patio: Se define *volumen del patio* como aquel que resta entre el cuerpo principal y la pallissa. Se podrá dejar libre de edificación y las posibilidades de edificar se regulan en su punto siguiente.

6.4.1 Altura de cornisa

1. En consonancia con el artículo 48 del vigente Plan General (Texto refundido 11/07/2003 BOP), se permite un número de plantas de 2 al NHT-BRL Moratall. Sin embargo, si bien la altura máxima que determina el PGOU de La Pobla de Farnals a todos los efectos es de 7,20m, esta previsión no es de aplicación en el NHT BRL Moratall. Al ámbito definido NHT BRL Moratall se limita la altura de cornisa a 6,00 metros, para que las nuevas edificaciones armonicen con las protegidas y conserven la escala propia del ambiente tradicional.

2. En elementos catalogados se mantendrá la altura de cornisa. En estas edificaciones, en caso de que la altura de cornisa y el mantenimiento de la estructura arquitectónica comporten problemas derivados del incumplimiento de la normativa de habitabilidad, justificadamente y de acuerdo con informe municipal se podrá elevar la altura de la cornisa hasta lograr la altura libre mínima exigida por la normativa vigente de habitabilidad. Esta altura dependerá de la altura habitable de la vivienda, y con carácter general se medirá desde la cara superior del pavimento de la planta primera hasta la cara inferior del forjado de cubierta, cara inferior de forjado que coincidirá con la primera hilada exterior de la cornisa. En ningún caso se utilizará esta excepción para elevar inmotivadamente las edificaciones catalogadas, y la discrecionalidad se limitará al estricto cumplimiento de la normativa de habitabilidad. Se prohíben taxativamente estratagemas y artificios que en base al presente articulado tengan por objeto la elevación injustificada de las construcciones catalogadas, como por ejemplo la generación de forjados con perfil partido o poligonal, escalones en el pavimento próximo a la fachada y otros similares. La conservación de la escala tradicional es un rasgo distintivo del NHT-BRL Moratall y define este bien del Inventario General del Patrimonio Cultural Valenciano. Así mismo, se podrá flexibilizar la aplicación de la normativa de habitabilidad según el apartado 6.4.5. Normativa de habitabilidad, presente en esta ficha.

3. Las modificaciones de fachadas en edificios protegidos que sean resultado de la implementación de medidas destinadas a garantizar la habitabilidad serán las mínimas estrictamente necesarias, y respetarán el esquema compositivo, posición, proporción y forma de los vacíos en la medida de lo posible.

6.4.2 Altura mínima y total

1. Se establece como altura mínima una planta, con una altura mínima de cornisa de 3,20 m y una máxima de 4,20 metros.

2. La altura total se define según el Plan General (arte. 48 NN.UU.) como la que se mide hasta la cumbrera más alta del edificio. En ningún caso podrá superar 2,50 metros sobre la altura de cornisa.

3. La planta baja tendrá una altura libre mínima de 3,00 metros y una máxima de 3,60 metros.

6.4.3 Profundidad edificable

1. La profundidad edificable es total en el NHT-BRL Moratall. Sin embargo, las viviendas tendrán que cumplir la disposición de patios de luz y ventilación de acuerdo con la normativa de habitabilidad.

2. El cumplimiento de las limitaciones de altura máxima de cornisa y altura total, conjugadas con el régimen de alineación a vial de las fachadas, limitarán el volumen máximo posible.





LA POBLA DE FARNALS (València)

Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos

Catálogo de Patrimonio arquitectónico y urbanístico. Plan General de Ordenación Urbana

**NORMATIVA DE PROTECCIÓN
NHT BRL MORATALL**

6.4.4 Ocupación en planta

Se autoriza la edificación en toda la profundidad de la parcela para todos los usos, en base a respetar la tipología de edificación implantada históricamente, la armonización con el ambiente tradicional y los parámetros regulados según la habitabilidad. Por lo tanto la ocupación máxima en planta será del 100%.

6.4.5 Normativa de habitabilidad de aplicación con carácter general

1. Las condiciones de habitabilidad serán las establecidas en las Normas de Habitabilidad en el ámbito de la Comunidad Valenciana que le sean de aplicación.

2. Con carácter general, se compatibilizará la aplicación de la normativa de habitabilidad para garantizar la preservación de los valores patrimoniales. La interpretación de la normativa de habitabilidad permitirá la conservación de los elementos y componentes protegidos.

6.4.6 Geometría de las cubiertas

1. Los elementos técnicos de las instalaciones tales como paneles solares, antenas de televisión y chimeneas, elementos de climatización y telecomunicaciones y similares, tienen que quedar previstos en el proyecto de edificación con dimensiones ajustadas a las exigencias funcionales e integradas en el diseño general de cubiertas. No podrán disponerse en la vertiente exterior de la cubierta ni podrán sobrepasar una altura de 2,50 metros sobre la altura de cornisa, a excepción de las chimeneas de ventilación que se disponen de acuerdo con la normativa básica de edificación. En referencia a las edificaciones de esquina, se dispondrán lo más alejadas en lo posible de la fachada lateral o testero.

2. El acceso a la azotea en cubiertas planas formadas en las alineaciones interiores respecto a la cumbrera de tejado se hará a través de la fachada interior que se desarrolle; en ningún caso podrá emerger una caseta por encima de las vertientes de la cubierta inclinada.

3. De acuerdo con la normativa básica de edificación, se autorizará que el proyecto técnico proponga soluciones alternativas de ahorro energético en los casos en que el impacto visual o la orientación de los paneles solares sean incompatibles con la preservación del ambiente tradicional.

4. Cuando alguno de estos componentes o instalaciones quede fuera de servicio, tendrán que ser retirados o reparados por el propietario. El Ayuntamiento, de oficio, podrá ordenar la eliminación de instalaciones obsoletas para garantizar y preservar el ambiente tradicional del NHT BRL.

6.4.7 Aprovechamiento bajo cubierta

1. Se permite el aprovechamiento bajo cubierta. Este aprovechamiento estará vinculado necesariamente a la última planta y se accederá desde ésta.

2. En ningún caso se permitirá la iluminación de la cámara mediante la ejecución de vacíos en la vertiente de cubierta que recaiga a la alineación exterior, con ventanas integradas en el faldón de cubierta.

6.4.8 Plantas de sótano, semisótano y ático

1. Están prohibidas las plantas semisótano y ático.

2. Se autorizará la construcción de sótanos siempre que estén vinculados a la planta superior y no tengan acceso independiente desde la vía pública. Esta previsión estará condicionada por el que pueda establecer la Conselleria competente en materia de Cultura, en atención al eventual encuentro y necesidad de conservación de hallazgos arqueológicos.

6.4.9 Patios de luz y ventilación

1. Los patios de luz y ventilación se regirán por la normativa en materia de habitabilidad y además cumplirán los siguientes puntos:





LA POBLA DE FARNALS (València)

Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos

Catálogo de Patrimonio arquitectónico y urbanístico. Plan General de Ordenación Urbana

**NORMATIVA DE PROTECCIÓN
NHT BRL MORATALL**

2. Los patios a fachada están estrictamente prohibidos, dado que modifican las alineaciones que son objeto de protección integral. La fachada se tendrá que ajustar estrictamente según las alineaciones de vial.

3. Se podrán situar patios en el cuerpo principal de la edificación a partir de la cumbrera del cuerpo principal hacia el interior de la parcela, bien de forma adyacente a la medianera o bien en medio de la crujía interior, según los esquemas anejos.

4. Los patios del cuerpo principal tendrán que servir como mínimo a todas las plantas superiores a la baja. No se autorizarán patios que sirvan solo al aprovechamiento bajo cubierta vinculado a la planta inferior.

5. La profundidad del patio del cuerpo principal podrá ser total o parcial, según los esquemas anejos.

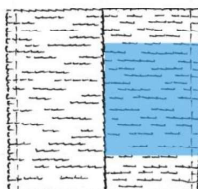
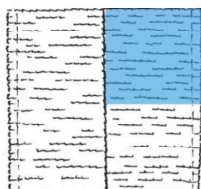
6. En plantas bajas construidas según la tipología volumétrica tradicional (ver 6.4. Edificabilidad) se podrán distribuir los patios de forma libre, observando los requisitos de habitabilidad.

Situaciones en planta admitidas del patio

a) Adyacente a la medianera

b) Al interior de la crujía

FACHADA A LA CALLE

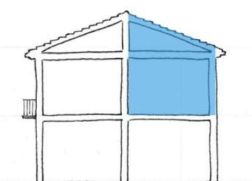
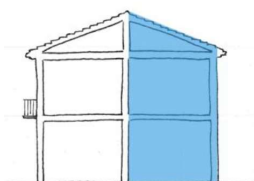


Alturas del patio admitidas:

a) Altura completa del edificio

b) Sobre el forjado de primera planta

FACHADA A LA CALLE



Profundidades del patio admitidas:

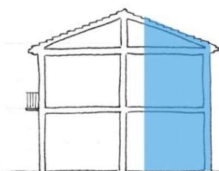
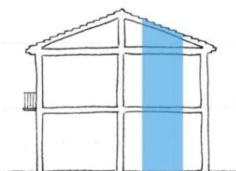
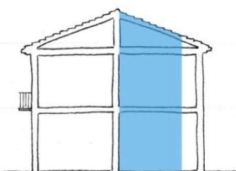
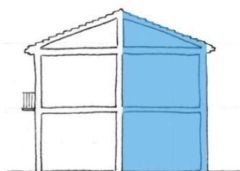
a) Total de la crujía

b) Separado de la fachada interior

c) Intermedio

d) Separado de la primera crujía

FACHADA A LA CALLE





LA POBLA DE FARNALS (València)

Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos

Catálogo de Patrimonio arquitectónico y urbanístico. Plan General de Ordenación Urbana

**NORMATIVA DE PROTECCIÓN
NHT BRL MORATALL**

6.4.10 Cuerpos y elementos volados

1., La fachada se alineará a vial y no se autorizarán la construcción de cuerpos volados, a excepción de balcones que tengan como vuelo máximo 25cm y con una anchura que corresponda al ancho del hueco por el que se accede más un máximo de 60cm. Se dispondrán centrados en el hueco.

2. Solo se autorizará la construcción de un balcón por vivienda.

3. En ningún caso se autorizará la construcción de balconadas o balcones corridos, que sirvan además de un hueco y con una anchura que se prolongue más allá de la establecida en el apartado anterior.

4. La estructura del balcón podrá ser metálica, de acuerdo con la lógica constructiva de los diseños tradicionales. Los nuevos diseños podrán hacer una reinterpretación de esta tendiendo a la sobriedad y la integración con el entorno tradicional, con el cual armonizarán.

5. La estructura del balcón podrá ser también de otro material, siempre y cuando su grosor total no supere los 15cm. Se prohíbe taxativamente la utilización de elementos prefabricados que generen molduras.

6.5. Alineaciones

1. Las alineaciones que indica el plano normativo NHT-BRL Moratall corresponden a las que históricamente existían y que se han consolidado a lo largo de los diferentes planeamientos municipales. No son necesariamente rectilíneas y se producen adelantos y rincones que tienen carácter histórico y por tanto son objeto de protección.

2. Las alineaciones actuales indicadas en los planos correspondientes al NHT BRL se mantendrán y son objeto de protección integral.

3. En caso de contradicción entre la realidad construida y el plano, si la construcción es histórica (muro de mampostería o construido con cualquier técnica histórica en desuso) prevalecerá la alineación histórica. En caso de que la construcción sea moderna, prevalecerá el plano normativo.

4. Las nuevas edificaciones no podrán retranquearse respecto de la alineación exterior. Se prohíben los patios a fachada así como la disposición fuera del plano de fachada de un ámbito de acceso retirado de la alineación de vial y similares configuraciones.

6.6. Parcelario

1. Se mantendrá el actual parcelario como criterio general.

2. La agregación, segregación y regularización de parcelas no se permite con carácter general, a pesar de que se podrán exceptuar las que se regulan en los puntos siguientes.

3. Se permitirá la segregación de parcelas actuales siempre que se justifique debidamente la recuperación de las parcelas originarias.

4. Se permitirá la agregación de parcelas y la segregación y agregación simultáneas para la regularización de medianeras siempre que se justifique debidamente la recuperación de las parcelas originarias o bien se realice para mejorar las condiciones de la parcela frente al cumplimiento de los criterios de habitabilidad actuales. En este último caso, la parcela solo podrá agregarse a una adyacente y mostrará en el frente de fachada la división parcelaria original.

5. Las parcelas podrán agregarse con otras fuera del ámbito del NHT-BRL, y también regularizar sus medianeras, siempre que no lo prohíba la normativa que les sea de aplicación y se realice para mejorar las condiciones de la parcela frente al cumplimiento de los criterios de habitabilidad actuales. Este hecho no podrá acusarse en fachada.

6. La altura de los muros de cierre de la parcela estará comprendida entre 3,00 metros (artículo 77.3 de las NNUU) y 5,50 metros (si se construyen las plantas bajas), serán opacos y con tratamiento de fachada. Las fichas individualizadas de protección y sus anexos podrán modificar de forma particularizada este precepto general.





LA POBLA DE FARNALS (València)

Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos

Catálogo de Patrimonio arquitectónico y urbanístico. Plan General de Ordenación Urbana

**NORMATIVA DE PROTECCIÓN
NHT BRL MORATALL**

6.7. Usos

1. Se mantienen los usos actualmente establecidos en el Plan General, a los cuales esta normativa se remite.

2. Se podrá autorizar la división horizontal o creación de unidades de uso independientes en elementos catalogados siempre que se preserven los valores patrimoniales objeto de protección, especialmente en lo referente al aspecto exterior de los bienes, a los componentes protegidos en la ficha individualizada, a los componentes protegidos de forma genérica en el anexo interior de protecciones. La propuesta de división tendrá que incorporar una memoria técnica donde se describan las obras necesarias para garantizar el uso de las nuevas unidades, siempre justificando el respecto de los valores patrimoniales objeto de protección.

6.8. Protección individualizada de elementos y componentes

Se encuentra en las fichas correspondientes y en el anexo de componentes interiores.

6.9. Condiciones estéticas

6.9.1 Composición de la fachada

1. La composición de la fachada está constituida por las líneas compositivas generales derivadas de la estructura de la fachada, de las relaciones entre hueco y macizo, de los elementos que sobresalen, de la jerarquía de los huecos según su función, de los cambios de materiales y de las posibles impostas o elementos decorativos.

A nivel orientativo y según la arquitectura tradicional presente en el núcleo histórico, en función del frente de fachada la composición dispondrá de:

En parcelas menores de 4,00 m, se podrán componer con un solo eje (casa a un eje)

En parcelas de hasta 6,00 m, se resolverán preferentemente con dos ejes (casa en una mano)

En parcelas comprendidas entre 6,00 y 9,00 m, las fachadas se organizarán preferentemente con tres ejes (casa en dos manos)

En parcelas de más de 9,00, se podrán organizar con un número mayor de ejes.

2. El tratamiento compositivo del edificio tendrá un carácter unitario hasta su encuentro con la calle y esconderá los componentes estructurales (muros o pilares, forjados, etc.). La composición de las plantas bajas deberá integrarse a nivel compositivo con el resto del edificio. Está prohibida la concepción autónoma de las plantas bajas en la reforma de locales comerciales y la reversión de esta situación será obligatoria cuando, por motivo de un cambio de uso, se realicen obras en ellas.

3. A todos los efectos, las fachadas se ordenarán a partir de ejes compositivos verticales y horizontales.

4. La composición de conjunto tendrá paramentos de muro macizo y huecos para ventilación e iluminación. Los huecos serán de proporción vertical, con una relación ancho/alto comprendida entre 3/4 y 2/5, con excepción de las puertas de garaje. No se permite la agrupación de huecos. La altura de los huecos no podrá superar la altura libre entre forjados.

5. Las puertas de garaje tendrán la anchura mínima justificada en el proyecto técnico, y deberá estar sujeta a la composición general de la fachada. En ningún caso podrán superar los 2,50 metros de anchura. La altura mínima del hueco será de 2,50 metros. No se permitirá achaflanar las jambas, que serán perpendiculares a la alineación de vial. Las puertas de garaje han de tener proporción vertical.

6. Las aristas de las puertas y ventanas mantendrán una distancia superior a 60 centímetros de la línea de medianera.

7. Los dinteles de las puertas de planta baja se situarán como mínimo a 2,20 metros de la rasante de referencia. En todos los huecos los dinteles serán rectos. No se autorizará la formación de arcos de cualquier trazado en dinteles.

8. La composición de fachada deberá integrar las instalaciones de conexión y control del gasto de luz, agua, gas o cualquier otro. No se aceptará su ubicación aleatoria o independiente de la composición de la fachada. Los dispositivos de porteros electrónicos y similares se dispondrán en las jambas, nunca sobre el paramento de fachada. No se autorizará la colocación en fachada de buzones industrialmente fabricados.





LA POBLA DE FARNALS (València)

Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos

Catálogo de Patrimonio arquitectónico y urbanístico. Plan General de Ordenación Urbana

**NORMATIVA DE PROTECCIÓN
NHT BRL MORATALL**

9. En caso de acondicionamiento de fachada, se tendrán que eliminar los componentes impropios y disonantes y adecuarse a las condiciones estéticas prescritas. En componentes impropios no se podrán hacer obras de mantenimiento y consolidación.

10. Se prohíbe en obra nueva la disposición de más de un escalón para acceder a los edificios: la jamba o umbral de acceso solo podrá tener un escalón.

12. Las puertas no podrán situarse a una distancia superior a 40cm respecto a la línea de la alineación exterior.

6.9.2 Materiales de acabado de las fachadas

1. Se autorizan los siguientes acabados para la conformación de los paramentos de las fachadas vistos desde la vía pública:

- a.- Los guarnecidos y enlucidos tradicionales, que serán lisos o con acabado fino.
- b.- Los encalados sobre los muros de mampostería de piedra o de ladrillo.

2. Los acabados armonizarán con el ambiente tradicional. No se admitirán dibujos en el revestimiento que imiten aparejos de sillares o dibujos geométricos.

Se prohíben explícitamente los siguientes acabados en paramentos vistos:

- a.- La imitación de materiales y fábricas de cualquier tipo, en especial los materiales de imitación de piedra así como los aplacados de piedra que simulan fábricas de mampostería, en especial en zócalos y recercados de huecos en contra de la disposición constructiva del muro. También se prohíben las imitaciones de fábricas tradicionales descontextualizadas, como tapia valenciana, fachadas de entramado de madera, etc.
- b.- Las fábricas de ladrillo sin revestir.
- c.- Revestimientos cerámicos o vitrificados en el plano de fachada. Esta prohibición no incluye jambas o umbrales de puertas o ventanas, siempre en el plano perpendicular a fachada.
- d.- No están permitidos los revestimientos continuos que necesitan juntas ni perfilerías para remate de las aristas, los morteros proyectados de acabados rugosos y parecidos.
- e.- Paramentos vistos lucidos con cemento gris sin pintar.
- f.- Enlucidos de acabado marcadamente basto que pretenden imitar un aspecto "rústico" ajeno al ambiente tradicional.
- g.- Los bloques de hormigón y el hormigón visto.
- h.- Paneles prefabricados, chapas metálicas lacadas o no, así como muros cortina y similares construcciones industrializadas.

3. En general, se desautoriza la ejecución de soluciones contemporáneas que impermeabilicen las fachadas y los zócalos y deriven la humedad capilar hacia el interior de los bienes, así como hacia las partes altas del muro, con materiales alóctonos, industriales, contemporáneos, con colores estridentes y ajenos al ambiente tradicional.

4. Los zócalos armonizarán con la arquitectura popular y tradicional y estarán realizados con materiales continuos, con una separación máxima de la vertical de fachada de 5cm. Podrán diferir del material de fachada.

- a.- Los zócalos tendrán una altura máxima de 1,20 metros.
- b.- Se podrán realizar con mortero con capacidad de transpiración frente a la humedad por capilaridad. El acabado de los morteros será liso y continuo.





LA POBLA DE FARNALS (València)

Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos

Catálogo de Patrimonio arquitectónico y urbanístico. Plan General de Ordenación Urbana

**NORMATIVA DE PROTECCIÓN
NHT BRL MORATALL**

6.9.3 Cubiertas y sus condiciones estéticas

Se determina la continuación de la tipología tradicional de l'Horta Nord:

1. Las cubiertas inclinadas cumplirán:

- a) Estarán acabadas con teja árabe cerámica, vieja recuperada o nueva con color y aspecto entonados con el de la vieja dominante al ámbito.
- b) La pendiente de las cubiertas estará entre 30% y 40%, con la excepción de los edificios catalogados que se regirán por el que se determine en la ficha de protección y la de las cubiertas adyacentes a una cubierta protegida, que podrán alinearse a esta.
- c) La vertiente de cubierta a vía pública será continua y no tendrá ningún hueco en su ejecución.
- d) No se admitirán en ningún caso la incorporación de materiales extraños al ambiente tradicional ni la aparición de aperturas cenitales y ventanas inclinadas en la vertiente que recaer en calle u otras visibles desde la vía pública.
- e) Las vertientes hacia el interior podrán estar afectadas por la presencia de patios interiores. También podrán haber huecos, que en ningún caso superarán un 5% de la superficie del faldón. El aprovechamiento bajo cubierta no tendrá consideración de planta.
- f) Hacia la fachada, los faldones de cubierta inclinada desaguarán en una cornisa que tendrá canalón de recogida. Se prohíben expresamente los frontones y otros remates, con excepción de la pared testero, o piñones en edificaciones en lado, que se rematarán de forma tradicional mostrando las vertientes en fachada.
- g) En cantoneras de edificaciones la cubierta será obligatoriamente inclinada y tendrán que acusar el muro piñón en fachada secundaria, de acuerdo con la tipología tradicional.

2. Las cubiertas planas cumplirán:

- a) Las cubiertas planas quedarán acabadas por debajo de la cornisa interior de la cubierta inclinada, que no podrá superar la altura de cornisa máxima establecida en fachada.
- b) Estará exclusivamente acabada con baldosa de barro o baldosa cerámica tipo rasilla, sin ningún revestimiento superficial.

3. En el cuerpo principal la cubierta cumplirá:

- a. Obligatorariamente la cubierta será inclinada, a dos aguas.
- b. La cumbrera se encontrará como máximo en 2,50 metros por encima de la altura de la cornisa de fachada.
- c. Las dos vertientes tendrán la misma pendiente.
- d. La altura de cornisa del paramento interior del cuerpo principal no podrá superar la altura de cornisa de fachada.

6.9.4 Cornisas

1. Las cornisas se realizarán de acuerdo con la forma tradicional de dos hiladas de baldosa voladas sucesivamente, generalmente con traba entre hiladas y la boca de las tejas del faldón de cubierta volando sobre éstas.

2. El vuelo máximo de la cornisa será de 30cm, y el mínimo de 20cm.

3. No se permiten aleros de hormigón ni tampoco aquellos que vuelen vigas o viguetas, ya sean de madera u otros materiales. Especialmente, se prohíbe la utilización del forjado como cornisa.

4. Las cornisas no tendrán molduras (cuarto bocel, golas, talones, platabandas, etc.).

5. No se permite la reproducción o imitación de elementos artesanales tradicionales, con la excepción de las operaciones de restauración de componentes catalogados.

6. Las cornisas se enfoscarán y pintarán del mismo color que la fachada, según muestran los ejemplos de arquitectura tradicional conservados.





LA POBLA DE FARNALS (València)
Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos
Catálogo de Patrimonio arquitectónico y urbanístico. Plan General de Ordenación Urbana

NORMATIVA DE PROTECCIÓN
NHT BRL MORATALL

6.9.5 Canales y bajantes

1. Los canales y bajantes respetarán al máximo las cornisas y se harán con los siguientes materiales: cobre, chapa de zinc o acero galvanizado.

2. Se prohíbe taxativamente la utilización vista de canales y bajantes de PVC.

3. Se admite la colocación de piezas de fundición en el tramo correspondiente a la planta baja. Los canales y bajantes vistos desde la vía pública serán de sección semicircular o circular, de forma que quedan prohibidas secciones estriadas, irregulares, cuadradas o rectangulares.

4. Se podrá esconder la bajante en la fachada. Las piezas no vistas podrán ser de cualquier material de construcción legalmente utilizable.

5. Se prohíben las conexiones de canales de fachadas opuestas, a través de medianeras o de fachadas laterales. Las bajantes deberán que observar verticalidad en su recorrido.

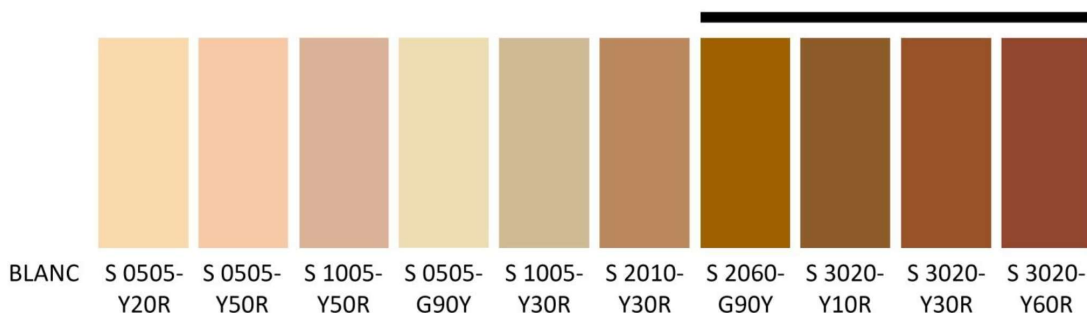
6. Los encuentros entre el canalón y la bajante se racionalizarán para evitar codos innecesarios y estéticamente inarmónicos con el ambiente tradicional.

6.9.6 Color

1. El tratamiento cromático de las fachadas vendrá definido en la documentación presentada al Ayuntamiento para ejecutar las obras.

2. El color de fondo de las fachadas será blanco. Se podrá autorizar otro color siempre que se acompañe de un estudio cromático de la fachada donde se justifique su existencia previa dentro del lenguaje tradicional definido en la carta de color siguiente.

3. Se admite como color secundario la presencia de pigmentos de tonalidad ocre, tierra, rojo almagra, azul cobalto, gris y verde oscuro, empleados históricamente, según la carta de color siguiente basada en un extracto de la carta NCS (Natural Color System). Se adoptarán aquellos colores que no están bajo una franja negra.





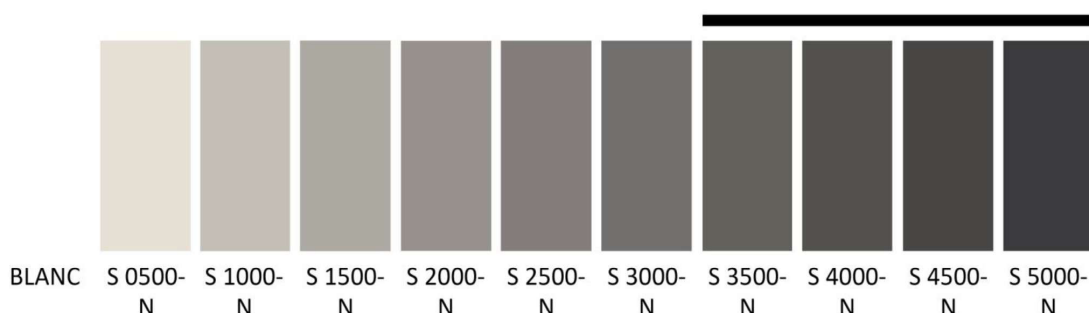
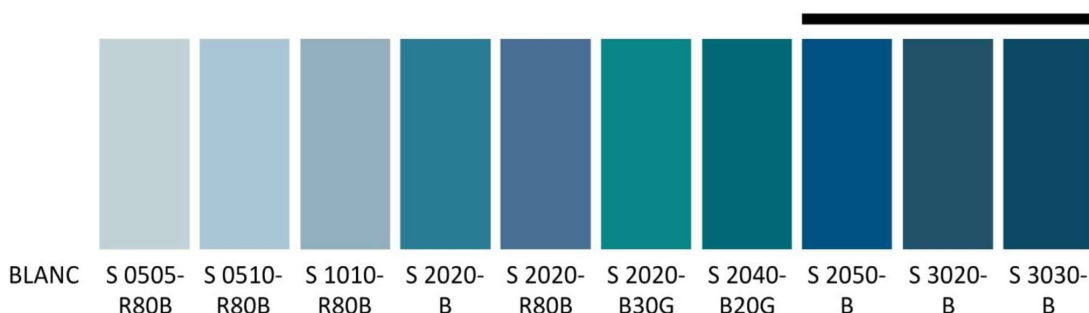
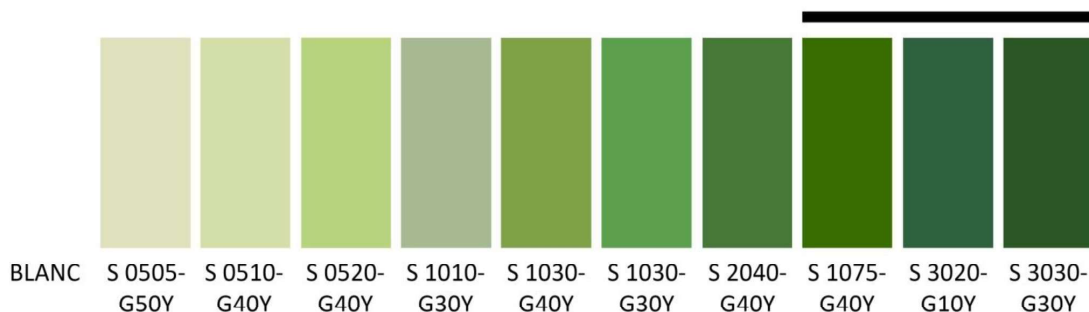
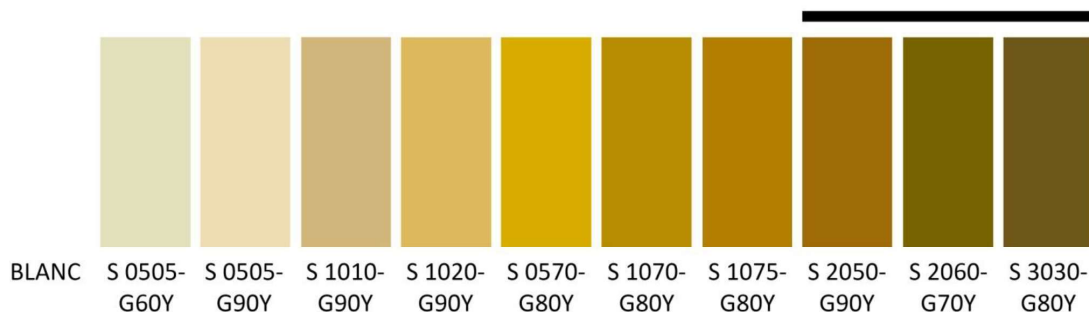
LA POBLA DE FARNALS (València)

Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos

Catálogo de Patrimonio arquitectónico y urbanístico. Plan General de Ordenación Urbana

NORMATIVA DE PROTECCIÓN

NHT BRL MORATALL



4.El color secundario podrá emplearse en jambas, dinteles, zócalos y componentes similares.





LA POBLA DE FARNALS (València)

Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos

Catálogo de Patrimonio arquitectónico y urbanístico. Plan General de Ordenación Urbana

**NORMATIVA DE PROTECCIÓN
NHT BRL MORATALL**

6.9.7 Ornamentación en fachada

1. Los umbrales y vierteaguas serán de piedra natural, de tonalidad blanca, tierra o gris.
2. Los dinteles constructivos no se mostrarán en el paramento de fachada y tendrán que quedar por bajo del enlucido, con la excepción de las puertas de acceso, que podrán tener dinteles estructurales de madera vista y quedarán rehundidos 5cm respecto del paramento de fachada. No se permite el forrado de dinteles con productos derivados de la madera o cualquier otra clase.
3. Se prohíbe la formación de impostas y marcos decorativos en huecos.
4. Se prohíbe expresamente la colocación de escudos heráldicos u otros motivos similares, a excepción de que respondan a la reubicación de un escudo heráldico histórico en su lugar original. Esta eventual reubicación tendrá que ser autorizada por la Conselleria competente en materia de Cultura.
5. Quedan prohibidos los elementos decorativos tales como florones, balaustres, figuras antropomórficas...
6. Se prohíbe la ubicación de lámparas, farolillos o cualquier tipo de elemento de iluminación privada en fachadas a vía pública.

6.9.8 Carpintería y protecciones solares

1. Las carpinterías se realizarán preferentemente en madera con un tratamiento superficial en color natural o pintada en blanco, azul o rojo almagra siguiendo los criterios y tonalidades detallados en los puntos 20.4.13. *Carpintería*, dentro del apartado 20.4. *Estudio de soluciones constructivas y materiales tradicionales. Componentes propios del catálogo*, de los Estudios Complementarios de la Parte Informativa y Justificativa del catálogo (Las carpinterías tradicionales son de madera; antiguamente se pintaban de colores rojo o azul o blanco. La equivalencia de los colores en la carta normalizada RAL es aproximadamente: rojo – RAL 3002 Y RAL 3004, azul – RAL 5000 y RAL 5007). También se aceptarán carpinterías metálicas o de PVC acabadas en color oscuro, similares a los colores de la carta RAL 3007, 5001, 6008, 8017, 8019. No se admitirán carpinterías que imiten acabados en madera. Las piezas que conformen la carpintería y sus accesorios se ajustarán a las dimensiones y formas tradicionales del ámbito: no se admitirán particiones verticales de los vidrios dentro de una misma hoja, ni ninguna protección solar integrada en la propia carpintería con la excepción de las contraventanas, siempre por la cara interior de la carpintería.
2. Se prohíben las vidrieras y la subdivisión añadida que imita vidrios de menores dimensiones.
3. Se prohíben expresamente las hojas correderas en sentido horizontal en fachadas a vía pública y en aquellas que a pesar de ser interiores tengan visibilidad desde el espacio público.
4. En las fachadas de los patios no visibles desde el espacio público se admitirán carpinterías con otros materiales, sistemas y colores.
5. Las protecciones exteriores del sol y la luz serán realizadas en madera preferentemente. Las soluciones autorizadas son las persianas enrollables exteriores (alicantinas). El color de las protecciones será análogo al de las carpinterías empleadas.
6. No se autorizará la colocación de contraventanas tipo mallorquinas ni aquellas con lamas sobre un bastidor.
7. Se prohíben expresamente las persianas de guía exterior enrollables. Se procurará, de acuerdo con la normativa en materia de habitabilidad, de un sistema de oscurecimiento alternativo.
8. En los cierres de las plantas bajas se admitirán las persianas metálicas siempre que no sean opacas, a base de malla metálica, vallas, etc., de forma que no impidan la percepción del escaparate. También se admiten portones de madera.
9. Se procurará la sobriedad en el diseño de las carpinterías y se evitarán propuestas miméticas con las carpinterías existentes y se procurará en cualquier caso una armonización con el entorno tradicional. Los vidrios visibles desde la vía pública serán transparentes





LA POBLA DE FARNALS (València)

Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos

Catálogo de Patrimonio arquitectónico y urbanístico. Plan General de Ordenación Urbana

**NORMATIVA DE PROTECCIÓN
NHT BRL MORATALL**

preferentemente -las excepciones se justificarán- y no podrán exhibir elementos decorativos, a excepción de la publicidad de los vidrios de las plantas bajas.

6.9.9 Rejas y barandillas

1. Los alféizares de balcones y rejas se realizarán con elementos de hierro, bien sean de forja o hierro para pintar, con predominio de los elementos y dibujos tradicionales con tendencia a la sobriedad y a la integración en el entorno. El acabado será en colores oscuros y sin brillo.

2. Las barandillas y rejas se harán con barras calibradas redondas o cuadradas, de dimensiones parecidas a las del entorno tradicional. Estas son las definidas en los apartados 15 y 16 de Soluciones constructivas y materiales tradicionales, dentro del capítulo 4. Descripción General del Núcleo Histórico Tradicional.

3. Están prohibidas las rejas y barandillas de aluminio, acero inoxidable, y las imitaciones industriales de ornamentaciones de rejas y barandillas tradicionales, en especial las que imitan la forja tradicional.

4. Se prohíben las rejas extensibles.

6.9.10 Medianeras

1. Las medianeras se tratarán de igual manera que las fachadas especialmente en cuanto al cumplimiento de materiales y colores.

2. Cuando la medianera vista sea la vecina y sea consecuencia de la ejecución de obras en el predio contiguo, se le dará un tratamiento de fachada en la parte que hubiera quedado descubrimiento por la nueva edificación en el supuesto de que esta sea de menor altura. Este tratamiento correrá a cargo del promotor de la finca en obras y tendrá que armonizar con el entorno tradicional.

3. Si una medianera se encontrara manifiestamente deteriorada, el propietario de la misma estará obligado a adecuarla en condiciones de calidad análogas a las de fachada.

6.9.11 Añadidos en fachada

1. Se prohíben a todos los efectos las marquesinas y los toldos.

2. Quedan prohibidas las farolas y los letreros perpendiculares a fachada, excepto el alumbrado público y los letreros destinados a la señalización de elementos de interés social (farmacias, edificios públicos, etc.).

3. Queda prohibida la colocación de ropa e instalaciones de tendederos y similares en las fachadas y paramentos visibles desde el espacio público.

4. Queda prohibida expresamente la colocación de antenas, depósitos de agua, aparatos de acondicionamiento de aire de cualquier tipo y similares en fachadas y paramentos visibles desde la vía pública.

6.9.12 Instalación de rótulos y carteles comerciales

1. Los letreros y carteles comerciales se integrarán en el ambiente tradicional. Se prohíben explícitamente el acero inoxidable, el aluminio en su color natural o acabados metalizados brillantes.

2. Los letreros solo se podrán ubicar en planta baja, integrados en las carpinterías de los huecos de fachada. En caso de existir letreros en huecos diferentes, su altura y su tratamiento serán uniformes.

3. Queda expresamente prohibida la implantación de letreros en las plantas altas y especialmente en las barandillas de los balcones.





LA POBLA DE FARNALS (València)

Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos

Catálogo de Patrimonio arquitectónico y urbanístico. Plan General de Ordenación Urbana

**NORMATIVA DE PROTECCIÓN
NHT BRL MORATALL**

4. Se admiten en planta baja las placas indicadoras de las actividades profesionales que se puedan desarrollar en las diferentes plantas. Tendrán una superficie máxima de 0,25 metros cuadrados, y podrán situarse en la fachada de la planta baja, en las jambas de la puerta de acceso.

5. Queda prohibida la instalación de soportes publicitarios en los paramentos, cubiertas y muros de las edificaciones, así como en los espacios exteriores vinculados a ellas. Como excepción, se admitirán los carteles publicitarios de carácter provisional en edificaciones en construcción, reforma o rehabilitación, o en obras de reurbanización y acondicionamiento urbano, tanto de promoción pública como privada, alusivas a los datos técnicos de obra e información de la actuación. El promotor tendrá que retirar, una vez acabadas las obras, el mencionado cartel.

6. En la delimitación del Núcleo Histórico Tradicional, se requerirá previamente a la instalación de letreros y carteles publicitarios la presentación de la siguiente documentación:

- Plano a escala 1:50 de la fachada del edificio con la instalación del letrero o cartel, acotado y con representación de los colores, texturas y materiales que se emplearán.
- Memoria de armonización con el entorno tradicional.

6.9.13 Instalación de rótulos en establecimientos especiales

No serán de aplicación las prescripciones de las presentes Normas Urbanísticas que dificulten la correcta señalización de las oficinas de farmacia y otros centros y establecimientos de carácter sanitario a los cuales se refiere el Real Decreto 1277/2003, de 10 de octubre.

6.9.14 Instalaciones de electricidad y telefonía

1. Mientras no se soterre, será obligatoria la agrupación del cableado en una única línea que atraviese la fachada en horizontal, admitiéndose un tramo vertical en los extremos si es necesario para conectar. El cableado estará correctamente agrupado, formando una línea continua.

2. Queda prohibido ocultar las instalaciones con forrados de PVC, cerámicos o cualquier otro material, permitiéndose su ocultamiento solo en el caso de que las instalaciones estén empotradas en el muro y la tapa quede alineada con éste y del mismo material.

6.9.15 Urbanización

Los proyectos de urbanización deberán atender a las siguientes consideraciones:

6.9.15.1 Pavimentos

- a) Los pavimentos deberán responder a criterios de homogeneidad y diseño unitario en el NHT-BRL Moratall
- b) Se priorizará la utilización de materiales presentes en la arquitectura tradicional del barrio.
- c) Las soluciones integrarán en su diseño las trapas de instalaciones urbanas.
- d) Se mantendrá la limitación de circulación y estacionamiento de vehículos, así como viales de coexistencia que eliminan los bordillos y mejoran la adaptación del medio urbano para su utilización por personas con diversidad funcional.

6.9.15.2 Ajardinamiento

- a) La disposición del ajardinamiento no tendrá que impedir una adecuada contemplación de los Bienes de Interés Cultural y Bienes de Relevancia Local. El ajardinamiento no tendrá que producir daños en estos bienes, mediante la acción de raíces, hojas, etc.
- b) Los proyectos de urbanización contemplarán de modo unitario el ajardinamiento del ámbito de actuación.

6.9.15.3 Mobiliario urbano

- a) El mobiliario urbano a pesar de poder ser actual, tiene que tener una materialidad similar a la de la arquitectura tradicional del Moratall.
- b) La disposición del mobiliario urbano no tendrá que entorpecer la contemplación de elementos catalogados.

6.9.15.4 Señalización

- a) La señalización procurará dar la máxima información con el mínimo número de señales.
- b) La señalización no podrá perturbar la contemplación de bienes catalogados.

6.9.15.5 Eliminación de barreras arquitectónicas

- a) Los proyectos de urbanización ponderarán las medidas de accesibilidad con las de protección del patrimonio.





LA POBLA DE FARNALS (València)

Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos

Catálogo de Patrimonio arquitectónico y urbanístico. Plan General de Ordenación Urbana

**NORMATIVA DE PROTECCIÓN
NHT BRL MORATALL**

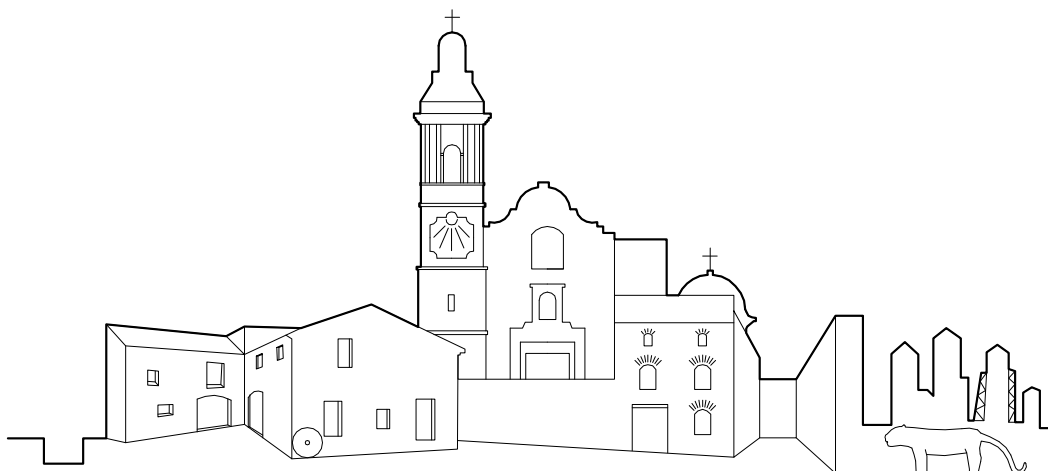
- b) Los proyectos de urbanización procurarán, en el trazado de las rasantes, mejorar las condiciones de accesibilidad a los edificios, y en ningún caso podrán menoscabarlas.
- 6.9.15.6 Instalaciones urbanas y contenedores
 - a) En los proyectos de reurbanización o urbanización que se acometan en el ámbito se dispondrá que toda instalación urbana nueva se canalice bajo tierra.
 - b) Las obras de ampliación de las instalaciones urbanas que acometan las empresas suministradoras tendrán que canalizarse bajo tierra.
 - c) Los contenedores de recogida de la basura deberán situarse fuera de los límites del NHT-BRL.

6.9.16 Área de vigilancia arqueológica (AVA)

1. Todo el ámbito del NHT BRL se considera área de vigilancia arqueológica y tiene protección arqueológica.

2. Se estará a lo dispuesto en el apartado correspondiente de la parte normativa general y al que pueda determinar la Conselleria competente en materia de Cultura.





CATÀLEG DE BENS I ESPAIS PROTEGITS

Catálogo de Patrimonio arquitectónico y urbanístico
Plan General de Ordenación Urbana

FICHA DE NÚCLEO HISTÓRICO TRADICIONAL

BIEN DE RELEVANCIA LOCAL - ANTIGA CARRETERA

CASTELLANO (NORMATIVA URBANÍSTICA)



ARQUITECTE MUNICIPAL

RAÚL RAMÍREZ COSTA

DATA

Segons signatura digital

REF

17 13

PROMOU

AJUNTAMENT DE LA POBLA DE FARNALS

ARQUITECTE DIRECTOR

JOSÉ PARDO CONEJERO. 08930

ARQUITECTE

JOSEP CONGOST I TIMONER

ARQUEÒLEG - LLICENCIAT EN HISTÒRIA

ENRIQUE STEVENS MARCO

COL·LABORADORS

LUIS CORTÉS MESEGUER, ARQUITECTE I ARQUITECTE TÈCNIC

SANTIAGO TORMO ESTEVE, ARQUITECTE TÈCNIC

SOFÍA MARTÍNEZ HURTADO, LLICENCIADA EN HISTÒRIA DEL ART I EN BELLES ARTS





LA POBLA DE FARNALS (València)
Catàleg de Béns i Espais Protegits

Catálogo de Patrimonio arquitectónico y urbanístico. Plan General de Ordenación Urbana

FICHA DE PROTECCIÓN
NHT BRL ANTIGA CARRETERA

6.	NORMATIVA DE PROTECCIÓN DEL NÚCLEO HISTÓRICO TRADICIONAL	2
6.1.	Ámbito de aplicación	2
6.2.	Estructura Urbana y características generales del ámbito	2
6.3.	Siluetas paisajísticas	2
6.4.	Edificabilidad	2
6.4.1	Altura de cornisa	4
6.4.2	Altura mínima y total	4
6.4.3	Profundidad edificable	4
6.4.4	Ocupación en planta	4
6.4.5	Normativa de habitabilidad de aplicación con carácter general	4
6.4.6	Geometría de las cubiertas	5
6.4.7	Aprovechamiento bajo cubierta	5
6.4.8	Plantes sótano, semisótano y ático	5
6.4.9	Pacios de luz y ventilación	5
6.4.10	Cuerpos y elementos volados	6
6.5.	Alineaciones	7
6.6.	Parcelario	7
6.7.	Usos	7
6.8.	Protección individualizada de elementos y componentes	8
6.9.	Condiciones estéticas	8
6.9.1	Composición de la fachada	8
6.9.2	Materiales de acabado de fachada	9
6.9.3	Cubiertas y sus condiciones estéticas	10
6.9.4	Cornisas	10
6.9.5	Canalones y bajantes	11
6.9.6	Color	11
6.9.7	Ornamentación en fachada	13
6.9.8	Carpintería y protecciones solares	13
6.9.9	Rejas y barandillas	14
6.9.10	Medianeras	14
6.9.11	Añadidos en fachada	14
6.9.12	Instalación de rótulos y carteles comerciales	15
6.9.13	Instalación de rótulos de establecimientos especiales	15
6.9.14	Instalaciones de electricidad y telefonía	15
6.9.15	Urbanización	15
6.9.16	Área de vigilancia arqueológica (AVA)	16





LA POBLA DE FARNALS (València)
Catàleg de Béns i Espais Protegits

Catálogo de Patrimonio arquitectónico y urbanístico. Plan General de Ordenación Urbana

FICHA DE PROTECCIÓN
NHT BRL ANTIGA CARRETERA

6. NORMATIVA DE PROTECCIÓN DEL NÚCLEO HISTÓRICO TRADICIONAL¹

6.1. Ámbito de aplicación

1. Esta normativa es de aplicación en todo el ámbito del NHT BRL delimitado en esta ficha.

2. En el interior de las construcciones, catalogadas o no, se observará el anexo de componentes interiores, que regula las protecciones y régimen de obras en los interiores de los elementos. Este anexo se basa en el apartado 14.6. *Estudio de soluciones constructivas y materiales tradicionales. Componentes propios interiores*, de los *Estudios Complementarios* de la Parte Informativa y Justificativa del catálogo.

6.2. Estructura Urbana y características generales del ámbito

1. En el NHT-BRL Antiga Carretera se procura como principio rector general el mantenimiento de la estructura urbana y las características generales tradicionales del ámbito, considerando el ambiente tradicional como aquel anterior a la edificación anterior a 1950. Se delimita en esta ficha y en el plano de la ordenación estructural correspondiente.

2. Las intervenciones que se hagan tendrán que armonizar con el ambiente y componentes tradicionales definidos en esta ficha y en el resto del catálogo.

6.3. Silueta paisajística

La contribución al mantenimiento en el ámbito delimitado de la silueta paisajística tradicional de la Antiga Carretera es uno de los objetivos de esta ordenanza.

6.4. Edificabilidad

1. La edificabilidad se basa en la aplicación geométrica en la parcela de una serie de limitaciones que dan como resultado un volumen construido.

1. La edificabilidad se basa en la aplicación geométrica en la parcela de una serie de limitaciones que dan como resultado un volumen construido.

¹Debe hacerse mención a los artículos de la normativa urbanística referentes al Núcleo Histórico Tradicional, que tienen que atenerse al artículo 8 del Decreto del Consell por el cual se regula el procedimiento de declaración y el régimen de protección de los bienes de relevancia local.

Decreto 62/2011

Art. 8.2. Garantizará, en la medida de lo posible, el mantenimiento de la estructura urbana, de las características generales del ámbito y de la silueta paisajística y evitando la alteración de edificabilidad, la modificación de alineaciones, las parcelaciones y las agregaciones de inmuebles salvo que contribuyan a la mejor conservación del núcleo.

Art. 8.3. Incentivará la rehabilitación urbana de manera que facilite el mantenimiento y recuperación del uso residencial, y las actividades tradicionales, así como la incorporación de nuevos usos que, siendo compatibles con la caracterización y naturaleza del Núcleo, ayuden a su revitalización social, cultural y económica.

Art. 8.4. Articulará, con el resto del Catálogo, la protección individualizada de los inmuebles más significativos y fomentará la conservación y rehabilitación de todos aquellos que contribuyan a la caracterización patrimonial, arquitectónica y ambiental del núcleo.

Art. 8.5. Regulará que las nuevas edificaciones y sustituciones se adapten al ambiente y a los referentes tipológicos tradicionales, que deberán ser determinados al efecto. En concreto, deberá tenerse en cuenta, entre otros aspectos, la edificabilidad, la ocupación parcelaria, la disposición volumétrica, escala y forma de su envolvente, la tipología y los materiales de cobertura, el encuentro de los forjados y cubiertas respecto de las fachadas, la composición de éstas, su geometría y disposición de huecos y vuelos, así como el uso de materiales, acabados, ornamentación y cromatismos de las mismas.

Art. 8.6. La ficha contendrá medidas de ornato de edificios y espacios urbanos, regulando con carácter limitativo la instalación de carteles, de publicidad, de marquesinas, lonas y cualquiera otros elementos que puedan resultar distorsionadores de la escena y ambiente urbanos.

Art. 8.7. En lo que respecta a espacios o viales, regulará los criterios de reurbanización, incluyendo, entre otros aspectos, la reposición o renovación de pavimentos, el ajardinamiento y arbolado, el mobiliario urbano, las señalizaciones, la eliminación de barreras arquitectónicas, el alumbrado y demás elementos con incidencia ambiental. Asimismo, regulará, sin perjuicio de lo establecido en el título III de la Ley de Carreteras de la Comunitat Valenciana, la asignación de uso y ocupación de las vías públicas, su accesibilidad, y el estacionamiento de vehículos; priorizando, en la medida de lo posible, el uso peatonal y ciclista, el transporte público y la dotación de estacionamientos para residentes, con el fin de evitar al máximo las afecciones del tráfico rodado. Se tendrá particularmente en consideración el mantenimiento de las prácticas rituales o simbólicas tradicionales.

Art. 8.8. Determinará que toda instalación urbana eléctrica, telefónica o de cualquier otra naturaleza similar se sitúe en lugares en que no perjudiquen la imagen característica del Núcleo Histórico Tradicional.





LA POBLA DE FARNALS (València)
Catàleg de Béns i Espais Protegits

Catálogo de Patrimonio arquitectónico y urbanístico. Plan General de Ordenación Urbana

FICHA DE PROTECCIÓN NHT BRL ANTIGA CARRETERA

2. Definiciones

Cuerpo principal: aquel cuerpo construido que comprende una profundidad edificable mínima de 8 metros y máxima de 16 metros, medidos a partir de la alineación principal de vial. Se considera siempre como alineación principal prevaleciente la Avenida País Valencià.

Pallissa: aquel cuerpo construido de una profundidad edificable máxima de 5,50 metros y anchura edificada total, que se apoya en la alineación interior del fondo de la parcela. La cubierta será inclinada, tendrá la cumbrera apoyada en la alineación de fondo y derramará sus aguas hacia el interior de la parcela. Podrá tener como máximo dos alturas, y la altura de cornisa máxima será de 6,50 metros, medida en el paramento que recae al llamado *volumen del patio*.

Volumen del patio: Se define *volumen del patio* como aquel que resto entre el cuerpo principal y la *pallissa*. Se podrá dejar libre de edificación y las posibilidades de edificar se regulan en su punto siguiente.

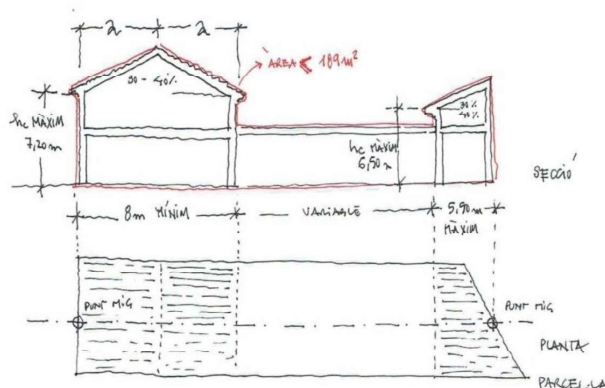
3. La edificabilidad de las parcelas no catalogadas seguirá las siguientes reglas geométricas:

I. Único volumen. Se podrá construir un cuerpo principal con el resto de la parcela libre. Este cuerpo tendrá como máximo tres plantas (art 77.4. P.G.O.U.: altura de cornisa máxima de 10,20 metros), cubierta inclinada y no podrá superar una profundidad edificable de 16 metros medida como una línea paralela a la alineación principal de fachada. Se considera siempre como alineación principal prevaleciente la Avenida País Valencià.

II. Varios volúmenes. Se podrá construir un cuerpo principal, planta baja y *pallissa*, con las siguientes reglas que se cumplirán simultáneamente:

- El cuerpo principal tendrá dos alturas y cubierta inclinada. La altura de cornisa máxima será según P.G.O.U. vigente (art. 77.4. P.G.O.U.: altura de cornisa máxima de 7,20 metros).
- Se podrá construir una *pallissa* al fondo de la parcela.
- En el volumen del patio solamente se podrá construir una planta, con observancia de las normas de habitabilidad y de altura libre.
- En cualquier caso, no se podrá superar la edificabilidad obtenida según el punto 1 anterior (único volumen). Esta corresponde a la extrusión en la parcela de una sección que mida 189m^2 , según los esquemas gráficos adjuntos.
- Para medir la edificabilidad, se trazará el punto medio de las fachadas y se dibujará en el centro de la parcela una sección, la superficie de la cual será igual o inferior al anterior (único volumen 189m^2).
- Esta sección no se minorará en su medición a causa de la existencia de patios necesarios para cumplir la normativa de habitabilidad.

Se ofrece un esquema interpretativo de esta normativa:





LA POBLA DE FARNALS (València)
Catàleg de Béns i Espais Protegits

Catálogo de Patrimonio arquitectónico y urbanístico. Plan General de Ordenación Urbana

FICHA DE PROTECCIÓN
NHT BRL ANTIGA CARRETERA

4. La edificabilidad en los elementos catalogados se regula en su ficha individualizada de protecciones.

6.4.1 Altura de cornisa

1. En consonancia con el vigente Pla General (Texto refundido 11/07/2003 BOP), se permite un número de plantas de 3 en el NHT-BRL Antiga Carretera. La altura máxima que determina el PGOU de La Pobla de Farnals a todos los efectos es de 10,20m. No se permite la formación de áticos, y el aprovechamiento bajo cubierta queda referido a la vivienda de la planta inferior.

2. En elementos catalogados, se mantendrá la altura de cornisa actual. En estas edificaciones se aplicará la previsión de su ficha individual de protección.

3. Las modificaciones de fachadas en elementos protegidos que sean resultado de la implementación de medidas destinadas a garantizar la habitabilidad serán las mínimas estrictamente necesarias, y respetarán el esquema compositivo, posición, proporción y forma de los huecos en la medida de lo posible.

6.4.2 Altura mínima y total

1. Se establece como altura mínima una planta, con una altura mínima de cornisa de 3,20 m y una máxima de 4,20 metros.

2. La altura total se define según el Plan General (art. 48 NN.UU.) como la que se mide hasta la cumbrera más alta del edificio. En ningún caso podrá superar 3,20 metros sobre la altura de cornisa.

3. La planta baja tendrá una altura libre mínima de 3,00 metros y una máxima de 3,60 metros.

6.4.3 Profundidad edificable

1. En elementos no catalogados, la profundidad edificable es de 16 metros en todo el ámbito; esta profundidad edificable podrá redistribuirse en la parcela según el apartado según del punto 6.4. *Edificabilidad* de estas normas.

2. En elementos catalogados se seguirá la ficha individualizada de protección. En planta baja la profundidad edificable es total a no ser que se especifique lo contrario en la ficha individualizada de protección.

6.4.4 Ocupación en planta

1. En elementos no catalogados, la ocupación en planta se circunscribe en una franja de 16 metros respecto de la alineación de vial, que se podrá variar para recuperar la tipología tradicional de acuerdo con el punto 6.4. *Edificabilidad*. En ningún caso se utilizará el mecanismo de redistribución para conseguir un aprovechamiento mayor que el que se deriva de la construcción en una primera franja de 16 metros respecto de la alineación de vial.

2. En elementos catalogados se autoriza la edificación en toda la profundidad de la parcela para todos los usos, en base a respetar la tipología de edificación implantada históricamente, la armonización con el ambiente tradicional y los parámetros regulados segundos la habitabilidad. Por lo tanto la ocupación máxima en planta será del 100%, a no ser que se especifique otra cosa en la ficha individualizada de protección.

6.4.5 Normativa de habitabilidad de aplicación con carácter general

1. Las condiciones de habitabilidad serán las establecidas en las Normas de Habitabilidad en el ámbito de la Comunidad Valenciana que le sean de aplicación.





LA POBLA DE FARNALS (València)
Catàleg de Béns i Espais Protegits

Catálogo de Patrimonio arquitectónico y urbanístico. Plan General de Ordenación Urbana

FICHA DE PROTECCIÓN
NHT BRL ANTIGA CARRETERA

2. A todos los efectos, se compatibilizará la aplicación de la normativa de habitabilidad para garantizar la preservación de los valores patrimoniales. La interpretación de la normativa de habitabilidad permitirá la conservación de los elementos y componentes protegidos.

6.4.6 Geometría de las cubiertas

1. Los elementos técnicos de las instalaciones tales como paneles solares, antenas de televisión y chimeneas, elementos de climatización y telecomunicaciones y similares, tienen que quedar previstos en el proyecto de edificación con dimensiones ajustadas a las exigencias funcionales e integradas en el diseño general de cubierta. No podrán disponerse en la vertiente exterior de la cubierta ni podrán sobrepasar una altura de 3,50 metros sobre la altura de cornisa, a excepción de las chimeneas de ventilación que se dispongan de acuerdo con la normativa básica de edificación. En referencia a las edificaciones de esquina, estos elementos se dispondrán en lo posible alejados de la fachada lateral o testero.

2. El acceso a la azotea en cubiertas planas formadas en las alineaciones interiores respecto a la cumbrera de tejado se hará a través de la fachada interior que se desarrolle; en ningún caso podrá emerger una caseta por encima de las vertientes de la cubierta inclinada.

3. De acuerdo con la normativa básica de edificación, se autorizará que el proyecto técnico proponga soluciones alternativas de ahorro energético en los casos en que el impacto visual o la orientación de los paneles solares sean incompatibles con la preservación del ambiente tradicional.

4. Cuando alguno de estos componentes o instalaciones quede fuera de servicio, tendrán que ser retirados o reparados por el propietario. El Ayuntamiento, de oficio, podrá ordenar la eliminación de instalaciones obsoletas para garantizar y preservar el ambiente tradicional del NHT BRL.

6.4.7 Aprovechamiento bajo cubierta

1. Se permite el aprovechamiento bajo cubierta. Este aprovechamiento estará vinculado necesariamente a la última planta y se accederá desde esta.

2. En ningún caso se permitirá la iluminación de la cámara mediante la ejecución de huecos en la vertiente de cubierta que recaiga a la alineación exterior, aunque sea con ventanas integradas en el faldón de cubierta.

6.4.8 Plantes sótano, semisótano y ático

1. Están prohibidas las plantes semisótano y ático.

2. Se autorizará la construcción de sótanos siempre que estén vinculados a la planta superior y no tengan acceso independiente desde la vía pública. Esta previsión estará condicionada por lo que pueda establecer la Conselleria competente en materia de Cultura, en atención al eventual encuentro y necesidad de conservación de hallazgos arqueológicos.

6.4.9 Patios de luz y ventilación

1. Los patios de luz y ventilación se regirán por la normativa en materia de habitabilidad y además cumplirán los siguientes puntos:

2. Los patios a fachada están estrictamente prohibidos, dado que modifican las alineaciones que son objeto de protección integral. La fachada se tendrá que ajustar estrictamente según las alineaciones de vial.

3. Se podrán situar patios en el cuerpo principal de la edificación a partir de la cumbrera del cuerpo principal hacia el interior de la parcela, bien de forma adyacente a la medianera o bien en medio de la crujía interior, según los esquemas anejos.





LA POBLA DE FARNALS (València)
Catàleg de Béns i Espais Protegits

Catálogo de Patrimonio arquitectónico y urbanístico. Plan General de Ordenación Urbana

FICHA DE PROTECCIÓN
NHT BRL ANTIGA CARRETERA

4. Los patios del cuerpo principal tendrán que servir como mínimo a todas las plantas superiores a la baja. No se autorizarán patios que sirvan solo al aprovechamiento bajo cubierta vinculado a la planta inferior.
5. La profundidad de los patios del cuerpo principal podrá ser total o parcial, según los esquemas anejos.
6. En plantas bajas construidas según la tipología volumétrica tradicional (ver 6.4. *Edificabilidad*) se podrán distribuir los patios de forma libre, observando los requisitos de habitabilidad.

Situaciones en planta admitidas del patio

- a) Adyacente a la medianera b) Al interior de la crujía

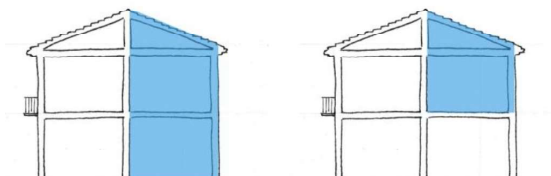
FACHADA A CALLE



Alturas de patio admisibles

- a) Altura completa del edificio b) Sobre el forjado de planta primera

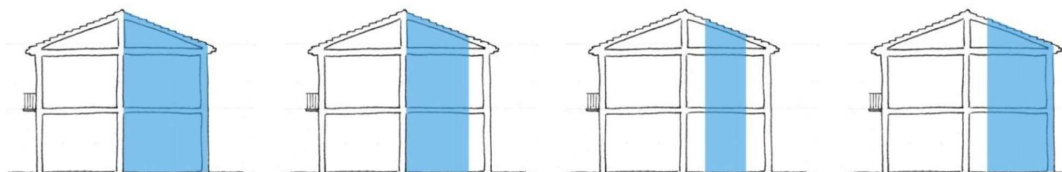
FACHADA A LA CALLE



Profundidades de patio admisibles:

- a) Toda la crujía b) Separado de la fachada posterior c) Intermedio d) Separado de la primera crujía

FACHADA A LA CALLE



6.4.10 Cuerpos y elementos volados

1. La fachada se alineará a vial y no se autorizarán la construcción de cuerpos volados, a excepción de balcones que tengan como vuelo máximo 60cm y con una anchura que corresponda al ancho del hueco por el que se accede más un máximo 60cm. Se dispondrán centrados en el hueco.
2. Se autorizará la construcción de balconadas o balcones corridos que sirvan a más de un hueco, de acuerdo con los modelos tradicionales.





LA POBLA DE FARNALS (València)
Catàleg de Béns i Espais Protegits

Catálogo de Patrimonio arquitectónico y urbanístico. Plan General de Ordenación Urbana

FICHA DE PROTECCIÓN
NHT BRL ANTIGA CARRETERA

3. La estructura del balcón podrá ser metálica, de acuerdo con la lógica constructiva de los diseños tradicionales. Los nuevos diseños podrán hacer una reinterpretación de esta tendente a la sobriedad y la integración con el entorno tradicional, con el cual armonizarán.

4. La estructura del balcón podrá ser también de otro material, siempre y cuando su grosor total no supere los 15cm. Se prohíbe taxativamente la utilización de componentes prefabricados que generan molduras.

6.5. Alineaciones

1. Las alineaciones que indican el plano normativo NHT-BRL Antiga Carretera corresponden a las que históricamente existían y que se han consolidado a lo largo de los diferentes planeamientos municipales. No son necesariamente rectilíneas y se producen adelantos y rincones que tienen carácter histórico y por tanto objeto de protección.

2. Las alineaciones actuales indicadas en los planos correspondientes al NHT BRL se mantendrán y son objeto de protección integral.

3. En caso de contradicción entre la realidad construida y el plano, si la construcción es histórica (muro de mampostería o construido con cualquier técnica histórica en desuso) prevalecerá la alineación histórica. En caso de que la construcción sea moderna, prevalecerá el plano normativo.

4. Las nuevas edificaciones no podrán retrasarse respecto de la alineación exterior. Se prohíben los patios a fachada así como la disposición fuera del plano de fachada de un ámbito de acceso retirado de la alineación de vial y similares configuraciones.

6.6. Parcelario

1. Se mantendrá el actual parcelario como criterio general.

2. La agregación, segregación y regularización de parcelas no se permite a todos los efectos, a pesar de que se podrán exceptuar las que se regulan a los puntos siguientes.

3. Se permitirá la segregación de parcelas actuales siempre que se justifique debidamente la recuperación de las parcelas originarias.

4. Se permitirá la agregación de parcelas y la segregación y agregación simultaneas para la regularización de medianeras siempre que se justifique debidamente la recuperación de las parcelas originarias o bien se realice para mejorar las condiciones de la parcela frente al cumplimiento de los criterios de habitabilidad actuales. En este último caso, la parcela solo podrá agregarse a una adyacente y mostrará en el frente de fachada la división parcelaria original.

5. Las parcelas podrán agregarse con otras fuera del ámbito del NHT-BRL, y también regularizar sus medianeras, siempre que no lo prohíba la normativa que les sea de aplicación y se realice para mejorar las condiciones de la parcela frente al cumplimiento de los criterios de habitabilidad actuales. Este hecho no podrá acusarse en fachada.

6. La altura de los muros de cierre de la parcela estará comprendida entre 3,00 metros (artículo 77.3 de las NNUU) y 5,50 metros (si se construyen las plantas bajas), serán opacos y con tratamiento de fachada. Las fichas individualizadas de protección y sus anexos podrán modificar de forma particularizada este precepto general.

6.7. Usos

1. Se mantienen los usos actualmente establecidos al Pla General, a los cuales esta normativa se remite.

2. Se podrá autorizar la división horizontal o creación de unidades de uso independientes en elementos catalogados siempre que se preservan los valores patrimoniales objeto de protección, especialmente en aquello referente al aspecto exterior de los bienes, a los componentes protegidos en la ficha individualizada, a los componentes protegidos de forma genérica al anexo interior de protecciones. La propuesta de división tendrá que incorporar una memoria técnica donde se describan las obras necesarias para garantizar el uso de las nuevas unidades, siempre justificando el respeto de los valores patrimoniales objeto de protección.





LA POBLA DE FARNALS (València)
Catàleg de Béns i Espais Protegits

Catálogo de Patrimonio arquitectónico y urbanístico. Plan General de Ordenación Urbana

FICHA DE PROTECCIÓN
NHT BRL ANTIGA CARRETERA

6.8. Protección individualizada de elementos y componentes

Se encuentra en las fichas correspondientes y al anexo de componentes interiores.

6.9. Condiciones estéticas

6.9.1 Composición de la fachada

1. La composición de la fachada está constituida por las líneas compositivas generales derivadas de la estructura de la fachada, de las relaciones hueco y macizo, de los elementos que sobresalen, de la jerarquía de los huecos según su función, de los cambios de materiales y de las posibles impostas o elementos decorativos.

Al mero efecto orientativo y según la arquitectura tradicional presente en el núcleo histórico, en función del frente de fachada la composición dispondrá de:

- En parcelas menores de 4,00 m, se podrán componer con un solo eje (casa a un eje)
- En parcelas de hasta 6,00 m, se resolverán preferentemente con dos ejes (casa en una mano)
- En parcelas comprendidas entre 6,00 y 9,00 m, las fachadas se organizarán preferentemente con tres ejes (casa en dos manos)
- En parcelas de más de 9,00, se podrán organizar con un número mayor de ejes

2. El tratamiento compositivo del edificio tendrá un carácter unitario hasta su encuentro con la calle y esconderá los componentes estructurales (muros o pilares, forjados, etc.). La composición de las plantas bajas tendrá que integrarse a nivel compositivo con el resto del edificio. Está prohibida la concepción autónoma de las plantas bajas en la reforma de locales comerciales y la reversión de esta situación será obligatoria cuando, por motivo de un cambio de uso, se realicen obras en ellas.

3. A todos los efectos, las fachadas se ordenarán a partir de ejes compositivos verticales y horizontales. La disposición de los huecos en fachada se someterá a los ejes verticales de manera los huecos de plantas diferentes queden alineados en una vertical única por cada eje. Los alféizares y dinteles de las ventanas de una misma planta se organizarán mediante ejes horizontales. Análogamente se hará con las puertas y balconeras.

4. La composición de conjunto tendrá paramentos de muro macizo y huecos para ventilación e iluminación. Los huecos serán de proporción vertical, con una relación ancho/alto comprendida entre 3/4 y 2/5, con excepción de las puertas de garaje. No se permite la agrupación de huecos. La altura de los huecos no podrá superar la altura libre entre forjados.

5. Las puertas de garaje tendrán la anchura mínima justificada en el proyecto técnico, y tendrán que sujetarse a la composición general de la fachada. En ningún caso podrán superar los 2,50 metros de anchura. La altura mínima del hueco será de 2,50 metros. No se permitirá achafanar las jambas, que serán perpendiculares a la alineación de vial. Las puertas de garaje han de tener proporción vertical.

6. Se permite en planta primera la formación de puertas balconeras, la carpintería de las cuales tendrá siempre dos hojas abatibles de igual dimensión. El ancho mínimo de los huecos será de 100 cm, mientras que el máximo será de 1,40m. La altura mínima se regirá por la normativa de habitabilidad y de seguridad de utilización y la máxima no superará en un 25% el mínimo exigido por la normativa.

7. Las aristas de las puertas y ventanas mantendrán una distancia superior a 60 centímetros de la línea de medianera, y las partes macizas de la fachada situadas entre dos huecos sucesivos tendrán que tener un frente mínimo de 60 centímetros.

8. Los dinteles de las puertas de planta baja se situarán como mínimo a 2,20 metros de la rasante de referencia. En todos los huecos los dinteles serán rectos. No se autorizará la formación de arcos de cualquier trazado en dinteles.

9. La composición de fachada tendrá que integrar las instalaciones de conexión y control del gasto de luz, agua, gas o cualquier otra. No se aceptará su ubicación aleatoria o independiente de la composición de la fachada. Los dispositivos de porteros electrónicos y similares se dispondrán en las jambas, nunca sobre el paramento de fachada. No se autorizará la colocación en fachada de buzones industrialmente fabricados.





LA POBLA DE FARNALS (València)
Catàleg de Béns i Espais Protegits

Catálogo de Patrimonio arquitectónico y urbanístico. Plan General de Ordenación Urbana

FICHA DE PROTECCIÓN
NHT BRL ANTIGA CARRETERA

10. En caso de acondicionamiento de fachada, se tendrán que eliminar los componentes impropios y disonantes y adecuarse a las condiciones estéticas prescritas. En componentes impropios no se podrán hacer obras de mantenimiento y consolidación.

11. Se prohíbe en obra nueva la disposición de más de un escalón para acceder en los edificios: la jamba de acceso solo podrá tener un escalón, umbral o *brancalet*.

12. Las puertas no podrán situarse a una distancia superior a 40cm respecto a la línea de la alineación exterior.

6.9.2 Materiales de acabado de fachada

1. Se autorizan los siguientes acabados para la conformación de los paramentos de las fachadas vistos desde la vía pública:

- Los enfoscados y enlucidos tradicionales, que serán lisos o con acabado fino.
- Los encalados de cal sobre los muros de mampostería de piedra o de ladrillo.
- Las fábricas de ladrillo macizo o cara vista.
- Paramentos de mortero de cemento bruñido y hormigón visto en los zócalos.

2. Los acabados armonizarán con el ambiente tradicional. No se admitirán dibujos en el revestimiento que imitan aparejos de sillares o dibujos geométricos. Se prohíben explícitamente los siguientes acabados en paramentos vistos:

- a.- La imitación de materiales y fábricas de cualquier tipo, en especial los materiales de imitación de piedra así como los aplacados de piedra que simulan fábricas de mampostería, en especial en zócalos y enmarcados de huecos en contra de la disposición constructiva del muro. También se prohíben las imitaciones de fábricas tradicionales descontextualizadas, como tapia valenciana, fachadas de entramado de madera, etc.
- b.- Las fábricas de ladrillo sin revestir.
- c.- Revestimientos cerámicos o vitrificados en el plano de fachada. Esta prohibición no incluye jambas o *rebranques* de puertas o ventanas, siempre en el plano perpendicular a la fachada.
- d.- No están permitidos los revestimientos continuos que necesitan juntas ni perfilierías para remate de las aristas, los morteros proyectados de acabados rugosos y parecidos.
- e.- Paramentos vistos enfoscados con cemento gris sin pintar, con las excepciones del punto anterior.
- f.- Revocos de acabado marcadamente basto que pretenden imitar un aspecto "rústico" ajeno al ambiente tradicional.
- g.- Los bloques de hormigón.
- h.- Paneles prefabricados, chapas metálicas, así como muros cortina y similares construcciones industrializadas.

3. En general, se desautoriza la ejecución de resoluciones contemporáneas que impermeabilizan las fachadas y los zócalos y derivan la humedad capilar hacia el interior de los bienes, así como hacia las partes altas del muro, con materiales alóctonos, industriales, contemporáneos, con colores estridentes y ajenos al ambiente tradicional.

4. En zócalos, solo se admitirá la disposición de piedra de tipo calcárea, parecida a las piedras autóctonas, con un espesor mínimo de 3cm. El despiece será de arriba a abajo, y la estatura del zócalo será entre 90 y 120 cm. También se aplicará a los zócalos lucidos y pintados tradicionales, así como de hormigón o mortero bruñido visto, de la misma altura.





LA POBLA DE FARNALS (València)
Catàleg de Béns i Espais Protegits

Catálogo de Patrimonio arquitectónico y urbanístico. Plan General de Ordenación Urbana

FICHA DE PROTECCIÓN
NHT BRL ANTIGA CARRETERA

5. Queda expresamente prohibida la utilización en zócalos de aplacados de piedras alóctonas, el azulejo hidráulico, terrazo, revestimientos cerámicos, laminados plásticos, mortero de cemento sin pintar, imitación de piedra o cerámica con otros materiales y los elementos metálicos o de madera.

6.9.3 Cubiertas y sus condiciones estéticas

Se determina la continuación de la tipología tradicional de l'Horta Nord:

1. Las cubiertas inclinadas cumplirán:

- Estarán acabadas con teja árabe cerámica, vieja recuperada o nueva con color y aspecto entonados con el de la vieja dominante al ámbito.
- La pendiente de las cubiertas estará entre 30% y 40%, con la excepción de los edificios catalogados que se regirán por el que se determine en la ficha de protección y la de las cubiertas adyacentes a una cubierta protegida, que podrán alinearse a esta.
- La vertiente de cubierta a vía pública será continua y no tendrá ningún hueco en su ejecución.
- No se admitirán en ningún caso la incorporación de materiales extraños al ambiente tradicional ni la aparición de aperturas cenitales y ventanas inclinadas en la vertiente que recae en calle u otras visibles desde la vía pública.
- Las vertientes hacia el interior podrán estar afectadas por la presencia de patios interiores. También podrán haber huecos, que en ningún caso superarán un 5% de la superficie del faldón. El aprovechamiento bajo cubierta no tendrá consideración de planta.
- Hacia la fachada, los faldones de cubierta inclinada desaguarán en una cornisa que tendrá canalón de recogida. Se prohíben expresamente los frontones y otros remates, con excepción de la pared testero, o piñones en edificaciones en lado, que se rematarán de forma tradicional mostrando las vertientes en fachada.
- En cantoneras la cubierta será obligatoriamente inclinada y tendrán que acusar el muro piñón en fachada secundaria, de acuerdo con la tipología tradicional.

2. Las cubiertas planas cumplirán:

- Las cubiertas planas quedarán acabadas por debajo de la cornisa interior de la cubierta inclinada, que no podrá superar la altura de cornisa máxima establecida en fachada.
- Estará exclusivamente acabada con baldosa de barro o baldosa cerámica tipo rasilla, sin ningún revestimiento superficial.

3. En el cuerpo principal la cubierta cumplirá:

- Obligatoriamente la cubierta será inclinada, a dos aguas.
- La cumbre se encontrará como máximo en 3,20 metros por encima de la altura de la cornisa de fachada.
- Las dos vertientes tendrán la misma pendiente.
- La altura de cornisa del paramento interior del cuerpo principal no podrá superar la altura de cornisa de fachada.

6.9.4 Cornisas

1. Las cornisas se realizarán de acuerdo con la forma tradicional de dos hiladas o tres de baldosas voladas sucesivamente, generalmente con traba entre hiladas y la boca de las tejas del faldón de cubierta volando sobre estas. Podrán también ser de hormigón o similares siempre que las dimensiones y proporciones sean las mismas que las del ladrillo volado y el acabado sea el propio de la fachada.

2. El vuelo máximo de la cornisa será de 40cm, y el mínimo de 20cm.

3. No se permiten aleros de hormigón visto ni tampoco aquellos que vuelen vigas o viguetas, ya sean de madera u otros materiales. Especialmente, se prohíbe la utilización del forjado como cornisa.





LA POBLA DE FARNALS (València)
Catàleg de Béns i Espais Protegits

Catálogo de Patrimonio arquitectónico y urbanístico. Plan General de Ordenación Urbana

FICHA DE PROTECCIÓN NHT BRL ANTIGA CARRETERA

4. Las cornisas no tendrán molduras (cuarto bocel, gargantas, talones, platabandas, etc.).
5. No se permite la reproducción o imitación de elementos artesanales tradicionales, con la excepción de las operaciones de restauración de componentes catalogados.
6. Las cornisas se enfoscarán y pintarán de un color presente en la fachada y formando parte de la composición de esta, según muestran los ejemplos de arquitectura tradicional conservados.

6.9.5 Canales y bajantes

1. Los canales y bajantes respetarán al máximo las cornisas y se harán con los siguientes materiales: cobre, chapa de zinc o acero galvanizado.
2. Se prohíbe taxativamente la utilización vista de canales y bajantes de PVC.
3. Se admite la colocación de piezas de fundición en el tramo correspondiente a la planta baja. Los canales y bajantes vistos desde la vía pública serán de sección semicircular o circular, de forma que quedan prohibidas secciones estriadas, irregulares, cuadradas o rectangulares.
4. Se podrá esconder la bajante en la fachada. Las piezas no vistas podrán ser de cualquier material de construcción legalmente utilizable.
5. Se prohíben las conexiones de canales de fachadas opuestas, a través de medianeras o de fachadas laterales. Las bajantes observarán verticalidad en su recorrido.
6. Los encuentros entre el canalón y el bajante se racionalizarán para evitar codos innecesarios y estéticamente inarmónicos con el ambiente tradicional.

6.9.6 Color

1. El tratamiento cromático de las fachadas vendrá definido en la documentación presentada en el ayuntamiento para ejecutar las obras.
2. En edificaciones catalogadas, se estará a lo que disponga la ficha individual del catálogo.
3. El color de las fachadas en edificaciones no catalogadas o en las que su ficha no disponga otra cosa, se atenderá a la carta de color que se acompaña definida según el sistema NCS (Natural Color System). Se podrá definir una fachada de un único color, dos o tres, siguiendo los criterios:
Fondo de fachada: Se define como el plano vertical mayoritario en la fachada. Se puede pintar de cualquier color de la carta excepto aquellos bajo franja negra.
Detalles: Molduras, cornisas, recercados u otros elementos ornamentales. Se pueden pintar del mismo color del fondo de fachada o de cualquiera a la izquierda de éste.
Zócalo: Parte inferior de la fachada, de altura entre 90 y 120cm. Se pueden pintar del mismo color del fondo de fachada o de cualquiera a la derecha de éste.

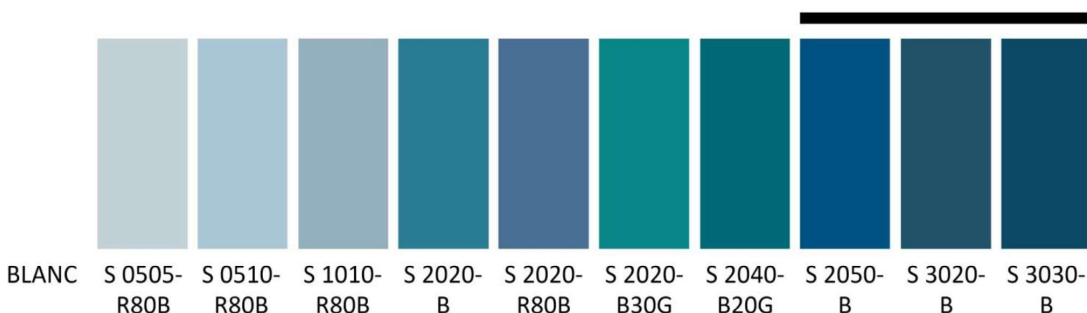
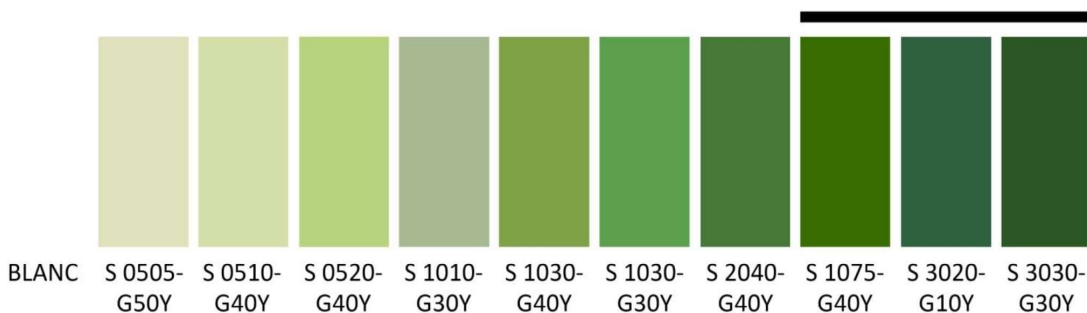
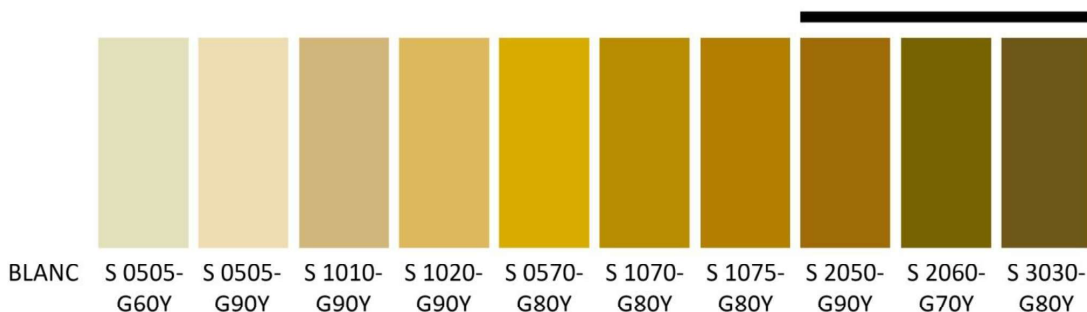
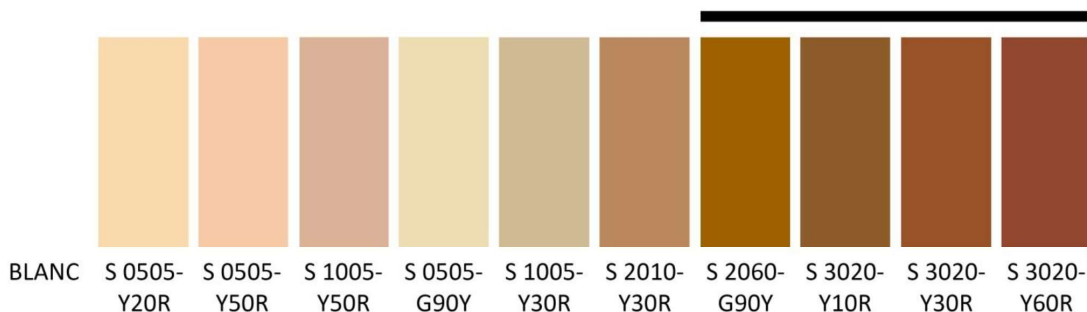




LA POBLA DE FARNALS (València)
Catàleg de Béns i Espais Protegits

Catálogo de Patrimonio arquitectónico y urbanístico. Plan General de Ordenación Urbana

FICHA DE PROTECCIÓN
NHT BRL ANTIGA CARRETERA

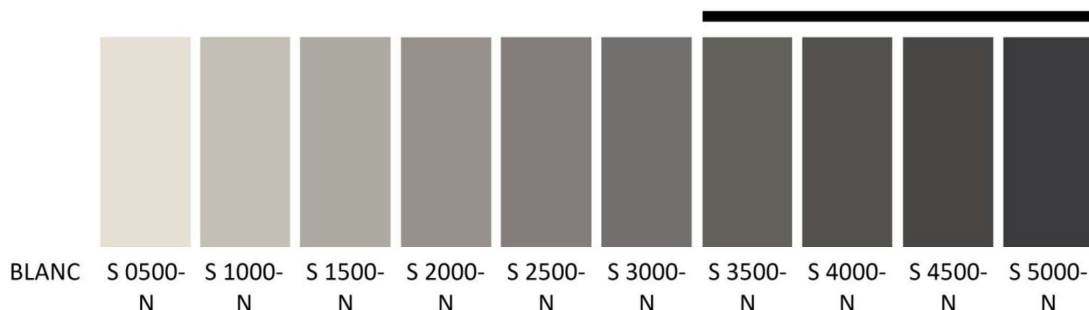




LA POBLA DE FARNALS (València)
Catàleg de Béns i Espais Protegits

Catálogo de Patrimonio arquitectónico y urbanístico. Plan General de Ordenación Urbana

FICHA DE PROTECCIÓN
NHT BRL ANTIGA CARRETERA



6.9.7 Ornamentación en fachada

1. Los umbrales y vierteaguas serán de piedra natural o artificial (u hormigón), de tonalidad blanca, tierra o gris.
2. Los dinteles constructivos no se mostrarán en el paramento de fachada y tendrán que quedar por debajo del enfoscado, con la excepción de las puertas de acceso, que podrán tener dinteles estructurales de madera vista y quedarán retirados 5cm respecto del plano de fachada. No se permite el forrado de dinteles con productos derivados de la madera o cualquier otra clase.
3. Se prohíbe expresamente la colocación de escudos heráldicos u otros motivos similares, a excepción de que respondan a la reubicación de un escudo heráldico histórico en su lugar original. Esta eventual reubicación tendrá que ser autorizada por la Conselleria competente en materia de Cultura.
4. Quedan prohibidos los elementos decorativos tales como florones, balaustres, figuras antropomórficas...

6.9.8 Carpintería y protecciones solares

1. Las carpinterías se realizarán preferentemente en madera con un tratamiento superficial en color natural o pintada en blanco, azul o rojo almagra siguiendo los criterios y tonalidades detallados en los puntos 20.4.13. *Carpintería*, dentro del apartado 20.4. *Estudio de soluciones constructivas y materiales tradicionales. Componentes propios del catálogo*, de los Estudios Complementarios de la Parte Informativa y Justificativa del catálogo (Las carpinterías tradicionales son de madera; antiguamente se pintaban de colores rojo, azul o blancas. La equivalencia de los colores en la carta normalizada RAL es aproximadamente: rojo – RAL 3002 Y RAL 3004, azul – RAL 5000 y RAL 5007). También se aceptarán carpinterías metálicas o de PVC acabadas en color oscuro, similares a los colores de la carta RAL 3007, 5001, 6008, 8017, 8019. No se admitirán carpinterías que imiten acabados en madera. Las piezas que conforman la carpintería y sus accesorios se ajustarán a las dimensiones y formas tradicionales del ámbito: no se admitirán particiones verticales de los vidrios dentro de una misma hoja, ni ninguna protección solar integrada en la propia carpintería con la excepción de los frailerios o contraventanas, siempre por la cara interior de la carpintería.
2. Se prohíben las vidrieras y la subdivisión añadida que imita vidrios de menor dimensión.
3. Se prohíben expresamente las hojas correderas en sentido horizontal en fachadas a vía pública y en aquellas que a pesar de que interiores tengan visibilidad desde el espacio público.
4. En las fachadas de los patios no visibles desde el espacio público se admitirán carpinterías con otros materiales, sistemas y colores.
5. Las protecciones exteriores del sol y la luz serán realizadas en madera preferentemente. Las soluciones autorizadas son las persianas enrollables exteriores (alicantinas). El color de las protecciones será análogo al de las carpinterías empleadas.





LA POBLA DE FARNALS (València)
Catàleg de Béns i Espais Protegits

Catálogo de Patrimonio arquitectónico y urbanístico. Plan General de Ordenación Urbana

FICHA DE PROTECCIÓN
NHT BRL ANTIGA CARRETERA

6. No se autorizará la colocación de contraventanas del tipo mallorquina ni aquellas con lamas sobre un bastidor.
7. Se permiten las persianas de guía exterior enrollables, siempre que el cajón quede oculto en el interior de la fachada.
8. En los cierres de las plantas bajas se admitirán las persianas metálicas siempre que no sean opacas, a base de malla metálica, vallas, etc., de forma que no impidan la percepción del escaparate. También se admiten portones de madera.
9. Se procurará la sobriedad en el diseño de las carpinterías y se evitarán propuestas miméticas con las carpinterías existentes y se procurará en cualquier caso una armonización con el entorno tradicional. Los vidrios visibles desde la vía pública serán transparentes preferentemente -las excepciones se justificarán- y no podrán exhibir elementos decorativos, a excepción de la publicidad de los vidrios de las plantas bajas.

6.9.9 Rejas y barandillas

1. Los alféizares de balcones y rejas se realizarán con elementos de hierro, bien sean de forja o hierro para pintar, con predominio de los elementos y dibujos tradicionales con tendencia a la sobriedad y a la integración en el entorno. El acabado será en colores oscuros y sin brillantez.
2. Las barandillas y rejas se harán con barras calibradas redondas o cuadradas, de dimensiones parecidas a las del entorno tradicional. Estas son las definidas en los puntos 14.4.14 *Rejas* y 14.4.15 *Balcones*, dentro del apartado 14.4. *Estudio de soluciones constructivas y materiales tradicionales. Componentes propios del catálogo*, de los Estudios Complementarios de la Parte Informativa y Justificativa del catálogo.
3. Están prohibidas las rejas y barandillas de aluminio, acero inoxidable, y las imitaciones industriales de ornamentaciones de rejas y barandillas tradicionales, en especial las que imitan la forja tradicional.
4. Se prohíben las rejas extensibles.

6.9.10 Medianeras

1. Las medianeras se tratarán de igual manera que las fachadas especialmente en cuanto al cumplimiento de materiales y colores.
2. Cuando la medianera vista sea la vecina y sea consecuencia de la ejecución de obras en el predio contiguo, se le dará un tratamiento de fachada en la parte que hubiera quedado descubrimiento por la nueva edificación en el supuesto de que esta sea de menor altura. Este tratamiento correrá a cargo del promotor de la finca en obras y tendrá que armonizar con el entorno tradicional.
3. Si una medianera se encontrara manifiestamente deteriorada, el propietario de la misma estará obligado a adecuarla en condiciones de calidad análogas a las de fachada.

6.9.11 Añadidos en fachada

1. Se prohíben a todos los efectos las marquesinas y los toldos.
2. Quedan prohibidas las farolas y los letreros perpendiculares a fachada, excepto el alumbrado público y los letreros destinados a la señalización de elementos de interés social (farmacias, edificios públicos, etc.).
3. Queda prohibido la colocación de ropa e instalaciones de tendederos y similares en las fachadas y menajes visibles desde el espacio público.
4. Queda prohibida expresamente la colocación de antenas, depósitos de agua, aparatos de acondicionamiento de aire de cualquier tipo y similares en fachadas y paramentos visibles desde la vía pública.





LA POBLA DE FARNALS (València)
Catàleg de Béns i Espais Protegits

Catálogo de Patrimonio arquitectónico y urbanístico. Plan General de Ordenación Urbana

FICHA DE PROTECCIÓN
NHT BRL ANTIGA CARRETERA

6.9.12 Instalación de rótulos y carteles comerciales

1. Los letreros y carteles comerciales se integrarán en el ambiente tradicional. Se prohíben explícitamente el acero inoxidable, el aluminio en su color natural o acabados metalizados brillantes.
2. Los letreros solo se podrán ubicar en planta baja, integrados en las carpinterías de los huecos de fachada. En caso de existir letreros en huecos diferentes, su altura y su tratamiento serán uniformes.
3. Queda expresamente prohibida la implantación de letreros en las plantas altas y especialmente en las barandillas de los balcones.
4. Se admiten en planta baja las placas indicadoras de las actividades profesionales que se puedan desarrollar en las diferentes plantas: Tendrán una superficie máxima de 0,25 metros cuadrados, y podrán situarse en la fachada de la planta baja, en las jambas de la puerta de acceso.
5. Queda prohibida la instalación de soportes publicitarios en los parámetros, cubiertas y muros de las edificaciones, así como en los espacios exteriores vinculados a ellas. Como excepción, se admitirán los carteles publicitarios de carácter provisional en edificaciones en construcción, reforma o rehabilitación, o en obras de reurbanización y acondicionamiento urbano, tanto de promoción pública como privada, alusivas a los datos técnicos de obra e información de la actuación. El promotor tendrá que retirar, una vez acabadas las obras, el mencionado cartel. Se permitirá, de acuerdo con Ordenanza que lo desarrolle, la publicidad en andamios de obras en edificios.
6. En la delimitación del Núcleo Histórico Tradicional, se requerirá previamente a la instalación de letreros y carteles publicitarios la presentación de la siguiente documentación:
 - Plano a escala 1:50 de la fachada del edificio con la instalación del letrero o cartel, acotado y con representación de los colores, texturas y materiales que se emplearán.
 - Memoria de armonización con el entorno tradicional.

6.9.13 Instalación de rótulos de establecimientos especiales

No serán de aplicación las prescripciones de las presentes Normas Urbanísticas que dificulten la correcta señalización de las oficinas de farmacia y otros centros y establecimientos de carácter sanitario a los cuales se refiere el Real Decreto 1277/2003, de 10 de octubre.

6.9.14 Instalaciones de electricidad y telefonía

1. Mientras no se soterre, será obligatoria la agrupación del cableado en una única línea que atraviese la fachada en horizontal, admitiéndose un tramo vertical en los extremos si es necesario para conectar. El cableado estará correctamente agrupado, formando una línea continua.
2. Queda prohibido ocultar las instalaciones con forrados de PVC, cerámicos o cualquier otro material, permitiéndose su ocultamiento solo en el caso de que las instalaciones estén empotradas en el muro y la tapa quede alineada con este y sea del mismo material.

6.9.15 Urbanización

Los proyectos de urbanización tendrán que atender a las siguientes consideraciones:

6.9.15.1 Pavimentos

- a) Los pavimentos tendrán que responder a criterios de homogeneidad y diseño unitario en referencia a las zonas de ordenación y del núcleo histórico.
- b) Se primará la utilización de materiales presentes en la arquitectura tradicional del barrio.
- c) Las soluciones integrarán en su diseño a las trapas de instalaciones urbanas.





LA POBLA DE FARNALS (València)
Catàleg de Béns i Espais Protegits

Catálogo de Patrimonio arquitectónico y urbanístico. Plan General de Ordenación Urbana

FICHA DE PROTECCIÓN
NHT BRL ANTIGA CARRETERA

d) Se evaluarán las posibilidades de limitación de circulación y estacionamiento de vehículos, así como la posibilidad de urbanización mediante viales de coexistencia que eliminen los bordillos y mejoren la adaptación del medio urbano para su utilización por personas con diversidad funcional.

e) En el entorno inmediato de Bienes de Interés Cultural y de Bienes de Relevancia Local, se recomienda la eliminación del estacionamiento en superficie de vehículos.

6.9.15.2 Ajardinamiento

a) La disposición del ajardinamiento no impedirá una adecuada contemplación de los Bienes de Interés Cultural y Bienes de Relevancia Local. El ajardinamiento producirá daños en estos bienes, mediante la acción de raíces, hojas, etc.

b) Los proyectos de urbanización contemplarán de modo unitario el ajardinamiento del ámbito de actuación.

6.9.15.3 Mobiliario urbano

a) El mobiliario urbano a pesar de poder ser actual, tiene que tener una materialidad similar a la de la arquitectura tradicional de la NHT-BRL.

b) La disposición del mobiliario urbano no tendrá que entorpecer la contemplación de elementos catalogados.

6.9.15.4 Señalización

a) La señalización procurará dar la máxima información con el mínimo número de señales.

b) La señalización no podrá perturbar la contemplación de bienes catalogados.

6.9.15.5 Eliminación de barreras arquitectónicas

a) Los proyectos de urbanización ponderarán las medidas de accesibilidad con las de protección del patrimonio.

b) Los proyectos de urbanización procurarán, en el trazado de las rasantes, mejorar las condiciones de accesibilidad a los edificios, y en ningún caso podrán menoscabarlas.

6.9.15.6 Instalaciones urbanas y contenedores

a) En los proyectos de reurbanización o urbanización que se acometen en el ámbito se dispondrá que toda instalación urbana nueva se canalice bajo tierra.

b) Las obras de ampliación de las instalaciones urbanas que acometan las empresas suministradoras tendrán que canalizarse bajo tierra.

c) Los contenedores de recogida de la basura tendrán que situarse en lugares en los que no perjudiquen la contemplación de edificios catalogados. Se podrán diseñar elementos que minoren su impacto visual.

6.9.16 Área de vigilancia arqueológica (AVA)

1. Todo el ámbito del NHT BRL se considera área de vigilancia arqueológica y tiene protección arqueológica.

2. Se estará a lo dispuesto en el apartado correspondiente de la parte normativa general y a lo que pueda determinar la Conselleria competente en materia de Cultura.

